

# BOP

Córdoba

Año CLXXVIII

## Sumario

---

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Delegación Territorial en Córdoba**

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se inscribe en el Registro de Instalaciones de Alta Tensión el cambio de titularidad de instalación eléctrica. AT 21/2013

p. 7577

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo por la que registra y publica el "Convenio Colectivo de la Empresa Anpasur Oliva, SL"

p. 7577

#### **Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Delegación Territorial en Córdoba**

Notificación Resolución de Caducidad en materia de Ordenación del Sector Pesquero y Comercialización de Productos Pesqueros expediente número CO/0449/12

p. 7582

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Baena**

Resolución del Ayuntamiento de Baena por la que se modifica el equipo de gobierno y se nombran delegados y áreas

p. 7582

Notificación inicio expedientes de bajas en el Padrón Municipal de Habitantes de Baena

p. 7582

#### **Ayuntamiento de Cañete de las Torres**

Información Pública Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la expedición de resolución de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable y urbano consolidado

p. 7590

#### **Ayuntamiento de Carcabuey**

Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Carcabuey (Córdoba)

p. 7590

---

**Ayuntamiento de El Carpio**

Citación para notificar por comparecencia liquidación pendiente de pago

p. 7604

**Ayuntamiento de Córdoba**

Anuncio del Ayuntamiento de Córdoba relativo a la delegación de competencias en el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Gestión y Administración Pública

p. 7604

**Ayuntamiento de Fernán Núñez**

Modificación de la "Ordenanza reguladora del comercio ambulante" en el término municipal de Fernán Núñez (Córdoba)

p. 7605

**Ayuntamiento de La Granjuela**

Información Pública Presupuesto General del Ayuntamiento de La Granjuela para el ejercicio económico 2014

p. 7613

**Ayuntamiento de Hinojosa del Duque**

Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

p. 7613

**Ayuntamiento de Lucena**

Citación para notificar por comparecencia actos administrativos pendientes por infracción a la normativa de Tráfico y Seguridad Vial

p. 7613

Información Pública Presupuesto General del Ayuntamiento de Lucena para el ejercicio 2014

p. 7620

**Ayuntamiento de Montoro**

Modificación Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Montoro reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Actividades Deportivas

p. 7620

**Ayuntamiento de Monturque**

Modificación de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Monturque reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles Rústica

p. 7620

**Ayuntamiento de Moriles**

Notificación inicio expedientes de bajas de oficio, por inscripción indebida, en el Padrón Municipal de Habitantes de Moriles

p. 7620

Presupuesto General del Ayuntamiento de Moriles para el ejercicio 2014

p. 7621

**Ayuntamiento de Pozoblanco**

Citación para notificar por comparecencia liquidaciones pendientes de pago

p. 7622

Notificación Propuesta de Resolución del expediente número 12/13-SC

p. 7623

Aprobación Proyecto de Actuación para legalización Explotación de Ovino en Paraje "Cruz del Doctor", en el término municipal de Pozoblanco

p. 7623

**Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba**

Aprobación definitiva expediente modificación presupuestaria número 15/2013 del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

p. 7623

Información pública Proyecto de actuación para casa rural en el paraje Arroyo Judío del término municipal de Villanueva de Córdoba

p. 7623

**Ayuntamiento de Villanueva del Rey**

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 6/2013 del Ayuntamiento de Villanueva del Rey

p. 7624

**Ayuntamiento de Villaralto**

Información Pública modificación Ordenanza del Ayuntamiento de Villaralto reguladora de la tasa por utilización de instalaciones municipales de deporte, cultura y ocio

p. 7624

**VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de Instrucción Número 2. Córdoba**

Juicio de Faltas Inmediato 148/2013: Notificación Sentencia

p. 7624

Juicio de Faltas Inmediato 211/2013: Notificación de Sentencia

p. 7624

Juicio de Faltas Inmediato 151/2013: Notificación de Sentencia

p. 7625

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único. Baena.**

Declaración de Herederos Abintestato 945/2012, por el fallecimiento sin testar de don José Camacho Salamanca, promovido por doña Natividad Camacho Salamanca

p. 7625

**Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Procedimiento Social Ordinario 1200/2013: Citación

p. 7625

Procedimiento Despidos/Ceses en General 460/2013: Notificación

p. 7625

Procedimiento Social Ordinario 1054/2013: Notificación

p. 7626

**Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Notificación y citación a la prueba de interrogatorio y documental: Procedimiento 1513/2013

p. 7626

Notificación resolución y citación a los actos de conciliación y jui-

cio en el procedimiento despidos/ceses en general 1002/2013

p. 7627

#### Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Procedimiento 1359/12, Ejecución número 93/2013: Notificación

p. 7627

Procedimiento 171/13, Ejecución número 294/2013: Notificación Resolución

p. 7628

Procedimiento Social Ordinario 177/2013: Notificación Sentencia

p. 7628

Procedimiento Social Ordinario 903/2013: Cédula de citación

p. 7629

Procedimiento Social Ordinario 1050/2013: Cédula de citación

p. 7629

Procedimiento 222/2013: Notificación Auto

p. 7629

Procedimiento ejecución de títulos judiciales 328/2012: Notificación Resolución

p. 7630

Procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 234/2013: Notificación Resolución

p. 7630

Procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 218/2013: Notificación Resolución

p. 7631

Procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 276/2013: Notificación Resolución

p. 7631

Procedimiento Social Ordinario 1074/2013: Citación actos de conciliación y juicio en su caso

p. 7632

#### VIII. OTRAS ENTIDADES

##### Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba por el que se efectúa convocatoria, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de "Servicios Postales relacionados con la correspondencia ordinaria, certificada y notificaciones adminis-

trativas de la Gerencia de Urbanismo (2013)"

p. 7632

##### Instituto Municipal de Deportes. Córdoba

Anuncio del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba por el que se convoca licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria y anticipada, del contrato de "Suministro de los productos y materiales de limpieza para las Instalaciones Deportivas Municipales de Gestión Directa del IMDECO"

p. 7632

##### Consortio de Servicios Sociales de Municipios Intermedios de la Provincia de Córdoba "MUNINSUR"

Aprobación definitiva Presupuesto General del Consortio de Servicios Sociales de Municipios Intermedios de la Provincia de Córdoba "MUNINSUR", ejercicio 2014

p. 7633

##### Consortio de Turismo. Córdoba

Información Pública Presupuesto General del Consortio de Turismo de Córdoba, ejercicio 2014

p. 7634

##### Consortio Provincial de Desarrollo Económico. Córdoba

Información pública Cuenta General del Consortio Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba, ejercicio 2012

p. 7634

##### Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba

Anuncio de la Cámara de Comercio de Córdoba sobre convocatoria para promover la participación en la Misión Comercial Directa a Israel – Multisectorial, del programa Acciones Complementarias de Iniciación (2007-2013)

p. 7634

##### Comunidad de Regantes. Villafranca de Córdoba (Córdoba)

Anuncio de la Comunidad de Regantes de Villafranca de Córdoba por el que pone al cobro, en periodo voluntario, el recibo por el concepto de precio definitivo del metro cúbico de agua del año 2013

p. 7634

**JUNTA DE ANDALUCÍA****Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo  
Delegación Territorial en Córdoba**

Núm. 7.774/2013

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se inscribe en el Registro de Instalaciones de Alta Tensión el Cambio de Titularidad de instalación eléctricas de alta tensión.

Expediente A.T. 515/80

Antecedentes:

Endesa Distribución Eléctrica S.L. (unipersonal), con C.I.F: B-82846817 y domicilio a efectos de notificaciones en calle García Lovera, número 1 de Córdoba, presenta en esta Delegación Territorial la solicitud de cambio de titularidad, junto documentación correspondiente acreditativa de la misma, de las instalaciones recogidas en el expediente antes citado y cuyas características se indican a continuación:

Titular anterior: D. Rafael Lucena Fernández-Reinoso, con NIF 75.628.270-S y otros, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Ramón y Cajal, número 26 en Espejo (Córdoba).

Emplazamiento: Finca El Borbollón, en el término municipal de Espejo (Córdoba).

Instalaciones: Línea aérea a 25 kV de tensión, de 30 m de longitud con conductor LA-30, y un transformador tipo intemperie de 50 kVA.

Fundamentos de Derecho

Primero: Artículo 133 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico.

Segundo: Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo de la Vicepresidencia y sobre la reestructuración de Consejerías (BOJA número 88, de 7 de mayo de 2012), el Decreto 149/2012, de 05 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (BOJA número 115, de 13 de junio de 2012) y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA número 150 de 1 de agosto de 2012).

Tercero: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente al cambio de titularidad de las instalaciones descritas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Autorizar el cambio de titularidad solicitado, quedando las instalaciones descritas anteriormente, desde esta fecha registradas a nombre de Endesa Distribución Eléctrica S.L. (unipersonal), con C.I.F: B-82846817 y domicilio a efectos de notificaciones en calle García Lovera, número 1 de Córdoba, según expediente A.T. 515/80.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. M. Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante el Exelentísimo señor Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resuelve:

Córdoba, a 7 de septiembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 10.028/2013

Convenio o Acuerdo: I Convenio Colectivo de Anpasur Oliva, S.L.

Expediente: 14/01/0268/2013

Fecha: 03/12/2013

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Cristóbal Sánchez Parraga

Código: 14102902012013

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de la Empresa Anpasur Oliva S.L.", con vigencia desde el día 12 de noviembre de 2013 hasta el día 31 de diciembre de 2017, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre las base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Acuerda

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín de la Provincia.

El Delegado Territorial Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, José Ignacio Expósito Prats.

I CONVENIO COLECTIVO DE ANPASUR OLIVA, S.L.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación territorial.

El presente convenio colectivo regulará las relaciones laborales en los centros de trabajo que tiene actualmente la empresa, así como en aquellos otros que se pudieran crear durante la vigencia del convenio colectivo, en el ámbito del territorio nacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación personal y funcional.

El convenio afecta a todos los trabajadores de la empresa que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor o se con-

traten durante su vigencia.

Queda expresamente excluido el personal que realice las funciones de dirección.

Artículo 3. Ámbito temporal.

Todos los aspectos del convenio, incluidos los efectos económicos, se aplicarán a partir del día de su firma.

La duración del presente convenio será hasta el 31 de Diciembre de 2017. Se acuerda expresamente que el presente convenio mantendrá su vigencia hasta que no se alcance un nuevo convenio, independientemente del tiempo transcurrido.

Artículo 4. Denuncia.

1. Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el Convenio, mediante comunicación a la otra y a la Autoridad Laboral. La denuncia del convenio se podrá efectuar con un mínimo de antelación de tres meses a la fecha del vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas anuales automáticas.

2. El incumplimiento del plazo de pre-aviso dará lugar a la prórroga del Convenio por una anualidad natural.

3. La propuesta de promover una nueva negociación se ajustará a lo previsto en el artículo 89.1 del Estatuto de los Trabajadores. En el caso de coincidir esta con la denuncia del convenio colectivo, se deberá realizar a la misma vez, tanto la denuncia como la promoción de la propuesta de negociación.

Denunciado el convenio colectivo, con la correspondiente promoción de propuesta de negociación, conforme al artículo 89.2 del Estatuto de los Trabajadores, en el plazo máximo de un mes desde su recepción, se procederá a constituir la comisión negociadora del convenio colectivo, donde la parte receptora de la propuesta procederá a contestar a la propuesta de negociación y se establecerá un calendario de negociación, comenzando las reuniones de negociación dentro de los tres meses siguientes a la fecha de vencimiento del convenio colectivo denunciado.

Artículo 5. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en este Convenio, regirá la normativa laboral general vigente.

Artículo 6. Compensación.

Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en el presente convenio colectivo, valoradas en su conjunto, compensan y sustituyen a cualesquiera otras que pudieran existir, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Artículo 7. Absorción.

Las disposiciones o resoluciones legales actuales o futuras -generales, convencionales e individuales, administrativas o contenciosas- que lleven consigo una variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos o mejora social que en este convenio colectivo se establecen, o supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán repercusión en la empresa y en el o los empleado/s, si en cómputo global anual, superan el nivel total anual de estos por todos los conceptos, quedando, en caso contrario, absorbidas dentro de las condiciones establecidas en el convenio colectivo.

Artículo 8. Vinculación a la totalidad.

Los derechos y obligaciones establecidas en el presente convenio colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible, y la aceptación de alguna o algunas de tales condiciones supone la de su totalidad. En caso de nulidad por modificación de las condiciones, sean económicas, sociales o de otra índole, quedará en su totalidad sin eficacia práctica lo pactado y se aplicará a todos los efectos el estatuto de los trabajadores.

Artículo 9. Comisión Paritaria.

1. Para la interpretación y aplicación del Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria, formada por los representantes lega-

les de los trabajadores y por un número igual de representantes de la Empresa.

2. La función de la Comisión Paritaria será solucionar, de forma negociada, las diferencias que surjan en la interpretación y aplicación de este Convenio, así como la adaptación de lo regulado durante su vigencia; particularmente: a) la interpretación y aplicación de las normas contenidas en el Convenio; b) la vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el mismo; y c) cualesquiera otras competencias se establezcan a su favor por las partes, por este Convenio y por el artículo 85.3.e) del Estatuto de los Trabajadores.

3. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la empresa, previa convocatoria con al menos cinco días laborables de antelación de cualquiera de las dos representaciones, que establecerá los puntos a tratar.

4. De cada sesión se levantará la correspondiente acta, que será firmada por los asistentes.

5. Cuando un asunto sometido a la Comisión Paritaria no sea resuelto con acuerdo se volverá a convocar la Comisión, mediando al menos cinco días laborables. Si, tras una segunda reunión, no se produjese acuerdo, se levantará acta en los términos que seguidamente se dirán, pudiendo cualquiera de las partes acudir al procedimiento que, asimismo, se establece.

6. Las discrepancias que se generen en el seno de la Comisión Paritaria, constatadas en la forma anteriormente expuesta, se resolverán mediante el procedimiento de Conciliación-Mediación ante el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA). Para ello, se redactará un «acta de disconformidad» firmada por las partes que, al menos, tendrá el siguiente contenido: a) fecha de inicio de las deliberaciones; b) puntos objeto de discrepancia; c) criterios de interpretación sustentados por cada una de las partes; y d) manifestación de las partes de que se ha agotado la posibilidad de acuerdo. En ningún caso el desacuerdo podrá retrasar o interferir en la adecuada aplicación de las medidas precisas para el buen funcionamiento empresarial, a criterio de la dirección.

7. Las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores se resolverán por la Comisión Paritaria en la forma establecida en el apartado anterior.

Artículo 10. Partes firmantes del convenio colectivo.

El convenio colectivo es firmado por la representación unitaria (representantes legales de los trabajadores existentes en la empresa), así como por la dirección de la empresa, teniendo carácter de eficacia general.

## CAPÍTULO II

### Organización práctica del trabajo

Artículo 11. Facultades de la dirección.

En todo lo referente a la organización del trabajo, la dirección de la empresa actuará conforme a las facultades que le otorga la normativa legal y reglamentaria de carácter general, en especial el artículo 20 del estatuto de los trabajadores.

Artículo 12. Jornada de trabajo.

1. Se establecerá tal y como disponga en cada momento la legislación vigente.

2. No obstante lo anterior, la duración anual de la jornada de trabajo efectivo para cada año natural (1 de enero al 31 de diciembre), dentro de la vigencia del presente convenio colectivo queda fijada en 1.808 horas efectivas o aquella que reglamentariamente se pueda fijar.

3. El tiempo de descanso intermedio será a cargo del trabajador.



4. A efectos de la actividad industrial y comercial se consideran laborales los 7 días de la semana, sin perjuicio de los descansos semanales y diarios de los trabajadores establecidos por la legislación vigente.

5. Los distintos tipos de jornadas aplicables, serán decididas por la empresa, en función de las necesidades organizativas y de mercado que concurren.

#### Artículo 13. Descansos semanales.

Cada trabajador, sin perjuicio de lo manifestado anteriormente tendrá un descanso semanal mínimo de día y medio consecutivo o el que la legislación marque en cada momento, acumulables hasta catorce días, o hasta donde la legislación autorice en cada momento, sin que el mismo tenga que coincidir con domingo o día festivo, sin perjuicio de la existencia de pactos especiales existentes o a establecer en determinados departamentos, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 14. Horarios de trabajo.

Dadas las características de la actividad empresarial, ambas partes aceptan que en lo que se refiere al trabajo en los centros de producción o fabricación, todos los trabajadores que están enmarcados en cada uno de los turnos y tienen a su cargo el desarrollo de los procesos, deben incorporarse a los mismos de acuerdo con la función a desarrollar dentro del programa.

Al poder existir oscilaciones en los pedidos de ventas, las partes aceptan un 10% de horas de distribución irregular anual, o la que en cada momento establezca la legislación vigente. La empresa comunicará estas variaciones de distribución con la mayor antelación posible.

#### Artículo 15. Poli-valencia y Movilidades Funcional y geográfica.

Se promoverá activamente por parte de la empresa el desarrollo de la poli-valencia funcional, siendo esta poli-valencia parte intrínseca de las obligaciones de todo empleado.

La empresa podrá, si existiesen razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen a criterio de la empresa, proceder a la movilidad funcional de los trabajadores, en cuyo caso, percibirán los conceptos variables correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen efectivamente y en el horario correspondiente al referido puesto de trabajo. En todo caso se respetará la normativa reguladora al respecto.

La movilidad funcional no tendrá otras limitaciones que las exigidas por la formación para el ejercicio del puesto asignado.

La movilidad geográfica se atenderá a lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 16. Trabajo en festivos.

A efectos de garantizar la mayor calidad del producto en el mercado, los trabajadores asignados a los departamentos de producción (elaboración de producto), logística (preparación para remisión del producto), mantenimiento (funcionamiento de las instalaciones industriales), control de la calidad (calidad/Laboratorio) y aquellos cuya presencia fuese precisa, están obligados a trabajar en festivos (domingos y festivos inter-semanales), siempre que a criterio de la empresa ello fuese preciso.

#### Artículo 17. Vacaciones.

Los trabajadores tienen derecho al disfrute de las vacaciones.

Para el cómputo del período de vacaciones anuales se tomarán, como fechas base, el tiempo transcurrido desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

El período de disfrute será distribuido durante todo el año natural, preferentemente en época estival, teniendo en todo caso en cuenta la organización del trabajo. En los casos en que pudiesen existir épocas de mayor actividad, la empresa podrá excluir las

mismas de dicho período.

#### Artículo 18. Vestuario.

La empresa dotará de prendas de trabajo adecuado al personal que por razón de su trabajo lo necesite.

Cuando la empresa haya dotado de las correspondientes prendas de trabajo, el uso de estas será imperativo durante las operaciones de trabajo.

El trabajador mantendrá la ropa de trabajo en un estado adecuado de limpieza.

No está permitido el uso de las prendas de trabajo fuera de las instalaciones, o para cualquier actividad distinta a las operaciones de trabajo en la empresa.

Se entrará y se saldrá de la empresa usando la ropa particular y una vez en los vestuarios se cambiará a la ropa de trabajo, no pudiendo incorporarse al puesto de trabajo sin dicha ropa de trabajo.

La ropa de particular, las prendas de trabajo o cualquier otro objeto profesional o personal quedará siempre que no se use depositado en la taquilla habilitada al efecto, no permitiéndose mantener ningún tipo de objeto fuera de la misma. Cuando dicho vestuario haya de salir de las instalaciones para su limpieza, se transportará de forma que se evite su contaminación.

Artículo 19. Sistema de clasificación profesional: Grupos Profesionales.

1. El personal de la Empresa, a los efectos de su clasificación, se encuadra en Grupos Profesionales atendiendo a aptitudes profesionales y contenido general de la prestación, donde se han tenido en cuenta las distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades que se realizan por el trabajador en el grupo profesional.

La pertenencia a un Grupo Profesional capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos propios de los mismos, sin más limitaciones que las derivadas de la responsabilidad asignada a cada puesto, las competencias mínimas requeridas y la correspondencia jerárquica en lo referente a la supervisión y evaluación.

La adscripción de los trabajadores a cada grupo profesional, tareas y funciones que componen el puesto de trabajo y su nivel salarial, será conforme a lo previsto en la legislación vigente, recibiendo previamente por parte de la empresa la formación adecuada al puesto de trabajo.

2. Los grupos profesionales existentes en la empresa son:

-Grupo I. Operarios de planta: realiza tareas y funciones relacionadas con los procesos de producción, elaboración del producto, recepción, almacenamiento y expedición de los productos de la empresa, de cuidado de la maquinaria e instalaciones y de otras responsabilidades de complejidad similar. Con un nivel de autonomía limitado.

-Grupo II. Personal administrativo / Laboratorio / Técnico: realiza funciones de control y gestión administrativa, control de calidad y/o técnica. Dispone de un cierto nivel de autonomía en la realización de sus labores, siempre bajo la supervisión de un responsable.

-Grupo III. Responsables / Jefaturas: Lidera una función específica. Con autonomía dentro de las instrucciones recibidas.

Grupo IV: Personal comercial: Su labor es mayoritariamente la comercialización del producto. Con autonomía dentro de las instrucciones recibidas.

-Grupo 0. Directores: El personal perteneciente a este grupo planifica, organiza, dirige y coordina las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Dentro del área asignada, posee una amplia autonomía, siguiendo la línea general de

actuación de la empresa.

3. Las partes aceptan expresamente la movilidad funcional dentro y entre grupos profesionales, con independencia del puesto de trabajo que se ocupe, sin perjuicio de los periodos de formación y adaptación que se consideren necesarios.

### CAPÍTULO III Retribuciones

Artículo 20. Salario base.

Se adopta como salario base; el salario mínimo inter-profesional publicado anualmente por la autoridad competente.

Artículo 21. Plus de Nocturnidad.

La naturaleza del sector en que se encuadra la empresa obliga a una organización flexible de turnos de trabajo, por lo que cuando dentro de dicha organización se haya de trabajar en horario nocturno, se considerará como parte intrínseca de la organización empresarial. Como compensación se abonará el 10% del salario base.

Artículo 22. Horas extraordinarias.

Conforme al artículo 35 del estatuto de los trabajadores, R.D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo, se establece que las horas extras se compensarán -salvo pacto expreso en contrario- por tiempos equivalentes de descanso retribuido. Dicho descanso se producirá en los 12 meses inmediatamente posteriores a su realización, previo pacto entre empresa y trabajador.

Se pacta expresamente que en caso de que sea, a juicio de la empresa, precisa su realización, su prestación será obligatoria.

Artículo 23. Antigüedad.

No se considera el complemento salarial personal por continuidad en la empresa. los derechos adquiridos al día de la firma del convenio subsistirán como garantía dentro del concepto "Ad personam", por la cuantía en que se venían percibiendo a dicha fecha.

Artículo 24. Plus de Productividad

A partir de la productividad media actual, y en el futuro de los estudios que se puedan realizar, la empresa reconocerá un plus de productividad que podrá alcanzar hasta un 15% del salario base, conforme los procedimientos de medición que se establezcan. Hasta ese momento dicho plus se cuantifica en el 5% del salario base.

Artículo 25. Compensación de la formación

Para compensar la asistencia a la formación fuera del horario de trabajo se cobrará el 5% de salario base en concepto de plus formación. Dicha cantidad se cobrará mensualmente siempre en que se produzca la efectiva asistencia y aprovechamiento de la formación programada.

Artículo 26. Plus transporte

Se compensarán mediante dicho plus los gastos incurridos por los trabajadores para trasladarse a su puesto de trabajo. La cuantía será del 15% del salario base mensual.

Artículo 27. Gratificaciones puntuales.

Mediante dichas gratificaciones se podrán compensar, a criterio de la empresa, los resultados extraordinarios calidad, seguridad, productividad o cualquiera otros.

Artículo 28. Plus "ad personam"

En aquellos casos en que la suma de todos los conceptos anteriores fuese inferior a la que se estuviera percibiendo a la entrada en vigor de este convenio o a la que se hubiera acordado, la diferencia será abonada en concepto de "ad personam".

Artículo 29. Gastos de viaje.

Cuando por razón de la función encomendada, el trabajador se vea obligado a trasladarse, pernoctar o a efectuar alguna comida fuera de su domicilio, y en lugar diferente donde tenga ubicado el

centro de trabajo, percibirá las cantidades gastadas previa presentación de los justificantes de los pagos realizados.

Para recibir la compensación de los gastos efectuados, se hace necesario:

- a) Tener autorización previa de su responsable.
- b) Justificar con los oportunos comprobantes la realización del mismo.

Artículo 30. Gratificaciones extraordinarias.

El trabajador tiene derecho a 2 gratificaciones extraordinarias al año o a aquellas que en cada momento establezca la legislación.

Dichas gratificaciones se calcularán a razón del salario base.

Se acuerda que dichas gratificaciones extraordinarias se prorrateen en 12 mensualidades.

Artículo 31. Abono de las retribuciones.

Todos los conceptos salariales se abonarán en 12 pagas mensuales, prorrateándose aquellos conceptos que pudieran tener otro periodo devengo, con la excepción de aquellos pagos puntuales o cuya naturaleza no lo permita.

### CAPÍTULO IV Social

Artículo 32. Permisos.

Se acuerda adherirse directamente a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores artículo 37 apartados 3 a 7.

Artículo 33. Formación.

Los trabajadores tienen derecho a la formación para ejercer las funciones encomendadas, por lo que todos han de asistir a la formación para la que se les convoque. Dicha formación tendrá lugar fuera del horario laboral.

Artículo 34. Excedencias.

Se estará a lo indicado en la legislación vigente.

Salvo casos en que se acredite la imposibilidad para ello, las excedencias habrán de solicitarse con el mismo tiempo de pre-aviso que las finalizaciones de contrato.

El incumplimiento de la obligación de pre-avisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación, una cuantía equivalente al importe de su salario diario, por cada día de retraso en el aviso.

### CAPÍTULO V Régimen disciplinario

Artículo 35. Faltas.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

1. Faltas leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

- a. La falta de puntualidad, hasta de dos en un mes.
- b. No cursar en tiempo oportuno la baja o la confirmación correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- c. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- d. Pequeños descuidos en la conservación del material.
- e. La desatención leve a los proveedores.
- f. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
- g. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta grave o muy grave.

h. Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

i. La inobservancia de los reglamentos y ordenes de servicio, así como la desobediencia a los mandos; todo ello en materia leve.

j. La falta de respeto, en materia leve, a las personas subordinadas, compañeros o mandos, así como la discusión con ellos.

k. Usar el teléfono o los medios informáticos de la empresa para asuntos particulares sin autorización. Si existiese reiteración podrá ser considerada falta grave.

l. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1.995, del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que carezca de trascendencia para la integridad física o la salud de los trabajadores y para las instalaciones.

2. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

a. Tres o más faltas no justificadas de puntualidad, en la asistencia al trabajo en un periodo de treinta días.

b. Ausencias sin causa justificada, por dos días durante un periodo de sesenta días.

c. Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo

d. Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo en espacios, zonas o dependencias donde se desarrollen actividades laborales y/o productivas. En caso de reiteración dentro de un plazo de 12 meses, o cuando ello suponga un riesgo grave e inminente para la seguridad, será considerado como falta muy grave.

e. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

f. Simular la presencia de otro trabajador.

g. No atender a los clientes con la corrección y diligencia debidas. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa, esta falta podrá ser considerada como muy grave.

h. No atender a los proveedores con la corrección y diligencia debidas cuando se califique como grave. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa, esta falta podrá ser considerada como muy grave.

i. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

j. Comer en horarios y lugares no autorizados, sin reincidencia. Si existiera re-incidencia podrá ser considerada como muy grave.

k. La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

l. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

m. El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.

n. La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

o. La embriaguez o toxicomanía en el trabajo.

p. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1.995 del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgo de daños para la Seguridad y Salud de los trabajadores o de las instalacio-

nes.

q. La falta a la buena fe contractual en relación con el ejercicio de sus funciones, si dicha actitud supusiera perjuicio se podrá calificar de muy grave.

r. La reiteración en la recepción de tres o más "No Conformidades" en el periodo de un año. Haber señalado "No Conformidades" o haber solventado adecuadamente las recibidas en un plazo mínimo de tiempo sin reiteración, todo ello en el plazo de un año, será considerado una atenuante. Hasta dos podrán ser considerada como leve. Si el número de las recibidas llega a cinco será considerado falta muy grave.

3. Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un periodo

de seis meses o veinte durante un año.

b. Ausencias sin causa justificada, por tres o más días, durante un periodo de noventa días.

c. La simulación de enfermedad o accidente.

d. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

e. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

f. La participación directa o indirecta en la comisión de delito.

g. La embriaguez o toxicomanía, si repercute negativamente en el trabajo.

h. El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si se producen perjuicios de cualquier tipo a la empresa.

i. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

j. Causar accidentes por negligencia o imprudencia.

k. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de trabajo o la baja calidad en el trabajo.

l. Comer en horarios o lugares no autorizados, con reincidencia

m. Las injurias proferidas contra personas o la propia empresa.

n. Auto-lesión en el trabajo.

o. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera

p. La reiteración en el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1.995 del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave o inminente para la seguridad y salud de los trabajadores o que el riesgo derivado pudiese ser considerado como muy grave.

q. Todas las consignadas como tales en el artículo 54 del R.D. Ley de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del E. T, consideradas como causas justas de despido.

Artículo 36. Enumeración faltas enunciativo.

La enumeración de las faltas en «leves», «graves» o «muy graves» hechas en los artículos anteriores es meramente enunciativa y no impide que puedan existir otras, las cuales serán calificadas según la analogía que guarden con ellas.

Artículo 37. Prescripción de las faltas.

Las faltas prescribirán por el transcurso del plazo que, en cada momento, establezca la legislación aplicable.

Artículo 38. Sanciones.



Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves. Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
- b) Por faltas graves. Suspensión de empleo y sueldo de hasta 45 días.
- c) Por faltas muy graves. Desde la suspensión de empleo y sueldo de hasta 90 días hasta el despido.

Artículo 39. Graduación de faltas.

A los efectos de graduación de faltas, no se tendrán en cuenta aquellas que se hayan cometido con anterioridad de acuerdo con los siguientes plazos:

Faltas leves: 6 meses.

Faltas graves: 1 año.

Faltas muy graves: 2 años.

#### CAPÍTULO VI

##### Derechos de los trabajadores

Artículo 40. Derechos de los representantes legales de los trabajadores y sindicales.

Referente a los derechos de los representantes sindicales o de los trabajadores de los centros de trabajo, se estará a lo expresamente dispuesto en el estatuto de los trabajadores, R. D. Legislativo 1/95, de 24 de marzo y L.O.L.S., ley orgánica 11/85, de 2 de agosto de libertad sindical.

Artículo 41. Contratación.

Se acuerda de forma expresa la posibilidad de hacer uso de todas las distintas modalidades de contratación.

A los efectos previstos en el artículo 15,1,b del Estatuto de los Trabajadores, la duración del contrato será de 12 meses en un plazo de 18 meses o aquella máxima que en cada momento permita la legislación vigente.

Artículo 42. Periodo de prueba.

Se establece un período de prueba de seis meses para los grupos II, III, IV y 0; para el resto de personal se fija en dos meses.

Artículo 43. Pre-aviso de finalización de contrato.

Cuando un trabajador decida dar por finalizado su contrato con la empresa se deberá de pre-avisar al menos con 15 días laborales en el caso de grupo I y de 1 mes para el resto de los grupos.

El incumplimiento de la obligación de pre-avisar con la referida antelación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación, una cuantía equivalente al importe de su salario diario, por cada día de retraso en el aviso.

#### CAPÍTULO VI

##### Otras disposiciones

Artículo 44. Paz social.

Las partes se comprometen a respetar la paz social durante toda la vigencia del presente convenio.

Artículo 45. Legislación supletoria.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Córdoba, a 5 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por la Jefa de Servicio de Administración Laboral, Laura Siles Mollera.

## Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural Delegación Territorial en Córdoba

Núm. 10.017/2013

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba, por el que se notifica resolución caducidad en materia de Ordenación del Sector Pesquero y Comercialización de Productos Pesqueros (Inspección Pesquera) expediente número CO/0449/12, incoado a don Pedro Romero Piñero.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. Y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: don Pedro Romero Piñero.

N.I.F./C.I.F.: 23206305H.

Procedimiento: Sancionador expediente número CO/0449/12.

Identificación del acto a notificar: Resolución de Caducidad.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes.

Acceso al texto íntegro: Calle Tomás de Aquino, número 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba. Teléfono: 957001000; Fax 957001108.

En Córdoba, a 27 de noviembre de 2013. El Delegado Territorial, Fdo. Francisco José Zurera Aragón.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Baena

Núm. 10.012/2013

Tras la toma de posesión de esta Alcaldía, por la misma con fecha 30 de septiembre de 2013 se dictó resolución por la que se asignaron las delegaciones en las distintas áreas municipales a los miembros del Equipo de Gobierno.

Esta Alcaldía en aras de conseguir un mejor servicio a los ciudadanos en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 26 de noviembre resuelve:

Primero. Modificar el Equipo de Gobierno con el nombramiento de los siguientes Delegados y Áreas:

Don Antonio Huele Ramírez. Delegado de Salud y Educación.

Don José Tarifa Contreras. Delegado de Cultura, Gobernación, Patrimonio y Atención Ciudadana.

Segundo. Sin perjuicio de la entrada en vigor de estos nombramientos desde este mismo día, dése cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre con independencia de la publicidad pertinente.

En Baena, a 28 de noviembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Jesús Rojano Aguilera.

Núm. 10.013/2013

Intentada la notificación personal en el domicilio de los interesados que se indica de la providencia de la Alcaldía de fecha 4 de septiembre de 2013, sin que se haya podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación

por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia:

“Atendido que este Ayuntamiento ha conocido la existencia de circunstancias suficientes para presumir que las personas que a

continuación se relacionan no residen en este municipio y en el domicilio en el que figuran empadronados durante la mayor parte del año:

APELLIDOS	NOMBRE	IDENTIDAD	DIRECCIÓN
MORAL CONRADO	ROSARIO	25132590J	C/ FCO DIOS, 23
MORALES BERMUDEZ	ANTONIA	24745770R	C/ LUQUE 90 ALBENDIN
MORALES GARCIA	MARIA ISABEL	34010310A	CORTIJO FUENTIDUEÑA, 3
MORALES MUÑOZ	AURORA	NO TIENE	C/ LAZARO CUBERO Y CUBERO,2-BJ-DR
MORALES RAMIREZ	MARIA JOSE	34000049T	C/ FCO DIOS, 7
MORALES TRIGUERO	JULIAN	NO TIENE	C/ TRAV PEDRO GALVEZ, 3
MORALES URRACO	FRANCISCO	30407419Q	C/ NICOLAS ALCALA, 17
MORENAS DE LAS LARA	VALERIANO	NO TIENE	C/ ARRABALEJO, 75
MORENO ARJONA	RAFAELA	30949573Z	C/ ENRIQUE MORENAS 13-A
MORENO ARROYO	DIANA	NO TIENE	C/ ANTONIO MACHADO, 2
MORENO ESPARTERO	FRANCISCA	34008977G	C/ LUQUE 122 ALBENDIN
MORENO GOMEZ	CARMEN	30516487H	C/ PORCUNA, 12
MOYANO GARCIA	RAQUEL	NO TIENE	C/ HORNO, 5
MUÑOZ CAÑETE	VICTOR	NO TIENE	AV PADRE VILLOSLADA 13-1-DR
MUÑOZ DIOS	MARIA JOSEFA	30000231	C/ JOR M DE LOS RIOS 7-3-DR
MUÑOZ FIJO	JOSE	38003452T	AV PADRE VILLOSLADA 13-1-DR
MUÑOZ MORENO	SARA	NO TIENE	C/ SAN PEDRO 39
NAVAS MORAL	VICENTE	00572523	C/ ALTA, 31
NIETO CANO	INMACULADA	NO TIENE	C/FCO DIOS 5
NUÑEZ ARREBOLA	JUAN CARLOS	34001326N	CORTIJO ANGEL, O
NUÑEZ MONTES	JAVIER	40923702D	C/ BAJA SAN PEDRO, 33
NUÑEZ MONTORO	ANGELA	34017892H	C/ BAJA SAN PEDRO, 33
NUÑEZ MONTORO	DANIEL	34020439N	C/ BAJA SAN PEDRO, 33
NUÑEZ MONTORO	VANESA	NO TIENE	C/ BAJA SAN PEDRO, 33
NUÑEZ SEVILLANO	CRISTINA MARIA	NO TIENE	CTJO EL ANGEL, O
OCAÑA MERIDA	ANTONIO JESUS	NO TIENE	C/ ROSALES 26-1-IZQ
OCAÑA MERIDA	RAFAEL DAVID	NO TIENE	C/ ROSALES, 26-1-IZQ
OCAÑA RAMIREZ	ELADIA	34527988	C/ REY FERNANDO, 4-1-C
OLIVERA CONCEPCION	ANA	08150310F	C/ RODRIGO C.VILLARREAL, 1
OLMEDO GALISTEO	CARMEN	34892513	PZ ESPAÑA 7-2-B
OLMO ARJONA	JOSEFA	11643201A	AV CASTRO DEL RIO, 59-2-B
ONIEVA ARIZA	PEDRO	29928419	AV CERVANTES 34
ORDOÑEZ ALBENDIN	MACARENA	NO TIENE	C/ CAP IGNACIO MONEDA 2-1
ORDOÑEZ ARANDA	LIDIA	NO TIENE	CTJO ROBLEDDAS, 1
ORDOÑEZ ARANDA	RAFAEL	NO TIENE	CTJO ROBLEDDAS, 1
ORDOÑEZ GARCIA	ENCARNACION	80642520N	C/ LUQUE 75 ALBENDIN
ORDOÑEZ LAGUNA	MANUEL	30020414D	C/ REY FERNANDO, 13-1º
ORDOÑEZ LUCENA	RAFAEL	80135431G	CTJO ROBLEDDAS, 1
ORDOÑEZ ORTIZ	MIGUEL	80725543	C/ FEDERICO MAYO, 1
ORDOÑEZ POZO	JOSE ANTONIO	34302110W	C/ DON VICTOR, 9
ORDOÑEZ SANTILLANA	MARIA	NO TIENE	C/ SAN PEDRO, 33
ORDOÑEZ SERRANO	JOSE	34007546	C/ CAÑADA, 4
ORDOÑEZ VINUESA	ARANTXA	NO TIENE	C/ DON VICTOR, 9
OROZCO ALBERTI	CARMEN	30902189	C/ CAÑADA, 26-BJ
ORTEGA BERNABEU	CARMEN	30725205B	C/ BAJA SAN PEDRO, 41
ORTEGA GARCIA	ANTONIO	30935432H	C/ MAGISTRADO EGUILAZ, 6 BJ-C
ORTEGA LASTRES	DAVID	NO TIENE	C/ SALVADOR MUÑOZ, 28-1º
ORTEGA LASTRES	TRINIDAD	NO TIENE	C/ SALVADOR MUÑOZ, 28-1
ORTEGA LUNA	ANTONIO	NO TIENE	C/ MAG EGUILAZ, 6-BJ-C
ORTEGA LUNA	LOURDES	NO TIENE	C/ MAG EGUILAZ, 6-BJ-C
ORTEGA MORENO	FRANCISCO	NO TIENE	C/ BELGICA, 8
ORTEGA MUÑOZ	CARMEN	30002895	C/ FEDERICO MAYO, 1
ORTEGA ORTIZ	JOSE ANTONIO	NO TIENE	C/ FLORES, 4

ORTEGA ROMERO	ANTONIO	30847522Z	C/ LUQUE, 122 ALBENDIN
ORTIZ AGUILERA	GUADALUPE	30210771H	C/ MEDICO D. ANGEL LOPEZ, 1-2-DR
ORTIZ AGUILERA	MERCEDES	NO TIENE	C/ BENITO LASTRES, 13
ORTIZ CAMACHO	FRANCISCO JESUS	34001920P	C/ BAJA SAN PEDRO, 41-A
ORTIZ CAMACHO	MARIA DOLORES	NO TIENE	C/ BAJA SAN PEDRO, 41-A
ORTIZ CAMACHO	SILVIA	34003840	C/ BAJA SAN PEDRO, 41-A
ORTIZ FERNANDEZ	RICARDO	NO TIENE	C/ MAG EGUILAZ, 10-B-BJ-1
ORTIZ JIMENEZ	VICENTE	34014350H	CTJO VELA, S/N
ORTIZ LINARES	MARIA	NO TIENE	C/ MONTILLA, 3-1
ORTIZ LOZANO	TERESA	75273385C	CTJO GILENA, S/N
ORTIZ DE LAS MORENAS	FRANCISCO	NO TIENE	C/ SAN BARTOLOME, 10-BJ
ORTIZ MUÑOZ	FRANCISCO	40787711V	C/ BAJA SAN PEDRO, 41-A
ORTIZ PEREZ	YOLANDA	NO TIENE	CTJO VELA, S/N
ORTIZ RAMOS	DOLORES	30901233C	CTJO HUERTA GARRIDO, 6
OSUNA GARCIA	JOSE	75666973D	VEGA ARRIBA, 6
OSUNA LUNA	MARIA JOSE	NO TIENE	VEGA ARRIBA, 6
OSUNA LUNA	SONIA	NO TIENE	VEGA ARRIBA, 6
PADILLA ALBAÑIL	ANTONIO	80001934E	CALLE BAJA SAN PEDRO, 47
PADILLA CANO	ADELA	30908033N	CALLE BAJA SAN PEDRO, 47
PADILLA CRUZ	CONCEPCION	75993768C	CTJO GILENA, S/N
PALMERO ROSALES	ANTONIA	30641303J	C/ ENRIQUE MORENAS, 31
PALOMEQUE CRUZ	ANA	NO TIENE	C/ ASCENSION DE PRADO, 14
PALOMEQUE CRUZ	ANGELES	NO TIENE	C/ ASCENSION DE PRADO, 14
PALOMEQUE CRUZ	VICTOR	NO TIENE	C/ ASCENION DE PRADO, 14
PAREJO GARCIA	ROSA	75007615	C/ CAÑADA, 23
PARRAGA GONZALEZ	JUAN ANTONIO	NO TIENE	C/ AGUSTIN VALVERDE, 16
PARRAGA MARTINEZ	GUADALUPE MARIA	NO TIENE	C/ JUAN TORRICO L. 36-DR
PASTOR GOMEZ	ELEUTERIO	30019072R	C/ ENRIQUE MORENAS, 13-A
PASTOR MOLINA	ENCARNACION	80907763L	C/ CASTRO, 48 ALBENDIN
PASTOR MOLINA	JULIAN	43795657T	C/ CASTRO 48 ALBENDIN
PASTOR MOLINA	LUIS	43845633C	C/ CASTRO 48 ALBENDIN
PASTOR MORENO	CLARA MARIA	NO TIENE	C/ ENRIQUE MORENAS, 13-A
PASTOR MORENO	ELEUTERIO	NO TIENE	C/ ENRIQUE MORENAS, 13-A
PASTOR MORENO	RAFAELA	NO TIENE	C/ ENRIQUE MORENAS, 13-A
PASTOR MORENO	SUSANA	NO TIENE	C/ ENRIQUE MORENAS., 13-A
PELAEZ LUNA	ANTONIO	30903299Q	CTJO HUERTA GARRIDO, 8
PEÑA JABALQUINTO	FRANCISCO	NO TIENE	C/ PRIEGO, 1-2-A
PEÑA MUÑOZ	DANIEL	NO TIENE	PZ JUAN ALFONSO DE BAENA, 2
PEÑA OCAÑA	FERNANDO	34298012K	C/MEDICO D ANGEL LOPEZ, 1-2-DR
PEÑA ORTIZ	ANTONIO	80111530T	C/ PRIEGO, 1-2- A
PEÑA ORTIZ	FRANCISCO	75432524E	C/ PRIEGO 1-2-A
PERALVAREZ MENGIBAR	EVA MARIA	NO TIENE	C/ CARDENAL HERRANZ CASADO 15-1
PERALVAREZ ORTIZ	MANUEL	35003202	C/CARDENAL HERRANZ CASADO, 15-1
PEREZ ARRABAL	SARA	NO TIENE	C/ RAFAEL ONIEVA ARIZA, 6-2-DR
PEREZ ARRABAL	VIRGINIA	NO TIENE	C/ RAF ONIEVA ARIZA, 6-2-DR
PEREZ AYALA	PEDRO	NO TIENE	C/ RAF ONIEVA ARIZA, 6-2-DR
PEREZ CALVO	BELEN	NO TIENE	C/ CASTRO, 8 ALBENDIN
PEREZ CALVO	MARIA CONCEPCION	02005983S	C/ CASTRO, 8 ALBENDIN
PEREZ CALVO	NATIVIDAD	NO TIENE	C/ CASTRO 8 ALBENDIN
PEREZ GONZALEZ	MANUELA	34014350H	CTJO VELA
PEREZ LUQUE	MARIA PILAR	NO TIENE	PJE ARROYO BEATAS, 3
PEREZ MONTALVO	MARIA	NO TIENE	C/ POETA CARRILLO SOTOMAYOR,3-BJ-IZ
PEREZ ORDOÑEZ	FRANCISCO	75659711S	PJE ARROYO BEATAS, 3
PEREZ ORDOÑEZ	MANUEL	75543945	PJE ARROYO BEATAS, 3
PEREZ ORTIZ	GUADALUPE	30493004H	CTJO HUERTA GARRIDO, 6
PEREZ PEREZ	INMACULADA	30419772H	C/ ALAMILLO, 54
PEREZ DEL PINO	RAFAEL	75850850R	C/ POETA C SOTOMAYOR, 3
PEREZ PULIDO	CONCEPCION	75667011R	VEGA ARRIBA, 9
PEREZ REGALON	SOLEDAD	30505763N	C/BAJA MOLINOS, 4
PEREZ ROLDAN	ANTONIO JESUS	NO TIENE	C/ BARBADO,13

PEREZ ROMERO	JUANA MARIA	80412636J	C/ CANTEROS, 15 ALBENDIN
PEREZ RUIZ	JOSE	30899563Y	CTJO HUERTA GARRIDO, 6
PEREZ TRILLO	MILAGROS	30467618R	REY FERNANDO, 13-1
PEREZ TRUJILLO	DAVID	NO TIENE	C/ MAGISTRADO ALARCON, 13
PEREZ TRUJILLO	PATRICIA	NO TIENE	C/ MAGISTRADO ALARCON, 13
PIERNAGORDA CRUZ	JUAN ANTONIO	NO TIENE	C/ JOSE Mº RIOS, 12-BJ-B
PIMENTEL SANCHEZ	AURORA	30057987	CAÑADA, 33
PINEDA RAMIREZ	MARIA JESUS	75332012	C/ CAÑADA, 33
PINEDA SANTIAGO	LOURDES MARIA	NO TIENE	C/ HNOS BERMUDEZ CAÑETE, 13-1-A
PLAZA GALVEZ	ANGUSTIAS	NO TIENE	C/ ARQ.MATEO GAYA, 18-BJ-DR
PLAZA GALVEZ	RAFAELA MARIA	34002090	PZ FCO VALDERDE, 17
PLAZA LOZANO	EDUARDO	80238991H	CTJO MEDIA LEGUA, 1
PONFERRADA PEREZ	ELENA	NO TIENE	C/ BAJA MOLINOS, 4
PONFERRADA PEREZ	RAFAEL	NO TIENE	C/BAJA MOLINOS, 4
PONFERRADA PEREZ	SONIA	NO TIENE	C/ BAJA MOLINOS, 4
PONFERRADA RINCON	RAFAEL	NO TIENE	C/ BAJA MOLINOS, 4
PORCUNA MAÑA	JUAN	35732157R	C/ DOCTORA, 4
PORRAS FUNES	FUENSANTA	NO TIENE	C/ C.A.SANTAELLA, 41-1
POVEDANO MELLADO	JUAN JOSE	NO TIENE	C/ BAENA,2-BJ-IZQ
POYATO ORTIZ	MANUEL	NO TIENE	C/ SAN PEDRO, 10
POYATO ORTIZ	ROCIO	NO TIENE	C/ SAN PEDRO, 10
POZO CARMONA	ANTONIO	30904802	C/ C. Y VILLALOBOS, 30
PRIEGO BUJALANCE	FRANCISCA	30434153R	C/ MARIO CUBILLO, 3-2-DR
PRIEGO NUÑEZ	ANA	75671603Q	CTJO QUIEBRACOSTILLAS,8
PRIEGO QUESADA	JOSEFA	75002431Y	C/ PINTOR PEÑALOSA, 1-BJ-IZQ
PULIDO BERNAL	JUAN	30237641R	CTJO CAPITANA,S/N
PULIDO SEGURA	DAVID	NO TIENE	CTJO LA CAPITANA
PULIDO SEGURA	MACARENA	NO TIENE	CTJO CAPITANA,S/N
PULIDO SEGURA	ROCIO	NO TIENE	CTJO CAPITANA,S/N
PULIDO TORRES	MANUELA	34000856W	C/ RUIZ FRIAS, 31
PULIDO VILLAR	ISABEL	03200435P	C/ ARRABALEJO, 63
QUESADA AGUILERA	JUAN	80389441W	C/ BAJA SAN PEDRO, 9
QUESADA BUJALANCE	FRANCISCO	70354211V	C/ CANTARERIAS FUENTE BAENA, 14
QUINTERO ESPARTERO	JUAN MIGUEL	26493009	AV PADRE VILLOSLADA, 7-1
QUINTERO MOYANO	MANUELA MARIA	80219415	C/ COLOD Y VILLALOBOS, 30
RAMIREZ ALBA	FELICIANO	30910344T	C/ VILRREY DEL PINO, 7-2-1
RAMIREZ CHACON	MARCELINO	80457010C	C/ RUIZ FRIAS, 31-1-DR
RAMIREZ GONZALEZ	CARMEN	80119275	C/ CASTRO, 26 ALBENDIN
RAMIREZ GONZALEZ	PURIFICACION	34099535B	C/ LUQUE, 58 ALBENDIN
RAMIREZ MARIN	MARCELINO	30004289F	C/ RUIS FRIAS, 31-1-DR
RAMIREZ MARIN	MARIA	NO TIENE	C/ RUIZ FRIAS, 31-1-DR
RAMIREZ TRUJILLO	MARIA SIERRA	30300010V	CTJO PEÑA RUBIA, 2
RAMOS BERNAL	ANTONIA	34000354Y	VEGA ARRIBA, 4
RAMOS CASTILLO	ANGELES	75000119V	C/ ARQ MATEO GAYA, 10-3-IZQ
RAMOS CASTILLO	ANTONIO	30541200Y	C/ ARQ.MATEO GAYA 10-1-IZ
DEL REAL CORTES	CARMEN	NO TIENE	C/ ALTA SAN PEDRO, 6
REDONDO BUJALANCE	JOSE	30001356H	CTJO SAN LORENZO
REDONDO BUJALANCE	SILVIA	NO TIENE	CORTIJO SAN LORENZO
REINA MUÑOZ	JUAN	NO TIENE	C/ JOSE Mº DE LOS RIOS,7-3-DR
REINA NAVARRO	ANTONIO	30218902	C/ JOSE Mº DE LOS RIOS,7-3-DR
REYES HERNANDEZ	ANTONIO	26765478X	C/ NICOLAS ALCALA, 38
REYES MARIN	ADOLFO	80126262N	C/ MADOLEN, 4
REYES TORO	LUIS	30671023V	PZ LLANO DEL RINCON, 2-2
RICO GARCIA	ROSA	75341430P	CTJO MEDIA LEGUA, 2
RICO VELASCO	ANTONIO JOSE	NO TIENE	C/ ENRIQUE DE LAS MORENAS, 29
RICO VELASCO	JOSE	NO TIENE	C/ ENRIQUE DE LAS MORENAS, 29
RICO VELASCO	PABLO JESUS	NO TIENE	C/ MATADERO, 5-B
RINCON CASTRO	LUCAS	NO TIENE	C/ BAJA MOLINOS, 22
RINCON CASTRO	MARIA LOURDES	NO TIENE	C/ BAJA MOLINOS, 22
RINCON CASTRO	SERGIO	NO TIENE	C/ BAJA MOLINOS, 22

RINCON REGALON	ALFONSO	30889900A	C/ BAJA MOLINOS, 22
RIOS ALBALA	JUANA	25000103T	C/ MAGISTRADO EGUILAZ, 11-4
RIOS ALBAÑIL	ENCARNACION	NO TIENE	C/ NICOLAS ALCALA, 43-A
RIVERA AGUILAR	FRANCISCO	NO TIENE	C/ CARDENAL HERRANZ CASADO, 38-3-1
RIVERA AGUILAR	MARIA DOLORES	NO TIENE	C/CARDENAL HERRANZ CASADO, 38-3-1
RIVERA AGUILAR	MARIA JESUS	NO TIENE	C/CARDENAL HERRANZ CASADO, 38-3-1
RIVERA CASTILLO	FRANCISCO	10452175	C/CARDENAL HERRANZ CASADO, 38-3-1
RODRIGUEZ BAENA	PEDRO	NO TIENE	CTJO FUENTIDUEÑA, 3
RODRIGUEZ CASTAÑEDA	FRANCISCO	NO TIENE	C/ PORCUNA, 12
RODRIGUEZ DELGADO	FRANCISCO JAVIER	NO TIENE	C/ STA ANA, 20 ALBENDIN
RODRIGUEZ GARCIA	ANTONIO	NO TIENE	C/ FLORES, 22
RODRIGUEZ LUNA	MARIA EUGENIA	26004310	C/ ASCENSION DE PRADO, 5
RODRIGUEZ MARQUEZ	BELEN	NO TIENE	C/ PSJE RECOLETOS, 11-1-IZQ
RODRIGUEZ MARQUEZ	FRANCISCO	NO TIENE	PSJE RECOLETOS, 11-1-IZQ
RODRIGUEZ MARQUEZ	MARIA PILAR	NO TIENE	PJE RECOLETOS, 11-1-IZ
RODRIGUEZ MORALES	CARLOS	NO TIENE	CORTIJO FUENTIDUEÑA, 3
RODRIGUEZ MUÑOZ	MARIA JOSE	39017865K	C/C. ALCALA SANTAELLA, 7-2
RODRIGUEZ PEREZ	ANTONIO	30948769	C/ FLORES, 22
RODRIGUEZ ROJAS	FERNANDO	NO TIENE	PJE RECOLETOS, 11-1-IZ
RODRIGUEZ SANTIAGO	ENCARNACION	27475653Z	C/ BAENA 51 ALBENDIN
ROJANO GALVEZ	NAZARET	34141216Q	C/ BAJA MOLINOS, 8
ROJANO GARCIA	DOMINGA	NO TIENE	CORTIJO LA GRULLA, 1
ROJANO SEVILLANO	RAFAEL	34908520V	C/ LLANO SANTA MARINA, 2
ROJANO SEVILLANO	SOLEDAD	48342300A	C/ LLANO STA MARINA, 2
ROJANO TUTAU	ELISA	NO TIENE	C/CARDENAL HERRANZ CASADO,11-BJ-DR
ROJAS BUJALANCE	ANTONIO	NO TIENE	C/ HOLANDA, 11
ROJAS FELIZ	CLARA LUNA	NO TIENE	CTJO HUERTA GARRIDO, 7
ROJAS RUIZ	ALFONSO	30060913M	CORTIJO HUERTA GARRIDO, 7
ROJAS SANTILLANA	JOSE DAVID	NO TIENE	PZ JUAN ALFONSO DE BAENA, 4-2-C
ROJAS TORRES	ANGEL LUIS	NO TIENE	C/ AMADOR DE LOS RIOS, 91
ROJAS TORRES	DANIEL	NO TIENE	C/ AMADOR DE LOS RIOS, 91
ROLDAN JIMENEZ	RAFAEL	NO TIENE	CORTIJO EL CAHIZ, 2
ROLDAN ORTIZ	MARIA LUZ	NO TIENE	PZ ALCALDE MONEDA, 3-1-E
ROMAN PEREZ	LUIS ANDRES	03421023A	C/ REYES CATOLICOS, 6-2-IZ
ROMERO NAVARRO	JULIA	NO TIENE	C/ MAG EGUILAZ, 7-4-DR
ROMERO PERALVAREZ	JOSE ANTONIO	NO TIENE	C/ TELA, 5
ROMERO PERALVAREZ	JULIA	NO TIENE	C/ TELA 5
ROMERO PEREZ	GUADALUPE	02315456E	AV CASTRO DEL RIO, 59-2-B
ROMERO ROLDAN	JOSE ANTONIO	NO TIENE	C/ PORCUNA, 32
ROMERO SERRANO	CONCEPCION	80113901W	CTJO CUATRO ARROBAS, 3
ROMERO SERRANO	RAFAEL	75003471B	CTJO CUATRO ARROBAS, 3
ROMERO TARIFA	JOAQUIN	NO TIENE	C/ COLODRERO VILLALOBOS, 8
ROMERO TARIFA	JOSE LUIS	NO TIENE	C/ COLODRERO VILLALOBOS, 8
ROMERO TARIFA	ROSA	NO TIENE	C/ COLODRERO VILLALOBOS, 8
ROPERO GUZMAN	ROSARIO	35003201	C/ CARDENAL HERRANZ CASADO, 15-1
ROSALES CAÑETE	CRISTOBAL	NO TIENE	CTJO PEÑA RUBIA, 5
ROSALES LEIVA	PATROCINIO	25483429G	C/ AR. MATEO GAYA, 18-BJ-IZ
ROSALES NAVAS	CRISTOBAL	30750310T	CTJO PEÑA RUBIA 5
ROSALES RABADAN	ROSARIO	63000389P	AV P. VILLOSLADA, 21
ROSALES RODRIGUEZ	JOSE	70003143K	C/ MAG EGUILAZ, 5-4-DR
RUIZ GARCIA	ANA MARIA	NO TIENE	C/ FEDERICO MAYO, 49-2-IZ
RUIZ GARCIA	LAURA	NO TIENE	C/FEDERICO MAYO, 49-2-IZ
RUIZ GOMEZ	MARIA CARMEN	75149901T	C/ FCO DIOS, 4
RUIZ MOLES	SALVADOR	30403919N	C/ FEDERICO MAYO, 49-2-I
RUIZ RAMIREZ	FRANCISCA	28932242J	C/ BAENA, 67 ALBENDIN
RUIZ DEL ROSAL	ALEJANDRO	34023628	C/ C ALCALA SANTAELLA, 1-1-D
RUIZ DEL ROSAL	EDUARDO	34028354	C/ C. ALCALA SANTELLA, 1-1-D
RUIZ DEL ROSAL	MARIA GABRIELA	80007431	C/C.ALCALA SANTAELLA, 1-1-D
RUIZ DEL ROSAL	TOMAS	30801806E	C/ C ALCALA SANTAELLA, 1-1-D
RUIZ RUBIO	JULIO	NO TIENE	C/ CARDENAL HERRANZ CASADO, 34-1



SAEZ DIEGUEZ	SOFIA	35715615L	C/ MAG EGUILAZ, 1-3-DR
SALAMANCA CACERES	ADELA	30941896L	PZ FCO VALVERDE, 25
SALAMANCA MEDRANO	FRANCISCO	34135706A	C/ CANTEROS, 54 ALBENDIN
SALAMANCA MEDRANO	ISABEL	74001467	C/ CANTEROS, 54 ALBENDIN
SALAZAR MORALES	PABLO JESUS	NO TIENE	C/ SAN JORGE, 5-1º-IZ
SANCHEZ ALVAREZ	MARIA ANGELES	34506729	C/ JOSE MARIA DE LOS RIOS,7-1-IZQ
SANCHEZ BAENA	CARMEN	01040371N	C/ REYES CATOLICOS,8-1-DR
SANCHEZ CRUZ	ANGEL	NO TIENE	C/ RAFAEL ORTEGA, 1
SANCHEZ CRUZ	ANTONIO	NO TIENE	C/ RAFAEL ORTEGA, 1
SANCHEZ CRUZ	JULIA	NO TIENE	C/ RAFAEL ORTEGA, 1
SANCHEZ CRUZ	VICENTE	NO TIENE	C/ RAFAEL ORTEGA, 1
SANCHEZ FRANCES	ENNCARNACION	30941877T	VEGA ARRIBA, 2
SANCHEZ GAMIZ	ANTONIA	30002729B	C/ REY FERNANDO, 2-2
SANCHEZ GARCIA	MARIA	30902625D	C/ ANTONIO MACHADO, 19-BJ
SANCHEZ GOMEZ	ANGEL	80034020T	C/ RAFAEL ORTEGA, 1
SANCHEZ LEON	ANDRES	29124699Y	C/ BENITO LASTRES, 10-A
SANCHEZ MONTALVO	FRNACISCO	NO TIENE	C/ MAGISTRADO EGUILAZ, 11-2
SANCHEZ NAVARRO	NEREA	NO TIENE	C/ NICOLAS ALCALA, 50
SANCHEZ PRIETO	DOLORES	75244526	C/ JOSE MARIA DE LOS RIOS, 7
SANCHEZ PRIETO	ESPERANZA	80135429	C/ JOSE MARIA DE LOS RIOS, 7
SANTAELLA BERNAL	RAMON JESUS	NO TIENE	C/ ROSALES, 28-1-2
SANTIAGO URBANO	FELISA	NO TIENE	C/ TRAV PEDRO GALVEZ, 18
SANTILLANA MORENO	MANUEL	80932754D	C/ BAJA SAN PEDRO, 7
SANZ CALZADO	MERCEDES	44751287A	C/ PUERTA CORDOBA, 61
SANZ GONZALEZ	MARIA DOLORES	34021520N	C/ BAJA MOLINOS, 28
SANZ RAMIREZ	RAFAEL	23249381S	C/ PUERTA CORDOBA, 61
SEGURA ARROYO	PEDRO LUIS	70013561	C/ ASCENSION DE PRADO, 5
SEGURA BERNAL	FRANCISCO	30119211	C/ JOSE Mº ONIEVA, 11-2-A
SEGURA CORTES	MARIA CARMEN	80171744T	CTJO CERRO SIMON, 1
SEGURA CRUZ	JUAN IGNACIO	NO TIENE	C/ JOSE Mº ONIEVA, 11-2-A
SEGURA LINARES	MANUELA	75031037T	CTJO LA CAPITANA, O
SEGURA REAL	LUIS	23011201T	C/ C ALCALA SANTAELLA, 1-BJ-D
SEGURA RODRIGUEZ	DAVID	NO TIENE	C/ ASCENSION DE PRADO, 5
SEGURA RODRIGUEZ	ELENA	NO TIENE	C/ASCENSION DE PRADO, 5
SERRANO AGUILAR	MARIA CARMEN	80110402E	C/ REY FERNANDO, 2-2-A
SERRANO ESPARTERO	ANTONIO	80130415W	C/ ANTONIO AGUILAR, 12 ALBENDIN
SERRANO ESPARTERO	FRANCISCO	29890530Y	C/ BAENA, 67 ALBENDIN
SERRANO LAVELA	JULIA	80131271F	C/ ENRIQUE DE LAS MORENAS, 60
SERRANO POVEDANO	PEDRO LUIS	30007143D	CTJO EL DUQUE, O
SERRANO SILLERO	ROSALIA	30903412Z	C/ BENITO LASTRES, 3-A
SERRANO VALERA	ASUNCION	6584321A	C/ C. ALCALA SANTAELLA, 3-1-D
SERRANO ZAFRA	PEDRO	NO TIENE	CTJO EL DUQUE, O
SEVILLANO FERNANDEZ	CRISTINA	34262117Y	CTJO EL ANGEL, 0
SICILIA LOPEZ	ANGELES	NO TIENE	C/ BENA, 130-A ALBENDIN
SICILIA LOPEZ	MARIA	NO TIENE	C/ BAENA, 130-A ALBENDIN
SICILIA VELASCO	ALFONSO	75477538W	C/ BAENA, 130-A ALBENDIN
SILES RUIZ	ANA	34001719	C/ NICOLAS ALCALA, 42-1
SORIANO MORALES	MACARENA	NO TIENE	PSJE RECOLETOS, 9-1-IZQ
TABAS POZO	ANTONIA	28348784	C/ FEDERICO MAYO, 2
TAMAJON BUJALANCE	ANTONIO	34252917Y	C/ CANT DE LA FUENTE BAENA, 40
TAMAJON BUJALANCE	CARMEN	NO TIENE	C/ C. DE LA FUENTE BAENA, 40
TAMAJON BUJALANCE	DAVID	NO TIENE	C/ C. DE LA FUENTE BAENA, 40
TAMAJON BUJALANCE	LOURDES	NO TIENE	C/ C FUENTE BAENA, 40
TAMAJON FLORES	ANTONIO JESUS	34111285P	C/ CANT. FUENTE BAENA, 40
TAPIA PINEDA	LILIAN	NO TIENE	C/ CAÑADA, 33
TAPIA SERRANO	JOSE ANTONIO	30466132	C/ CAÑADA, 33
TARIFA BAENA	CARMEN	NO TIENE	C/ CANT. FUENTE BAENA, 32
TARIFA BAENA	JESUS	NO TIENE	C/ CANT. FUENTE BAENA, 32
TARIFA BAENA	LUIS	NO TIENE	C/ CANT. FUENTE BAENA, 32
TARIFA DIOS	ANTONIO	75664331N	VEGA ARRIBA, 9

TARIFA GARCIA	LUIS	80520132F	C/ CANT. FUENTE BAENA, 32
TARIFA JIMENEZ	DEMETRIO	34002356F	PRJE MIRAVARDE, 14
TARIFA LOPEZ	DEMETRIO	NO TIENE	PRJE MIRAVARDE, 14
TARIFA LOPEZ	ESTHER	NO TIENE	PRJE MIRAVARDE, 14
TARIFA ORDOÑEZ	JUANA	30279710	C/ COLODRERO VILLALOBOS, 8
TARIFA PALMERO	MARIA LUISA	NO TIENE	AV SAN CARLOS DE CHILE, 82
TARIFA PEREZ	INMACULADA	NO TIENE	VEGA ARRIBA, 9
TARIFA PEREZ	MARIA DOLORES	NO TIENE	VEGA ARRIBA, 9
TARIFA PEREZ	MARIA JOSE	NO TIENE	C/ VEGA ARRIBA, 9
TARIFA PEREZ	SONIA	NO TIENE	VEGA ARRIBA, 9
TARIFA VILLA	ASUNCION	30701422X	C/ CAP. IGNACIO DE LA MONEDA, 3-BJ
TARIFA VILLA	FRANCISCA	NO TIENE	C/ CAP. IGN. DE LA MONEDA, 3-2
TENDERO ALARCON	TOMASA	03422023Z	C/ REYES CATOLICOS, 6-2-IZ
TIENDA ALBA	RAQUEL	NO TIENE	C/ HERRADOR, 31
TIENDA ALBA	SERGIO	NO TIENE	C/ HERRADOR, 31
DE LA TORRE LOPEZ	MIGUEL	NO TIENE	C/ DUQUE AHUMADA, 41
TORRECILLA JIMENEZ	ANA MARIA	NO TIENE	CTJO PEÑA OMAR, 1
TORRECILLA JIMENEZ	FERNANDO	NO TIENE	CTJO PEÑA OMAR 1
TORRECILLA LOPEZ	FERNANDO	30351900L	CTJO PEÑA OMAR, 1
TORRES GARCIA	MARIA LUISA	30001246T	C/ AMADOR DE LOS RIOS, 91
TORRES GOMEZ	ARANTXA	NO TIENE	C/ POETA CARRILLO SOTOMAYOR 3-1-IZ
TORRES GOMEZ	JUAN	NO TIENE	C/ POETA CARRILLO SOTOMAYOR, 3-1-IZ
TORRES PEREZ	LUIS	NO TIENE	C/ ZARCO, 12-1
TORRES Povedano	ROSA MARIA	NO TIENE	C/ COLODRERO VILLALOBOS, 17
TORRICO HENARES	DANIEL	NO TIENE	C/ PASAJE RECOLETOS, 9-3-DH
TORRICO HENARES	FRANCISCO	NO TIENE	C/ PASAJE RECOLETOS, 9-3-DH
TORRICO HENARES	JUAN	NO TIENE	C/ PASAJE RECOLETOS, 9-3-DH
TORRICO HENARES	JULIA	NO TIENE	C/ PASAJE RECOLETOS, 9-3-DH
TORRICO LOMEÑA	ALFONSO	34590874	PZ ESPAÑA 7-3-B
TRIGUERO MUÑOZ	FELISA	30546850K	C/ ENRIQUE DE LAS MORENAS, 27
TRIGUERO MUÑOZ	JOSE MIGUEL	80003148V	C/ ENRIQUE MORENAS, 27
TRIGUERO MUÑOZ	PEDRO	75149549Q	C/ ENRIQUE MORENAS, 27
TRILLO ALBAÑIL	PILAR	30932708P	C/ BAJA SAN PEDRO, 39
TRUJILLO ARROYO	PEDRO ANTONIO	NO TIENE	CTJO HOYA MORICA, 1
TRUJILLO BARBA	ANTONIO	75140326	C/ BAJA MOLINOS, 6
TRUJILLO BARBA	CARMEN	34110328	C/ BAJA MOLINOS, 6
TRUJILLO BARBA	MANUEL	25792705E	CTJO VEGA ARRIBA, 13
TRUJILLO BARBA	RAFAEL	80545732	C/ BAJA MOLINOS, 6
TRUJILLO CHACON	PEDRO	30150143H	CTJO. HOYA MORICA, 1
TRUJILLO LUQUE	FRANCISCO	30784935X	C/ BAJA SAN PEDRO, 37-A
TRUJILLO MATA	ESTHER	NO TIENE	AV CAÑETE DE LAS TORRES, 4-4-C
TRUJILLO MATA	ISABEL	NO TIENE	AV CAÑETE DE LAS TORRES 4-4-C
TRUJILLO MATA	MANUEL	NO TIENE	AV CAÑETE DE LAS TORRES, 4-4-C
TRUJILLO VELA	MANUEL	30155479H	CTJO VEGA ARRIBA, 13
TUTAU LARA	ELVIRA	NO TIENE	C/ CARDENAL HERRANZ CASADO, 11-1
VACAS PEREZ	JUAN	30413581	C/ RAFAEL ONIEVA ARIZA, 4-3-B
VACAS QUESADA	JUAN	NO TIENE	C/ TOBARRA, 6
VADILLO ESPARTERO	CARMEN	80161275	C/ CASTRO 6 ALBENDIN
VALERA GUTIERREZ	RAFAEL	30145891K	CTJO LAS MAJADAS, 0
VALERA MUÑOZ	ISABEL	80145149Q	C/ ARCO DE LA VILLA, 22
VALERA VILCHEZ	JOSE RAFAEL	NO TIENE	CTJO LAS MAJADAS. 0
VALERA VILCHEZ	MARIA LUISA	NO TIENE	CTJO LAS MAJADAS, 0
VALERO ARJONA	MARIA CARMEN	34001344F	CTJO QUIEBRACOSTILLAS, 11
VALLE DEL SANCHEZ	FATIMA	NO TIENE	C/ BENITO LASTRES, 10 -A
VALLEJOS DE LAS MORENAS	FRANCISCO	NO TIENE	C/ FRANCIA, 14
VALVERDE LOPEZ	LIDIA	NO TIENE	AV CASTRO DEL RIO, 50-1-D
VALVERDE ORTIZ	PEDRO	34953611	C/ RAFAEL ONIEVA ARIZA 21-BJ-IZ
VALVERDE RINCON	JUAN	NO TIENE	C/ RAFAEL ONIEVA ARIZA, 21-BJ IZ
VALVERDE RINCON	MARIA MERCEDES	NO TIENE	C/ RAFAEL ONIEVA ARIZA, 21-BJ IZ
VAZQUEZ LEGUINAS	MANUEL	34134286D	C/ DUQUE DE AHUMADA, 47-2

VAZQUEZ LEGUINAS	OSCAR	30321071X	C/ DUQUE DE AHUMADA, 47-2
VAZQUEZ LEGUINAS	RAUL	34006127	C/ DUQUE DE AHUMADA, 47-2
VAZQUEZ LEGUINAS	ROCIO	30145025Y	C/ DUQUE DE AHUMADA, 47- 2
VAZQUEZ LOPEZ	LUIS MIGUEL	80191313L	C/ PTA CORDOBA 58
VAZQUEZ LUCENA	LUIS MIGUEL	NO TIENE	C/ PUERTA CORDOBA, 58
VAZQUEZ OLMEDO	ANTONIO	30132541	PZ ESPAÑA, 7-2-B
VAZQUEZ OLMEDO	ISABEL	34876321	PZ ESPAÑA, 7-2-B
VAZQUEZ OLMEDO	MARIA CARMEN	34013672	PZ ESPAÑA 7-2-B
VAZQUEZ RINCON	ANDRES	30148156	C/ DUQUE AHUMADA, 47-2
VAZQUEZ ROJANO	ANTONIO	30005115	PZ ESPAÑA 7-2-B
VELA LUQUE	MARIA	74959038Z	CTJO VEGA ARRIBA, 13
VELASCO CAMARA	FATIMA	NO TIENE	C/ AMADOR DE LOS RIOS, 32-2-DR
VELASCO CAMARA	JOSE MARIA	NO TIENE	C/ AMADOR DE LOS RIOS, 32-2-DR
VELASCO PEDREGOSA	MANUELA	20193233S	C/ CANTEROS 48 ALBENDIN
VICO TORREJON	MANUEL	25767212J	PZ AMADOR DE LOS RIOS, 1-2
VICO VILLEN	ANGELES	34000970R	PZ AMADOR DE LOS RIOS, 1-2
VICO VILLEN	ANTONIO	34002562Y	PZ AMADOR DE LOS RIOS, 1-2
VICO VILLEN	MANUEL	30965160F	PZ AMADOR DE LOS RIOS, 1-2
VICO VILLEN	MARIA CARMEN	34015633J	PZ AMADOR DE LOS RIOS, 2-1
VILCHEZ OSUNA	ANGELA	30176899W	CTJO LAS MAJADAS, 0
VILLA CORTES	MANUELA	80119578	CTJO VEGA ARRIBA, 14
VILLA CUBERO	FRANCISCO	75198362T	CTJO LA GILENA, 0
VILLA GALAN	ARACELI	30901269	CTJO EL PORTICHUELO, 4
VILLA GALAN	CARMELO	30430021	CTJO EL PORTICHUELO, 4
VILLA GALAN	JACINTO	43245125L	CTJO EL PORTICHUELO, 4
VILLA GARCIA	JOSEFA	NO TIENE	C/ BENITO PEREZ
VILLA ORTIZ	MANUEL	75426832B	COTJO LA GILENA, 0
VILLA PADILLA	ALMUDENA	NO TIENE	CTJO LA GILENA, 0
VILLA PADILLA	ANTONIO	NO TIENE	CTJO LA GILENA, 0
VILLA PADILLA	MARIA	NO TIENE	CTJO LA GILENA, 0
VILLA PADILLA	RAUL	NO TIENE	CTJO LA GILENA, 0
VILLA PADILLA	TERESA	30852136	CTJO LA GILENA, 0
VILLARREAL CRUZ	RAFAEL DAVID	NO TIENE	CTJO ALCOBA LA ALBA, 2
VILLARREAL GALISTEO	RAFAEL	34082058Z	CTJO ALCOLBA LA ALTA, 2
VILLEN CASTRO	ANA	25802239B	PZ AMADOR DE LOS RIOS, 1-2
VINUESA PADILLA	ANA MARIA	34000313B	C/ DON VICTOR, 9
VIZCAINO LEON	CRISTINA	NO TIENE	C/ COLODRERO Y VILLALOBOS, 3-BJ
ZAFRA GALAN	JOSEFA	45389644H	CTJO EL DUQUE, 0
ZAFRA JURADO	JOSEFA	80002135Q	PJE BUENAVISTA, 0
ZAFRA MUÑIZ	FABIAN	30395010G	C/ REY FERNANDO, 2-2-1
ZAFRA POZO	ANTONIO	30525602W	C/ CAPITAN IGNACIO DE LA MONEDA, 3-BJ
ZAFRA SERRANO	MARIA CARMEN	NO TIENE	C/ REY FERNANDO, 2-2-1
ZAFRA TARIFA	ANTONIO	34152038M	C/ CAPITAN IGNACIO DE LA MONEDA, 3-BJ
ZAFRA TARIFA	FRANCISCA	80125054T	C/ CAPITAN IGNACIO MONEDA, 3-BJ
ZAFRA TARIFA	JOSE	80131135D	C/ CAPITAN IGNACIO MONEDA,, 3-BJ
ZAFRA TARIFA	TRINIDAD	34222123D	C/ CAPITAN IGNACIO MONEDA, 3-BJ

Atendido que el artículo 54.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, establece la obligación de toda persona que viva en España de estar inscrito en el padrón del municipio en el que resida habitualmente y, en caso de residir en varios municipios, únicamente en el que habite durante más tiempo al año. La falsedad en el empadronamiento puede ser considerada como infracción electoral y sancionada con multa de 30,01 euros a 601,01 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Atendido que los servicios municipales competentes, tras las

comprobaciones oportunas, han constatado que las citadas personas no residen habitualmente en este municipio, por lo que procede la incoación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida.

En cumplimiento del artículo 72 del citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de la Resolución conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, de 1 de abril de 1997, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, RESUELVO:

1.º Que se inicie el procedimiento para dar de baja de oficio del

Padrón Municipal de Habitantes a las personas indicadas, por su inscripción indebida, por haberse comprobado que no residen en este municipio durante la mayor parte del año.

2.º Que se notifique la presente por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los afectados para que, en un plazo de 10 diez días, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año, o bien manifiesten su conformidad con la baja, indicando el domicilio, municipio y, en su caso, país en el que viven habitualmente, en cuyo caso deberán solicitar por escrito el alta en el Padrón de Habitantes correspondiente, que será tramitada por este Ayuntamiento.

Si los interesados manifiestan su disconformidad con la baja o no efectúan alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, y no figuran empadronados en ningún otro municipio, se procederá a su baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento.”

En Baena, a 2 de diciembre de 2013. El Alcalde, firma ilegible.

10 El plazo no será inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido.

---

## Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 10.400/2013

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2013, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la expedición de resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de Construcciones, Edificaciones e Instalaciones en suelo no urbanizable y urbano consolidado y por expedición de certificación administrativa para las edificaciones aisladas, terminas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

El expediente se somete a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría Municipal, para que en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el B.O.P., puedan presentar reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, este acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, publicándose el Texto íntegro de la Ordenanza referida.

Cañete de las Torres, 11 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Félix Romero Carrillo.

---

## Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 10.201/2013

Conforme determina el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004 que aprueba el TRLRHL, el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica, elevado automáticamente a definitivo al no haberse formulado reclamaciones en el período de exposición, se procede a la publicación del texto íntegro que se concreta en el siguiente: Anexo I.

De conformidad con lo que fija el artículo 19 del precepto señalado, los interesados podrán interponer recurso contencioso-ad-

ministrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carcabuey, a 25 de noviembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Antonio Osuna Roperero.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY (CÓRDOBA)

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tiempo actual, en pleno siglo XXI, tiene como uno de sus rasgos característicos la revolución que ha supuesto la implantación y utilización intensiva de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) que han provocando un enorme cambio de la sociedad y unas transformaciones importantes en las relaciones entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas, incidiendo en una profunda modificación de los medios y procedimientos tradicionales de la actividad administrativa, que está obligando a redefinir las tareas del gobierno y de la gestión pública.

En esta perspectiva, una Administración de nuestros tiempos tiene, como uno de sus principales retos, el de erigirse como agente dinamizador de las nuevas tecnologías, impulsar y promover la sociedad de la información y de la comunicación, con el objetivo de hacerse accesible y cercana a los ciudadanos, todo ello con la perspectiva última de la mejora de los servicios públicos. El mejor servicio al ciudadano ha constituido la razón de las reformas de la legislación administrativa tras la proclamación constitucional del principio de eficacia, en el artículo 103.1 de la Carta Magna, para configurar una administración moderna que haga del principio de eficiencia y de eficacia su eje vertebrador. En el marco de la legislación administrativa de carácter general, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los artículos 38, 45 y 59 impulsó el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos por parte de la Administración, en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias. La Ley 24/2001, de 27 de diciembre, al modificar el artículo 38 de la Ley 30/1992, da un paso más y crea los registros telemáticos, y en su artículo 59 proporciona la necesaria cobertura legal al régimen jurídico regulador de las notificaciones practicadas por medios electrónicos.

En el ámbito local, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local ha significado el primer impulso para avanzar hacia una administración más ágil y eficaz, teniendo como referente al ciudadano y potenciando una nueva cultura organizativa y de trabajo, una cultura relacional administración-ciudadano al introducir el artículo 70 bis en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Régimen Local, que las entidades locales y en especial, los municipios, deben de impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, encuestas, y, en su caso, consultas ciudadanas.

Recientemente, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos al Servicio Público, ha dado un paso más, ha pasado del impulso en la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, previsto en las leyes anteriores, al reconocimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos. La Ley pretende dar el paso del podrán al deberán. El reconocimiento de tal derecho a los ciudadanos y su correspondiente obligación por parte de las administraciones se erigen

así como eje central de esta ley.

En el ámbito específico de las aplicaciones de las tecnologías de la información y de la comunicación a las relaciones jurídicas, deberá ser tenida en cuenta la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de su reglamento de desarrollo.

Cabe añadir que el impulso a una administración electrónica supone también dar respuesta a los compromisos comunitarios y a las iniciativas europeas puestas en marcha a partir del Consejo Europeo de Lisboa y Santa María da Feira, continuando con sucesivas actuaciones hasta la actual comunicación de la Comisión 2010: Una Sociedad de la Información Europea para el crecimiento y el empleo, con la aprobación del Plan de Acción sobre Administración Electrónica 2010 y la Directiva 2006/123/CE, tal y como se recoge en la propia Exposición de Motivos de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos al Servicio Público.

El Ayuntamiento de Carcabuey, consciente del liderazgo que le corresponde ejercer en el establecimiento de unos servicios públicos más modernos, en el desarrollo de la administración electrónica y en la mejora continuada de los servicios al ciudadano, se encuentra en pleno proceso de transformación y para ello, ha puesto en marcha, en coordinación con la Empresa Provincial de Informática de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba (EPRINSA), un conjunto de programas y medidas de actuación, integrado en una única estrategia, con el fin de alcanzar la optimización de sus procesos internos y de la infraestructura tecnológica para mejorar el servicio al ciudadano, abordando los nuevos retos y oportunidades que han propiciado las tecnologías de la información y de la comunicación, de una manera programática, pero sin demora, para la implantación de una verdadera administración electrónica, que ha de ser sobre todo, accesible, sencilla, útil, cómoda, ágil, confidencial y adaptada a los nuevos tiempos.

Todo ello nos sitúa en la necesidad de la elaboración de un proyecto de Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Carcabuey, como instrumento normativo que desarrolle en el ámbito municipal los derechos de los ciudadanos a relacionarse con la administración municipal utilizando medios electrónicos, teniendo como principios generales de actuación los establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, y, en especial, el acceso por medios electrónicos a los servicios públicos y a los procedimientos administrativos de competencia municipal.

Esta norma nace con la finalidad de facilitar el desarrollo y la ejecución ambiciosa, pero realista y equilibrada, de la electrónica en la administración municipal con plena seguridad jurídica, asegurando la agilidad y eficacia para acercar la administración al conjunto de la ciudadanía a través de nuevos canales para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal.

La presente Ordenanza, incorpora y transpone en gran medida el articulado de la Ley 11/2007, de 22 de junio, al regular la aplicación de los medios electrónicos en el conjunto de Administraciones Públicas y se estructura en nueve capítulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, disposiciones finales y un anexo.

En el Capítulo Primero, Disposiciones Generales, se establece el objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza.

En el Capítulo Segundo se recogen los principios generales rectores de la administración electrónica en el ámbito de la administración municipal del Ayuntamiento de Carcabuey, en atención a lo establecido en el título preliminar de la Ley 11/2007 de 22 junio, dado su carácter básico.

En el Capítulo Tercero se reconocen los derechos y deberes de los ciudadanos y por tanto, las obligaciones y las garantías de la administración municipal en la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación en las relaciones administrativas.

El Capítulo Cuatro establece la creación de la sede electrónica que el Ayuntamiento de Carcabuey pone a disposición de los ciudadanos para relacionarse electrónicamente con la administración municipal.

El Capítulo Quinto trata sobre los sistemas de identificación y autenticación tanto de los ciudadanos como del Ayuntamiento de Carcabuey, así como la identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público y también regula el régimen de la representación de los ciudadanos por terceros.

El Capítulo Sexto se refiere a la difusión de la información por medios electrónicos de la organización municipal y de los servicios de interés general, así como la de la información administrativa, incluyendo, asimismo, la regulación del tablón de edictos electrónico y el espacio de la participación ciudadana.

El Capítulo Séptimo regula la creación del registro electrónico y el régimen general de su funcionamiento, el archivo y el acceso a los documentos electrónicos.

El Capítulo Octavo establece la gestión electrónica del procedimiento administrativo y regula las distintas fases del procedimiento administrativo, así como las características de la notificación electrónica.

El Capítulo Noveno regula la incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica.

Por último, la Ordenanza cuenta con una disposición adicional, relacionada con la incorporación progresiva de los sistemas y de las tecnologías de la información y comunicación en las relaciones administrativas con los ciudadanos, para la consecución del pleno ejercicio de los derechos reconocidos a los mismos en la Ley y en la presente Ordenanza, así como de una disposición de régimen transitorio en el que se establece que lo dispuesto en el presente texto normativo no será de aplicación a los procedimientos y trámites administrativos que se encuentren iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

En cuanto a las disposiciones finales se autoriza al Alcalde-Presidente, a dictar las resoluciones municipales que sean necesarias para su desarrollo y ejecución, así como a la Comisión de la Administración Electrónica para que realice las acciones necesarias para el desarrollo, seguimiento y evaluación de la misma en los distintos ámbitos de la administración municipal, además de la difusión de esta Ordenanza para público conocimiento.

#### CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto

1. Esta Ordenanza regula el acceso y la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la Administración Municipal del municipio de Carcabuey, para hacer posible la consecución más eficaz de los principios de transparencia y eficacia administrativa, proximidad y servicio a los ciudadanos, que se derivan del artículo 103 de la Constitución y de la legislación general administrativa.

2. En consecuencia, tiene por objeto regular las condiciones y los efectos jurídicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas y de la ciudadanía con las mismas, con la finalidad de garantizar sus derechos y, en especial, la regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos.



3. También es objeto de esta Ordenanza la fijación de los principios reguladores de la incorporación de los trámites y de los procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

4. La Ordenanza se dicta al amparo de la potestades reglamentaria y de auto organización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud de lo que dispone el artículo 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el artículo 70 bis 3 de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, RBRL, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y Disposición Final Tercera de la Ley 11/2007, de 23 de junio, LAECSP.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo

1. Esta Ordenanza será de aplicación a las entidades que, en adelante, serán denominadas conjuntamente como Administración Municipal:

a. Los órganos administrativos que integran el Ayuntamiento de Carcabuey.

b. Los organismos autónomos que estén vinculados al Ayuntamiento de Carcabuey.

c. El Ayuntamiento promoverá que esta Ordenanza sea adoptada por el resto de los organismos y entidades en que esté representado.

2. Será asimismo aplicable a la ciudadanía, entendiéndose como tales a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento y con el resto de las entidades referidas en el apartado 1 anterior.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo

1. Esta Ordenanza se aplicará a aquellas actuaciones en que participe la Administración Municipal y que se realicen por medios electrónicos, y concretamente a las siguientes:

a. Las relaciones con los ciudadanos que tengan carácter jurídico administrativo.

b. La consulta por parte de los ciudadanos y de las ciudadanas de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la Administración Municipal.

c. La realización de los trámites y procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

d. El tratamiento de la información obtenida por la Administración Municipal en el ejercicio de sus potestades.

2. Los principios generales contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación a las comunicaciones de las ciudadanas y los ciudadanos no sometidas al ordenamiento jurídico administrativo, y de manera especial a la comunicación de avisos y de incidencias, la presentación de reclamaciones y la formulación de sugerencias.

3. Esta Ordenanza define los principios que deben informar las relaciones que la Administración Municipal establezca con otras Administraciones a través de medios electrónicos.

4. A efecto de lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá por medio electrónico, la definición dada por en el anexo de la Ley 11/2007, de 22 de junio LAECSP: cualquier mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo cualesquier redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía fija y móvil u otras.

### CAPÍTULO SEGUNDO: PRINCIPIOS GENERALES

#### Artículo 4. Principios organizativos de la Administración Electrónica

La actuación de la Administración Municipal de Carcabuey en general, y la referida al impulso de la Administración Electrónica en particular, deberá estar informada por los siguientes principios generales:

a. Principio de servicio a la ciudadanía. Impulsará la incorporación de información, trámites y procedimientos a la Administración Electrónica para posibilitar la proximidad de su actividad al ciudadano y la ciudadana, así como la mejora continua en la consecución del interés general.

Para cumplir este objetivo la Administración Municipal garantizará el acceso de todos los ciudadanos y de todas las ciudadanas a los servicios electrónicos que presta a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:

- Las oficinas de atención presencial e información a la ciudadanía, pondrán a su disposición de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para el ejercicio de los derechos reconocidos en la presente ordenanza. Para su utilización se contará con la asistencia y orientación por parte del personal de las oficinas donde se ubique o bien por sistemas automáticos incorporados al propio medio o instrumento.

- Puntos de acceso electrónico, consistente en la sede electrónica del Ayuntamiento y en particular un Punto de acceso general que contendrá la relación de servicios a disposición de los ciudadanos y de las ciudadanas y el acceso a los mismos.

- El servicio de atención telefónica que se habilite al efecto que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas los permitan, facilitarán a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refiere los apartados anteriores.

b. Principio de simplificación administrativa. Aprovechará la eficiencia que comporta la utilización de técnicas de Administración Electrónica, en particular eliminando todos los trámites o actuaciones que se consideren no relevantes y rediseñando los procesos y los procedimientos administrativos, de acuerdo con la normativa de aplicación, utilizando al máximo las posibilidades derivadas de las tecnologías de la información y la comunicación para lograr una mayor eficacia y eficiencia en su actividad administrativa con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones.

c. Principio de impulso de los medios electrónicos. Podrá establecer incentivos para fomentar la utilización de los medios electrónicos entre las ciudadanas y los ciudadanos.

d. Principio de neutralidad tecnológica. Garantizará la realización de las actuaciones reguladas en esta Ordenanza con independencia de los instrumentos tecnológicos utilizados, de manera que sean la misma evolución tecnológica y la adopción de las tecnologías dentro de la sociedad las que determinen la utilización de los medios tecnológicos que, en cada momento, sean más convenientes.

e. Principio de interoperabilidad. Garantizará la adopción de los estándares de interoperabilidad y velará, respetando los criterios de seguridad, adecuación técnica y economía de medios, para que los sistemas de información utilizados por ella sean compatibles y se reconozcan con los de los ciudadanos y las ciudadanas y los de otras administraciones. La Administración Municipal promoverá el uso de software de código abierto en la Administración Electrónica.

f. Principio de confidencialidad, seguridad y protección de datos. Garantizará, el respeto al derecho a la protección de la confi-

dencialidad y seguridad de los datos de carácter personal de la ciudadanía, de conformidad con los términos definidos en la normativa sobre protección de datos y en las demás normas relativas a la protección de la confidencialidad de los datos de los ciudadanos y de las ciudadanas.

Serán objeto de especial protección los datos personales de las ciudadanas y los ciudadanos y toda la información común que deban usar los diferentes departamentos y entidades integrantes de la Administración Municipal, los cuales estarán obligados a comunicar los datos necesarios para mantenerla debidamente documentada y actualizada.

g. Principio de transparencia y publicidad. Facilitará en el uso de medios electrónicos la máxima difusión, publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas del procedimiento y la que conste en sus archivos, de conformidad con el resto del ordenamiento jurídico y los principios establecidos en esta ordenanza.

h. Principios de eficacia, eficiencia y economía. La implantación de los medios electrónicos en la Administración Municipal estará presidida por estos principios. En particular, se realizará según los siguientes criterios:

- El impacto y la utilización, por parte de la ciudadanía, de los servicios municipales afectados.
- Los colectivos de población a los cuales se dirige.
- Las mejoras alcanzables por la prestación del servicio.
- La integración de los sistemas de relación con los ciudadanos y las ciudadanas, con el resto de la organización y con los sistemas de información municipal.
- La reducción de los plazos y tiempos de respuesta.
- El nivel de esfuerzo técnico, organizativo y económico requerido y la racionalización de la distribución de las cargas de trabajo y de las comunicaciones internas.
- La madurez y disponibilidad de las tecnologías.

i. Principio de cooperación. Con el objetivo de mejorar el servicio a la ciudadana y al ciudadano y la eficiencia en la gestión, la Administración Municipal establecerá convenios, acuerdos y contratos con los colegios profesionales, asociaciones y otras entidades, para facilitar la relación de sus asociados y clientes con la Administración Municipal.

j. Principio de participación. Promoverá el uso de los medios electrónicos en el ejercicio de los derechos de participación, en especial el derecho de petición, los derechos de audiencia e información pública, la iniciativa ciudadana, las consultas y la presentación de reclamaciones, quejas y sugerencias.

Asimismo, la Administración Municipal promoverá el debate público y la expresión de ideas y opiniones, a través de diferentes tipos de instrumentos propios de los medios electrónicos (Blog, foros, redes sociales, etc), considerando en todo caso los principios de buena fe y de utilización responsable.

Artículo 5. Principios generales de la difusión de la información administrativa electrónica

La difusión por medios electrónicos de la información administrativa de interés general y de la información que la Administración Municipal está obligada a hacer pública se llevará a cabo de conformidad con los siguientes principios:

a. Principio de accesibilidad y usabilidad. Con sistemas sencillos que permitan obtener información de interés ciudadano de manera rápida, segura y comprensible y potenciará el uso de criterios unificados en la búsqueda y visualización de la información que posibiliten de la mejor manera la difusión informativa, siguiendo los criterios y los estándares internacionales y europeos de accesibilidad y tratamiento documental.

Asimismo, la Administración Municipal pondrá a disposición de

los ciudadanos y las ciudadanas con discapacidades o con especiales dificultades los medios necesarios para que puedan acceder a la información administrativa a través de medios electrónicos, siguiendo los criterios y estándares generalmente reconocidos.

b. Principio de completitud y exactitud de la información que publique la Administración Municipal. Garantizará, en el acceso a la información por medios electrónicos, la obtención de documentos con el contenido exacto y fiel al equivalente en soporte papel o en el soporte en que se haya emitido el documento original. La disponibilidad de la información en formato electrónico no debe impedir o dificultar la atención personalizada en las oficinas públicas o por otros medios tradicionales.

c. Principio de actualización. Los diferentes órganos de la Administración Municipal mantendrán actualizada la información administrativa que sea accesible a través de canales electrónicos. En las publicaciones electrónicas constarán las fechas de actualización.

d. Principio de consulta abierta de los recursos de información de acceso universal y abierto. Garantizará el acceso a la información administrativa que, de conformidad con las disposiciones legales sea de acceso general, sin exigir ninguna clase de identificación previa.

Artículo 6. Principios generales del procedimiento administrativo electrónico

La realización electrónica de trámites administrativos en el marco de la Administración Municipal debe estar informada por los siguientes principios generales:

a. Principio de no discriminación por razón del uso de medios electrónicos. El uso de los medios electrónicos no podrá comportar ninguna discriminación o restricción para los ciudadanos y las ciudadanas en sus relaciones con la Administración Municipal. En este sentido, los sistemas de comunicación electrónica con la Administración sólo se podrán configurar como obligatorios y exclusivos en aquellos casos en que una norma con rango legal así lo establezca, en las relaciones interadministrativas, en las relaciones jurídicotributarias y en las relaciones de sujeción especial, de conformidad con las normas jurídicas de aplicación.

b. Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos. Se establecerán sistemas y procedimientos adecuados y comprensibles de trazabilidad, que permita a la ciudadanía conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, las informaciones relativas al estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.

c. Principio de intermodalidad de medios. En los términos previstos en esta Ordenanza y sus normas de desarrollo, un procedimiento iniciado por un medio se podrá continuar por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del procedimiento. Los trámites y procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán llevar a cabo por los canales y medios electrónicos que se hayan determinado en el proceso de incorporación, de acuerdo con lo previsto en el capítulo décimo de la Ordenanza.

Artículo 7. Principios informadores de fomento y promoción de la cooperación interadministrativa en materia de administración electrónica

La cooperación interadministrativa en el marco de la Administración Municipal de Carcabuey debe estar informada por los siguientes principios generales:

a. Principio de cooperación y colaboración interadministrativas. El Ayuntamiento impulsará la firma, con el resto de las Administraciones Públicas de convenios y acuerdos para hacer posibles y aplicables las previsiones incluidas en esta Ordenanza en particular y, entre otros, los que tengan por objeto la fijación de estándares técnicos y el establecimiento de mecanismos para intercambiar y compartir información, datos, procesos y aplicaciones. El Ayuntamiento publicará todos aquellos convenios firmados con el resto de Administraciones Públicas relativos a esta materia.

b. Principios de acceso y disponibilidad limitada. La Administración Municipal facilitará el acceso de las demás Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados e interesadas que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad e integridad y disponibilidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

La disponibilidad de tales datos se limitará estrictamente a aquellos que son requeridos a la ciudadanía por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. El acceso a dichos datos estará condicionado en el caso de datos de carácter personal a que se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, ya mencionada o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos o documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

#### CAPÍTULO TERCERO: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8. Derechos de las ciudadanas y los ciudadanos en el marco de la Administración Electrónica

1. En el marco del acceso y la utilización de la Administración Electrónica Municipal, los ciudadanos tienen los siguientes derechos:

a. A dirigirse a la Administración Municipal a través de medios electrónicos, para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de LRJ-PAC presentar documentos, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimientos, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar trámites y procedimientos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que les reconoce el ordenamiento jurídico administrativo, con total validez y seguridad.

b. A exigir de la Administración Municipal que se dirija a ellos a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.

c. A no presentar datos y documentos que se encuentren en poder de la Administración Municipal o del resto de las Administraciones Públicas con las que el Ayuntamiento de Carcabuey haya firmado un convenio de intercambio de información.

d. A disfrutar de contenidos electrónicos de calidad, accesibles, transparentes y comprensibles.

e. A acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.

f. A acceder a la Administración Electrónica y utilizarla independientemente de las herramientas tecnológicas utilizadas, de las disminuciones físicas, sensoriales o psíquicas y disponer de formación y ayuda para su utilización.

g. A participar en los procesos de mejora de la gestión municipal

pal a través de medios electrónicos, y a recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas.

h. A la confidencialidad y protección de sus datos personales y al resto de los derechos que le concede la normativa de protección de datos, en especial el derecho a que la información personal entregada no pueda ser destinada a ninguna otra finalidad.

i. A la privacidad y seguridad de sus comunicaciones con la Administración Municipal y de aquellas comunicaciones que pueda hacer el Ayuntamiento en las que consten los datos de los ciudadanos.

j. A la calidad de los servicios públicos prestados por medios electrónicos.

k. A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquellos.

l. A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte del procedimiento en los que tenga la condición de interesado.

ll. A la conservación en formato electrónico por la Administración Municipal de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.

2. El ejercicio de estos derechos se llevará a cabo según lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta Ordenanza.

Artículo 9. Deberes de los ciudadanos y las ciudadanas en el marco de las relaciones administrativas establecidas a través de medios electrónicos

1. En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la Administración Municipal, y para garantizar el buen funcionamiento y gestión de la información, las comunicaciones, los procesos y las aplicaciones de la Administración Electrónica, la actuación de los ciudadanos debe estar presidida por los siguientes deberes:

a. Utilizar los servicios y procedimientos de la Administración Electrónica de acuerdo con el principio de buena fe.

b. Facilitar a la Administración Municipal, en el ámbito de la Administración Electrónica, información veraz, completa y precisa, adecuada a los fines para los que se solicita.

c. Identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal, cuando éstas así lo requieran.

d. Custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal.

e. Respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.

2. La Administración Municipal velará por el cumplimiento de estos deberes, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta Ordenanza.

#### CAPÍTULO CUARTO: SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 10. Creación de la sede electrónica

1. La sede electrónica es el sitio electrónico al que se accede mediante la dirección electrónica que el Ayuntamiento de Carcabuey pone a disposición de los ciudadanos para relacionarse electrónicamente con las entidades incluidas en el artículo 2 de esta Ordenanza integrantes de la Administración Municipal, cuya titularidad, administración y gestión corresponde a este Ayuntamiento, en ejercicio de sus correspondientes competencias.

2. Se establece como sede electrónica del Ayuntamiento de Carcabuey la dirección electrónica <http://www.carcabuey.es/sede>,

a la que, en todo caso, se podrá acceder mediante la página web municipal <http://www.carcabuey.es>

3. La sede electrónica se someterá a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en adelante Ley de Acceso Electrónico, y, en especial, a los principios de integridad, veracidad y actualización de los contenidos de la misma, publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

#### Artículo 11. Seguridad de la sede electrónica

1. La sede electrónica cumplirá los estándares de accesibilidad conforme a la normativa de aplicación y, en todo caso, se garantizará que sea accesible desde los principales navegadores y sistemas operativos, incluidos los de código abierto.

2. La sede electrónica del Ayuntamiento de Carcabuey utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, en aquellas relaciones que así lo exijan, sistemas de firma electrónica basados en certificados de dispositivo seguro o un medio equivalente, cuyas características quedan establecidas en esta Ordenanza, y serán publicadas, asimismo, en la propia sede.

3. Los certificados electrónicos de sede electrónica tendrán al menos los siguientes contenidos:

a. Descripción del tipo de certificado, con la denominación de sede electrónica

b. Nombre descriptivo de la sede electrónica

c. Denominación del nombre del dominio

d. Número de identificación fiscal de la entidad suscriptora

e. Unidad administrativa suscriptora del certificado.

4. El uso de certificados de sede electrónica se limitará, exclusivamente, a la identificación de la sede electrónica, quedando excluida su aplicación para la firma electrónica de documentos y trámites.

5. La sede electrónica dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.

6. Se tendrán en cuenta los principios básicos y requisitos mínimos que establezca el Esquema Nacional de Seguridad, referido en el artículo 42 de la Ley de Acceso Electrónico, para determinar las características y requisitos que deben cumplir los sistemas de firma electrónica, los certificados y los medios equivalentes que se establezcan en la sede electrónica para la identificación y garantía de una comunicación segura.

7. La sede electrónica incluirá todos los medios técnicos precisos para permitir la comprobación de la oficialidad de la sede. En este sentido, se pondrán a disposición de los ciudadanos las instrucciones y los instrumentos precisos para la verificación de autenticidad de la propia sede electrónica.

#### Artículo 12. Contenido y servicios de la sede electrónica

1. La sede electrónica del Ayuntamiento de Carcabuey dispondrá del siguiente contenido mínimo:

a. Identificación de la sede electrónica y extensiones autorizadas.

b. Identificación del órgano de la Administración municipal titular de la gestión y de los servicios que ofrece la misma.

c. Identificación de los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede, con expresión, en su caso, de teléfonos y oficinas a través de las cuales pueden accederse a los mismos.

d. Información necesaria para la correcta utilización de la sede y de los instrumentos de validación, así como la relacionada con la propiedad intelectual.

e. Sistemas de verificación de los certificados de la sede que serán accesibles de forma directa, gratuita y permanente.

f. Relación de sistemas de identificación electrónica que sean admitidos o utilizados en la sede, de manera accesible, directa y permanente.

g. Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluyendo un enlace con la Agencia Española de Protección de Datos.

2. Los ciudadanos podrán acceder a los siguientes servicios a través de la sede electrónica, sin perjuicio de la ampliación de los nuevos servicios que se vayan incorporando, de forma progresiva, a la sede electrónica:

a. Al registro electrónico y a sus normas de funcionamiento.

b. Al catálogo de servicios electrónicos, con indicación de los servicios disponibles y los trámites, actuaciones y procedimientos que se pueden realizar electrónicamente.

c. A la relación de los medios de acceso electrónico que los ciudadanos pueden utilizar en cada caso en el ejercicio de su derecho a relacionarse con la Administración municipal, en los términos establecidos en el la Ley de Acceso Electrónico.

d. Al tablón electrónico de anuncios y edictos.

e. Al espacio de participación ciudadana, para la formulación de sugerencias, quejas y reclamaciones.

f. A la fecha y hora oficial, a los efectos previstos en el artículo 26.3 de la presente ordenanza.

3. El Ayuntamiento de Carcabuey, como titular de la sede, garantiza la autenticidad, actualización e integridad de la información y de los servicios propios contenidos en la misma.

4. El Ayuntamiento de Carcabuey se responsabilizará, exclusivamente, de la integridad, veracidad y actualización de los contenidos propios de la sede electrónica de su titularidad, y de las extensiones expresamente autorizadas en la misma, que no se extenderá, en ningún caso, a la integridad, veracidad ni actualización de la información que pudiera obtenerse a través de enlaces o vínculos a sitios web que se faciliten en su sede electrónica, cuya responsabilidad corresponderá a la administración o entidad titular de la sede electrónica de que se trate.

En tal sentido, la sede electrónica establecerá los medios necesarios para que el ciudadano conozca si la información o servicio al que accede corresponde a la sede de la Administración municipal o a un sitio electrónico ajeno a dicha sede.

#### Artículo 13. Operatividad de la sede electrónica

1. Los servicios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Carcabuey estarán disponibles las 24 horas del día, todos los días del año.

2. En el caso de que por razones técnicas, la sede electrónica o alguno de sus servicios no puedan estar operativos, y las incidencias causantes resulten conocidas de antemano, se informará con la suficiente antelación, indicando los medios de consulta alternativos que estén disponibles.

3. En los supuestos de interrupción sobrevenida del servicio como consecuencia de incidencias imprevistas, el Ayuntamiento de Carcabuey adoptará las medidas técnicas que sean necesarias para asegurar el restablecimiento del servicio en el menor tiempo posible.

4. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, el Ayuntamiento de Carcabuey dotará de un dominio específico de alcance informativo, que dirigirá a la ciudadanía en sus consultas y relaciones de tramitación.

5. Los sistemas de información que soporten la sede electrónica deberán garantizar la seguridad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan, en las previsiones establecidas en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad.



## CAPÍTULO QUINTO: IDENTIFICACIÓN, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESCRITOS POR PARTE DE LOS CIUDADANOS

Artículo 14. Sistemas de identificación y autenticación del ciudadano

1. Los ciudadanos podrán utilizar los siguientes sistemas de identificación y acreditación en sus relaciones con la Administración municipal:

a. Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.

b. Los sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico reconocido admitidos por el Ayuntamiento de Carcabuey.

c. Otros sistemas de firma electrónica o de identificación, que sean admitidos por el Ayuntamiento de Carcabuey, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

2. La sede electrónica dispondrá de la dirección autorizada <http://www.carcabuey.es/sede> a la que se podrá acceder desde cualquier medio electrónico para informar de los sistemas de identificación y autenticación admitidos en los procedimientos y servicios administrativos cuya tramitación y gestión se admita por medios electrónicos, para conocimiento de los ciudadanos.

El Ayuntamiento de Carcabuey promoverá la utilización de los medios de identificación electrónica más extendidos en el ámbito social y establecerá acuerdos con las entidades de certificación correspondientes.

3. La identificación y autenticación de la persona interesada se exigirá sólo cuando sea necesaria y en el momento en que sea exigible por el procedimiento, para la ejecución del trámite o para el acceso al servicio disponible por medios electrónicos. El requerimiento de dicha identificación se hará en todo caso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de los Datos de Carácter Personal y en las demás leyes específicas que regulan el tratamiento de la información y normas de desarrollo.

Artículo 15. Sistemas de identificación y autenticación del Ayuntamiento de Carcabuey

1. La Administración municipal podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que, en su caso, se produzcan:

a. Sistemas de firma electrónica basados en la utilización de certificados de dispositivo seguro o medio equivalente que permita identificar la sede electrónica y el establecimiento con ella de comunicaciones seguras.

b. Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.

c. Firma electrónica del personal al servicio de la Administración municipal.

d. Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación, conforme a lo específicamente acordado entre las partes.

Artículo 16. Identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público.

1. En los supuestos que para realizar cualquier operación por medios electrónicos, sea necesaria la identificación o autenticación del ciudadano mediante algún instrumento de firma electrónica de los que aquel no disponga, tal identificación o autenticación podrá ser realizada válidamente por funcionarios públicos, debidamente facultados para ello con carácter previo, haciendo uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados. Para la eficacia de esta disposición será necesaria la identificación del ciudadano y su consentimiento expreso, que deberá constar para

los casos de discrepancia o litigio.

2. La Administración Municipal deberá mantener actualizado un registro de los funcionarios públicos que disponen de esta habilitación de identificación o autenticación.

Artículo 17. Representación de los ciudadanos por terceros.

1. La Administración municipal podrá habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados.

Esta habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación, salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Se podrá requerir en cualquier momento la acreditación de dicha representación.

2. La Administración municipal mantendrá actualizado un registro de las personas físicas o jurídicas autorizadas como representantes por los interesados para su identificación o autenticación.

3. Salvo la exigencia de un específico procedimiento, la acreditación de la representación, podrá llevarse a cabo a través de cualquiera de los siguientes procedimientos:

a. Mediante la presentación de apoderamientos en soporte electrónico.

b. Mediante los certificados de firma electrónica que incluyan la relación de representación y que sean aceptados por el Ayuntamiento de Carcabuey de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

c. Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante, y la posterior comprobación de la representación en los registros de la Administración municipal, o de otras administraciones o entidades con las cuales el Ayuntamiento de Carcabuey haya firmado un convenio de colaboración.

d. Cualquier otro sistema de acreditación de la representación que habilite el Ayuntamiento en el marco de las leyes y de esta Ordenanza.

En cualquier momento del procedimiento, la Administración municipal podrá pedir al apoderado la justificación del apoderamiento.

## CAPÍTULO SEXTO: LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 18. Información sobre la organización y los servicios de interés general

1. La Administración municipal facilitará por medios electrónicos, y, como mínimo, mediante la página web del Ayuntamiento, información sobre:

a. Su organización y competencias.

b. Los servicios que tiene encomendados o asumidos, con la indicación de las prestaciones concretas y la disponibilidad de cada uno de los servicios.

c. Los procedimientos administrativos que tramitan, precisando los requisitos esenciales y los plazos de resolución y notificación, como también el sentido del silencio.

d. Los datos de localización, como la dirección postal, el teléfono y el correo electrónico.

e. Los procedimientos y trámites necesarios para acceder a las actividades de servicios y para su ejercicio.

f. El orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno Local y del Pleno y los acuerdos adoptados por dichos órganos.

g. Las ordenanzas y reglamentos municipales.

h. El presupuesto municipal.

i. Las figuras de planeamiento urbanístico.

j. Los procedimientos de contratación administrativa.



- k. Los procedimientos de concesión de subvenciones.
- l. Los procedimientos de selección de personal.
- m. Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales

2. Se podrá difundir a través de medios electrónicos cualquier otra información relativa a asuntos o cuestiones de interés general para los ciudadanos, abarcando la que pueda contribuir a una mejor calidad de vida de éstos, y con una especial incidencia social, como en los ámbitos de sanidad, salud, cultura, educación, servicios sociales, medio ambiente, transportes, comercio, deportes, tiempo libre, etc.

#### Artículo 19. Tablón de edictos electrónico

1. La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, deban publicarse en el tablón de edictos municipal, se sustituirá / complementará con la publicación electrónica de los mismos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Carcabuey.

2. La dirección electrónica autorizada para acceder al tablón de edictos electrónico será <http://www.carcabuey.es/tablon>.

Se garantiza el acceso libre al tablón electrónico, y la ayuda necesaria para realizar una consulta efectiva.

3. El acceso al tablón de edictos electrónico no requerirá mecanismo especial alguno de acreditación de la identidad del ciudadano.

4. El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, integridad y disponibilidad de su contenido, en los términos establecidos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la Ley de Acceso Electrónico. A los efectos del cómputo de plazos que corresponda, se establecerá un mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de la publicación electrónica de los edictos y anuncios.

5. El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la dirección electrónica autorizada para ello.

Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico pueda no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la antelación suficiente, indicándoles cuáles son los medios alternativos de consulta del tablón que estén disponibles.

Artículo 20. Espacio de participación ciudadana para información, sugerencias, quejas y reclamaciones.

1. La Administración municipal fomentará la participación ciudadana en la actividad administrativa a través de los medios electrónicos, mediante el acceso a informaciones públicas, encuestas, sondeos de opinión y otros métodos que se determinen, así como la formulación de sugerencias, quejas y reclamaciones ante los órganos municipales competentes.

Mientras que los formularios de tramitación de Quejas y Sugerencias estarán incluidos en la Sede Electrónica, el resto de instrumentos de participación como Encuestas, Blogs o Foros se publicarán aparte en el ámbito del Portal Web municipal.

2. La dirección autorizada para la formulación de sugerencias, quejas y reclamaciones será: <http://www.carcabuey.es/sede>, a la que se podrá acceder, en todo caso, a través de la Sede Electrónica.

### CAPÍTULO SÉPTIMO: REGISTRO, ARCHIVO Y ACCESO A LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

#### Artículo 21. Creación del registro electrónico

1. Se crea el registro electrónico del Ayuntamiento de Carcabuey integrado, a todos los efectos, en el Registro General único

de esta Corporación, con carácter auxiliar y complementario al mismo, para la recepción y remisión por vía electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones que se dirijan a las entidades integrantes de la Administración municipal.

2. La utilización del registro electrónico tendrá carácter voluntario para los ciudadanos, excepto en los supuestos de utilización obligatoria establecidos por una norma con rango de ley o por las normas de creación de futuros procedimientos electrónicos en los que se regule la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por medio de este registro.

3. La responsabilidad de la seguridad del registro electrónico corresponde a la Concejalía o Delegación que, por designación de la Alcaldía-Presidencia, tenga atribuida la superior dirección del Área de Gobierno en la que se integre el Servicio de Informática, sin perjuicio de la que pudiera corresponder a la Concejalía o Delegación titular del Área de Gobierno en la que se integre la Oficina de Información

#### Artículo 22. Funciones del registro.

1. El registro electrónico tendrá las siguientes funciones:

a. La recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones relativas a los trámites y procedimientos de competencia municipal que se especifiquen en el catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica.

b. La remisión de escritos y comunicaciones que se lleven a cabo por medios electrónicos.

c. La anotación de los correspondientes asientos de entrada y salida, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d. La expedición de recibos acreditativos de la recepción de los documentos electrónicos presentados, que se realizará conforme a lo previsto en el artículo 26.4 de la presente Ordenanza.

e. Funciones de constancia y certificación en los supuestos de litigios, discrepancias o dudas acerca de la recepción o remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

#### Artículo 23. Acceso al Registro por parte de los ciudadanos

La identificación y acreditación de la voluntad de los ciudadanos interesados en acceder al registro electrónico podrá realizarse mediante cualquiera de los sistemas de identificación y autenticación admitidos y establecidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Acceso Electrónico

Los interesados en acceder al registro electrónico deberán de hacerlo a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Artículo 24. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico.

1. El registro electrónico admitirá la presentación de documentos electrónicos normalizados correspondientes a los servicios, procedimientos y trámites de competencia municipal que se especifiquen en el catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica de acceso al mismo, cumplimentados de acuerdo con el formato preestablecido para cada uno de los trámites y procedimientos electrónicos.

A estos efectos, en la sede electrónica se especificará y se pondrá a disposición de los interesados la relación actualizada de los correspondientes modelos y sistemas electrónicos normalizados de solicitudes, escritos y comunicaciones, a la que se dará la oportuna publicidad para su general conocimiento.

2. El registro electrónico no admitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que no sigan los modelos descritos en el punto anterior o que no cumplan todos los mecanismos

de identificación y de acreditación de la voluntad de los ciudadanos que fije este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

3. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los documentos que se acompañen a las solicitudes, escritos y comunicaciones tendrán que cumplir las especificaciones publicadas en la sede electrónica, que cumplirán los estándares de formato y requisitos de seguridad que se determinen en los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad. La relación de formatos admitidos y el tamaño máximo admisible de los documentos se publicará en la sede electrónica a disposición de todos los usuarios.

Artículo 25 Rechazo de documentos por el registro electrónico

1. El registro electrónico rechazará los documentos electrónicos que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.

2. El registro electrónico rechazará, asimismo, los escritos, solicitudes y comunicaciones que no se presenten en los modelos normalizados establecidos al efecto e incluidos en el catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica, o cuando no se cumplimenten en los mismos los campos requeridos como obligatorios para cada uno de ellos, o cuando contengan incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento, así como aquellos documentos que los acompañen que no cumplan con lo establecido en el apartado 4 del artículo anterior.

3. En estos casos, el remitente del documento recibirá un mensaje de error en el que se le informará sobre los motivos de su rechazo y, en su caso, de los medios de subsanación de tales deficiencias. A petición del interesado, se remitirá justificación del intento de presentación, con la indicación de las causas de su rechazo.

4. Cuando no se haya producido el rechazo automático por el registro electrónico, el órgano correspondiente de la Administración municipal requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

Artículo 26. Funcionamiento del registro

1. El registro electrónico estará en funcionamiento durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

2. A efectos del cómputo de plazos, para el registro electrónico serán considerados como inhábiles los días que así se declaren oficialmente para todo el territorio nacional, para el ámbito de la Comunidad Andaluza y para el municipio de Carcabuey. En la sede electrónica se publicará, a tal efecto, el calendario anual de días inhábiles, para su consulta por los interesados.

La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones en un día considerado inhábil se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente.

3. El registro electrónico se regirá por la fecha y hora oficial peninsular española, que figurará visible en la sede electrónica.

4. El registro electrónico emitirá, automáticamente, un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación presentada, así como un índice de los documentos que, en su caso, se acompañen a la misma, que garantizará la integridad y el no repudio de los mismos. En el recibo figurará la fecha y hora de la entrega y el número de entrada en el registro, la fecha hábil de la presentación, así como la firma electrónica del

órgano competente de la Administración municipal o de la persona representante de dicho órgano habilitada a tal efecto, de forma que puede ser impreso o archivado informáticamente, teniendo el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 30/1992.

La no recepción del recibo o, en su caso, la recepción de un mensaje indicando un error o deficiencia en la transmisión implicará que no se ha producido correctamente la recepción y el correspondiente registro de la solicitud, escrito o comunicación, debiendo repetirse la presentación en otro momento o utilizando otros medios.

5. Cuando por razones técnicas se prevea que el registro no puede estar operativo, deberá anunciarse a los usuarios con la máxima antelación posible, y mientras dure esta situación, indicándoles los medios alternativos que están disponibles.

6. La administración municipal utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura los sistemas de identificación y autenticación establecidos en el artículo 15 de la presente Ordenanza. Las firmas generadas garantizarán la autenticidad e integridad de los documentos administrativos a los que se incorpore.

Artículo 27. Asientos electrónicos

1. El sistema informático soporte del registro electrónico garantizará la autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación de los asientos practicados.

2. En la remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones, que se realicen a través del registro electrónico, se adoptarán las necesarias medidas de seguridad para evitar la interceptación y alteración de las comunicaciones, los accesos no autorizados y para garantizar la protección de los datos de carácter personal. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/199, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que lo desarrolla.

Asimismo, el sistema informático de soporte del registro electrónico informará de que la presentación de escritos de forma electrónica supone la comunicación de los datos personales a los órganos administrativos o entidades competentes para su recepción y tramitación.

Artículo 28. Salida de escritos, solicitudes y comunicaciones.

Los oficios, notificaciones, comunicaciones, certificaciones, expedientes o resoluciones que emanen de la Administración municipal que se efectúen electrónicamente deberán tener constancia en el registro.

Artículo 29. Archivo electrónico de documentos

1. La Administración municipal archivará por medios electrónicos todos los documentos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones. La reproducción electrónica de documentos en soporte papel se hará de conformidad con el procedimiento de compulsa previsto en esta Ordenanza.

En el supuesto de documentos emitidos originariamente en papel, de los que se hayan efectuado copias electrónicas de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable, podrá procederse a la destrucción de los originales, en los términos y con las condiciones que se establezcan.

2. La Administración municipal debe garantizar la conservación de los documentos electrónicos originales, recibidos, producidos y gestionados en el desarrollo de sus procesos administrativos, y a lo largo de su ciclo de vida.

3. El archivo de documentos electrónicos se hará de acuerdo con la normativa vigente en materia de gestión documental en cuanto al cuadro de clasificación, método de descripción y calendario de conservación.

4. Los medios o soportes en que se almacenen los documen-

tos electrónicos dispondrán de las medidas de seguridad que garanticen la integridad, la autenticidad, la confidencialidad, la calidad, la protección y la conservación de los documentos archivados, y en particular la identificación de los usuarios y el control de acceso.

**Artículo 30. Acceso a los registros y archivos administrativos electrónicos**

1. De conformidad con lo que dispone el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se garantiza a los ciudadanos la consulta de los documentos electrónicos que estén archivados por el Ayuntamiento y que hagan referencia a procedimientos finalizados en la fecha de la consulta.

Para el ejercicio de este derecho, será necesario que los ciudadanos se identifiquen a través de los medios electrónicos previstos en esta ordenanza y que permitan dejar constancia de la identidad de la persona solicitante y de la información solicitada.

2. El acceso a los documentos nominativos, a los documentos que contengan datos relativos a la intimidad de las personas, a los expedientes no finalizados y a los expedientes y archivos referidos a los apartados 5 y 6 del artículo 37 de la Ley 30/1992, queda reservado a las personas que acrediten las condiciones que la ley prevé en cada caso.

**Artículo 31. Catálogo de trámites y procedimientos accesibles por vía electrónica**

Los trámites y procedimientos accesibles por vía electrónica se incluirán, a los efectos de información a los ciudadanos, en el correspondiente catálogo de servicios electrónicos, que se publicará en la dirección electrónica <http://www.carcabuey.es/sede> de la Sede Electrónica prevista en esta Ordenanza.

#### CAPÍTULO OCTAVO: GESTIÓN ELECTRÓNICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

##### SECCIÓN PRIMERA. REGLAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO

**Artículo 32. Procedimientos tramitados por vía electrónica**

1. El Ayuntamiento de Carcabuey garantiza el ejercicio del derecho a relacionarse con la Administración por medios electrónicos y del resto de los derechos reconocidos en el artículo 8 de esta Ordenanza con relación a los trámites y procedimientos cuya tramitación se haga por medios electrónicos y se encuentren disponibles en el catálogo de servicios electrónicos de la sede electrónica municipal.

2. Por medio de los trámites y los procedimientos mencionados en el apartado anterior, podrá pedirse información, hacer consultas, formular solicitudes, presentar pretensiones, practicar alegaciones, emitir y recibir facturas, hacer pagos, oponerse a las resoluciones y actos administrativos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico administrativo.

3. En el marco de la legislación vigente y de los principios de esta Ordenanza, mediante un decreto de la Alcaldía-Presidencia, podrán determinarse los supuestos y las condiciones en que será obligatorio comunicarse con la Administración municipal a través de medios electrónicos, cuando los interesados sean personas jurídicas o colectivos de personas físicas que, por razones de capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizados el acceso a los medios tecnológicos adecuados y la disponibilidad de estos medios.

**Artículo 33. Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.**

1. Los actos administrativos de las entidades integradas en la Administración municipal podrán dictarse de forma automatizada,

siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos para los actos administrativos en la normativa administrativa aplicable y en esta Ordenanza. A tales efectos, las entidades integradas en la Administración municipal podrán determinar para cada supuesto la utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica:

a. Sello electrónico del órgano o entidad de derecho público correspondiente, basado en un certificado electrónico que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

b. Código seguro de verificación vinculado al órgano o entidad de derecho público correspondiente y, si procede, a la persona firmante del documento.

2. La identificación y el ejercicio de la competencia de las entidades integradas en la Administración municipal se realizará mediante los sistemas de firma electrónica de que haya sido provisto el personal a su servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de esta ordenanza.

**Artículo 34. Iniciación**

1. En las condiciones establecidas en esta Ordenanza, los procedimientos administrativos electrónicos podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte, en este caso mediante la presentación de solicitudes en el registro electrónico regulado en esta Ordenanza o en el Registro General Municipal.

A tales efectos, el Ayuntamiento de Carcabuey pondrá a disposición de los interesados los correspondientes modelos o sistemas electrónicos de solicitud, que deberán ser accesibles sin más restricciones que las derivadas de la utilización de los estándares de interoperabilidad enunciados en esta Ordenanza.

2. Cuando utilicen los modelos y las solicitudes electrónicas a que hace referencia el apartado anterior, los ciudadanos deberán utilizar la firma electrónica reconocida o cualquier otro mecanismo de identificación y de acreditación de la voluntad que se establezca de conformidad con esta Ordenanza.

**Artículo 35. Actos administrativos, comunicación con los ciudadanos y validez de los documentos electrónicos**

1. Los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la Administración municipal, y las comunicaciones con los ciudadanos que se hagan por medios electrónicos, deberán cumplir los requisitos de seguridad, integridad y conservación previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los previstos en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

2. Las comunicaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre y cuando exista constancia de la transmisión y recepción, de la fecha, de su contenido íntegro y se identifiquen las personas remitentes y destinatarias.

3. Las personas interesadas podrán aportar al expediente copias digitalizadas de documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de la firma electrónica avanzada. La Administración municipal puede solicitar en cualquier momento la confrontación del contenido de las copias aportadas.

**Artículo 36. Tramitación por vía electrónica de los procedimientos**

1. Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

2. Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento a los efectos

tos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación previstos en la Sección Segunda del Capítulo VIII de esta Ordenanza.

3. La persona interesada, previa su identificación, podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente en su totalidad, de acuerdo con las condiciones del servicio de acceso restringido establecido a tal efecto. La información sobre el estado de tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, con indicación de su contenido, así como la fecha en que se dictaron.

4. El Ayuntamiento podrá remitir a la persona interesada avisos sobre el estado de la tramitación, a las direcciones telemáticas de contacto que ésta le haya indicado.

Artículo 37. Presentación de documentos y declaración responsable.

1. No será necesario aportar documentos que estén en poder de la Administración municipal o de otras administraciones públicas con las cuales el Ayuntamiento de Carcabuey haya firmado un convenio de colaboración.

El ejercicio de este derecho se hará de acuerdo con la normativa aplicable a cada procedimiento, y con la normativa sobre la protección de datos de carácter personal.

2. Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, promoverán la sustitución de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos, por una declaración responsable de la persona interesada, que exprese la concurrencia de los requisitos mencionados y el compromiso de aportar los justificantes, a requerimiento de la Administración.

3. La comprobación de la información contenida en estas declaraciones podrá efectuarse en los registros de la Administración municipal o en los de otras administraciones o entidades, con las cuales el Ayuntamiento de Carcabuey tenga firmado un convenio de colaboración.

Artículo 38. Certificados administrativos electrónicos y transmisión de datos.

1. De acuerdo con los principios de simplificación administrativa e interoperabilidad entre administraciones, el Ayuntamiento promoverá la eliminación de certificados y, en general, de documentos en papel, que se sustituirán, siempre y cuando sea posible, por certificados y documentos electrónicos o por transmisiones de datos.

Tanto en el caso de certificados electrónicos y documentos electrónicos, como en el de transmisiones de datos, su expedición, tratamiento y efectos se regirán por lo que dispone esta Ordenanza, con sujeción estricta a la normativa de protección de datos de carácter personal.

2. El Ayuntamiento emitirá, a petición de los ciudadanos, certificados electrónicos sobre los datos que figuran en su poder.

3. Los ciudadanos, en sustitución de los certificados en papel, podrán presentar a la Administración municipal certificados en soporte electrónico emitidos por otras administraciones obtenidos telemáticamente, o bien mediante la compulsa electrónica del certificado en papel.

4. El Ayuntamiento de Carcabuey se compromete a facilitar el acceso de otras administraciones públicas a los datos relativos a los interesados que estén en su poder y se encuentren en soporte electrónico. En todo caso, se establecerán las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo que dispone la normativa aplicable a la protección de datos de

carácter personal.

La disponibilidad de los datos se limitará estrictamente a los que el resto de administraciones requieran a los ciudadanos para la tramitación y resolución de los procedimientos y las actuaciones de su competencia de acuerdo con su normativa reguladora. El acceso a los datos de carácter personal estará en todo caso sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa de protección de datos de carácter personal.

5. En el marco de los principios regulados en esta Ordenanza, el Ayuntamiento promoverá el establecimiento de convenios con las entidades públicas o privadas, tanto emisoras como receptoras de certificados o documentos administrativos, para simplificar la obtención, la transmisión y, si procede, la convalidación de documentos o certificados electrónicos por transmisiones de datos. La aportación de los certificados que prevén las normas reguladoras de los procedimientos y actuaciones administrativas se podrá realizar a través de certificados electrónicos, con plena validez y eficacia, de acuerdo con las siguientes previsiones:

a. En el marco de un procedimiento administrativo, el Ayuntamiento de Carcabuey, como responsable del trámite, podrá solicitar telemáticamente la transmisión de datos en poder de otras administraciones que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias.

b. Para dar respuesta a las peticiones de las administraciones conveniadas, el Ayuntamiento dispondrá de mecanismos automáticos de transmisión de datos en tiempo real o en papel por la transmisión de los datos correspondientes, la persona titular de estos datos debe haber consentido la realización de la transmisión de acuerdo con lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal, excepto en los casos previstos en una norma con rango de ley. Si no presta su consentimiento a la comunicación electrónica, la persona interesada deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

d. Cualquier transmisión de datos, ya sea hecha por el Ayuntamiento de Carcabuey u otras administraciones conveniadas, se efectuará a solicitud del órgano o la entidad tramitadora, en la cual se identificarán los datos requeridos y sus titulares, como también la finalidad para la que se requieren. En la solicitud debe constar que se dispone del consentimiento de los titulares afectados, de la manera prevista en el apartado anterior, salvo que este consentimiento no sea necesario, en virtud de una norma con rango de ley.

e. Se dejará constancia de la petición y la recepción de los datos en el expediente, por parte del órgano o el organismo receptor. A los efectos de la verificación del origen y la autenticidad de los datos por parte de los órganos de fiscalización y control, se habilitarán mecanismos para que los órganos mencionados puedan realizar los controles que consideren oportunos.

f. Para garantizar la identidad de la Administración peticionaria y la de la Administración emisora, así como la integridad, la autenticidad y la confidencialidad de los datos transmitidos, tanto la petición como la transmisión de datos deberán ir acompañadas de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente.

El Ayuntamiento de Carcabuey establecerá los mecanismos necesarios para la elaboración de certificados administrativos electrónicos, que tendrán los mismos efectos que los expedidos en soporte papel. El contenido de éstos podrá imprimirse en soporte papel y la firma manuscrita se sustituirá por un código de verificación generado electrónicamente, que permitirá comprobar su autenticidad accediendo telemáticamente a los archivos del órgano u organismo emisor.



Artículo 39. Compulsas electrónicas y traslado de documentos en soporte papel

1. La compulsa electrónica de documentos en soporte papel se realizará a través de un procedimiento de digitalización seguro, que incluya, la firma electrónica del funcionario que haya realizado la compulsa y que garantice la autenticidad y la integridad de la copia. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La incorporación de documentos en soporte papel en los trámites y procedimientos administrativos que se tramiten por vía electrónica se hará mediante la compulsa electrónica de los documentos en soporte papel.

3. Los documentos compulsados electrónicamente podrán ser válidos tanto en el procedimiento concreto para el cual se ha realizado la compulsa como para cualquier otro procedimiento tramitado por la Administración municipal.

4. Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se tramite totalmente en soporte electrónico, el órgano competente podrá proceder a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, mediante compulsa, para continuar la tramitación del expediente.

5. En el traslado de documentos electrónicos a copias en soporte papel, se hará constar la diligencia del personal competente que acredite la correspondencia y la exactitud con el documento original electrónico, mediante la compulsa. Estos documentos tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Los documentos electrónicos podrán trasladarse a copias en soporte papel mediante procedimientos automatizados. En este caso, el documento en soporte papel incorporará un mecanismo que permitirá validar su contenido con la identificación del documento electrónico original. El acceso al documento electrónico original podrá realizarse a través de una dirección electrónica facilitada por el Ayuntamiento.

Artículo 40. Expediente electrónico

1. El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, sea cual sea el tipo de información que contengan.

Es admisible que un mismo documento forme parte de diferentes expedientes electrónicos.

2. La remisión de expedientes podrá sustituirse a todos los efectos por la puesta a disposición del expediente electrónico, teniendo el interesado derecho a obtener copia del mismo.

Artículo 41. Finalización

1. Los procedimientos que se tramiten y se finalicen en soporte electrónico garantizarán la identificación y el ejercicio de la competencia por parte del órgano que en cada caso esté reconocido como competente.

2. El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico deberá cumplir los requisitos que prevé el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e ir acompañado de los sistemas de firma o autenticación electrónica previstos en esta Ordenanza.

3. El traslado de documentos electrónicos, abarcando los que deben figurar en los libros de resoluciones y en los libros de actas, mientras éstos no tengan el formato en soporte electrónico,

se hará de acuerdo con el procedimiento de compulsa previsto en esta Ordenanza.

Sección segunda: La notificación electrónica Artículo 42. La notificación por medios electrónicos

La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse de alguna de las formas siguientes:

a. Mediante la puesta a disposición del documento electrónico a través de dirección electrónica habilitada.

b. Mediante comparecencia electrónica en la sede.

c. Otros medios de notificación electrónica que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.

Artículo 43. Elección del medio de notificación.

1. Las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos cuando así haya sido solicitado o consentido expresamente por el interesado o cuando haya sido establecida como obligatoria conforme a lo dispuesto en los artículos 27.6 y 28.1 de la Ley de Acceso Electrónico.

2. La solicitud deberá manifestar la voluntad de recibir las notificaciones por alguna de las formas electrónicas reconocidas, e indicar un medio de notificación electrónica válido conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos.

4. Cuando la notificación deba admitirse obligatoriamente por medios electrónicos, el interesado podrá elegir entre las distintas formas disponibles salvo que la normativa que establece la notificación electrónica obligatoria señale una forma específica.

5. Cuando, como consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada. Las Administraciones públicas podrán advertirlo de este modo en el contenido de la propia notificación.

6. Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos respecto de una determinada actuación administrativa cuando, tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice dichas actuaciones.

Artículo 44. Modificación del medio de notificación

1. Durante la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir a la Administración municipal que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, excepto en los casos en que la notificación por medios electrónicos tenga carácter obligatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 27.6 y 28.1 de la Ley de Acceso Electrónico.

2. En la solicitud de modificación del medio de notificación preferente deberá indicarse el medio y lugar para la práctica de las notificaciones posteriores.

Artículo 45. Notificación mediante la puesta a disposición del documento electrónico a través de dirección electrónica habilitada

Serán válidos los sistemas de notificación electrónica a través de dirección electrónica habilitada siempre que cumplan, al me-



nos, los siguientes requisitos:

- a. Acreditar la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación.
- b. Posibilitar el acceso permanente de los interesados a la dirección electrónica correspondiente, a través de una sede electrónica o de cualquier otro modo.
- c. Acreditar la fecha y hora de acceso a su contenido.
- d. Poseer mecanismos de autenticación para garantizar la exclusividad de su uso y la identidad del usuario.

Artículo 46. Notificación por comparecencia electrónica.

1. La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración municipal.

2. Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley de Acceso Electrónico, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- a. Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.
- b. El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

#### CAPÍTULO NOVENO: INCORPORACIÓN DE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS A LA TRAMITACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA

Artículo 47. Mecanismo de incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica

1. El Ayuntamiento de Carcabuey acordará la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa de acuerdo con los principios de respeto de la titularidad y el ejercicio de la competencia del órgano que la tenga atribuida y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos en las normas que regulen la correspondiente actividad, y en todo caso bajo criterios de simplificación administrativa impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo, a la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa.

La aplicación de medios electrónicos a la gestión de procedimientos, procesos y servicios irá precedida siempre de un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento, procesos o servicios en el que se considerarán especialmente los criterios establecidos en el artículo 34 de la Ley 11/ 2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de las ciudadanas y ciudadanos a los Servicios Públicos de conformidad con las disposiciones de este capítulo.

2. Las características de los procedimientos y trámites que se incorporen a la Administración Electrónica se deberán definir, en cada caso, en la normativa correspondiente de desarrollo de esta Ordenanza, sobre la base del correspondiente proyecto de incorporación, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

3. Las previsiones contenidas en este capítulo también serán de aplicación a los siguientes supuestos:

- a. Al procedimiento de modificación de los procedimientos y trámites que se hayan incorporado a la tramitación por vía electrónica.
- b. Al régimen de funcionamiento de los instrumentos y servicios específicos de la Administración Electrónica.
- c. A la firma de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones y entidades en materia de Administración Electrónica, sin perjuicio del resto de la normativa aplicable en materia de convenios.
- d. A los procedimientos de comunicación y de relación con otras Administraciones Públicas.

Artículo 48. Proyecto de incorporación y elaboración

El proyecto de incorporación deberá contener:

1. Memoria justificativa de la incorporación en la que se hará constar entre otros aspectos las implicaciones organizativas y técnicas derivadas de la incorporación.
2. Identificación de los trámites y procedimientos que se incorporen.
3. Identificación de los canales electrónicos que se hayan habilitado para la realización del trámite.
4. Sistemas de identificación y acreditación electrónica de la voluntad de la ciudadanía para cada uno de los trámites que se incorporen, cuando éstos sean necesarios.
5. Programas y aplicaciones electrónicos que se utilizarán para cada uno de los trámites y procedimientos que se incorporen.
6. Medidas de protección de datos de carácter personal y de valoración de los riesgos.
7. Informe sobre la gestión de la información y el ciclo de vida de la documentación, que incluya las garantías y necesidades de conservación y su disponibilidad.

Artículo 49. Aprobación del proyecto de incorporación

1. Corresponde al órgano del Ayuntamiento competente para la tramitación del procedimiento o la realización del trámite la iniciativa de redactar el proyecto de incorporación, que deberá incluir el contenido en los puntos 1, 2, 3, 7 del artículo anterior. Los demás puntos 4, 5, y 6 serán redactados por Los Responsables de Administración Electrónica y del Departamento de Informática.

2. Una vez redactado, el proyecto de incorporación se deberá someter al informe técnico favorable sobre la adecuación desde el punto de vista tecnológico a la tramitación electrónica y sobre las medidas que sean necesarias adoptar y al informe jurídico de los servicios jurídicos municipales, los cuales se deberán pronunciar sobre los aspectos de su competencia.

3. Los órganos citados en el apartado anterior deberán emitir el informe correspondiente en el periodo de un mes. Si en este plazo no ha recaído dicho informe, éste se considerará favorable.

4. Emitidos los informes correspondientes, se aprobará el proyecto de incorporación por el órgano municipal competente.

Artículo 50. Catálogo de trámites y procedimientos electrónicos del Ayuntamiento de Carcabuey.

Una vez aprobada la incorporación de un trámite o de un procedimiento a su tramitación por vía electrónica, se incluirá, a los efectos de información a los ciudadanos y las ciudadanas, en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos del Ayuntamiento de Carcabuey, que lo publicará en su página web.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Implantación de la Administración Electrónica

Los derechos reconocidos a los ciudadanos por esta Ordenanza, serán plenamente exigibles en el momento en que se hayan puesto en marcha los sistemas y las tecnologías correspondientes.

Segunda. Teletrabajo en la Administración Municipal

La Administración Municipal adoptará las medidas necesarias para fomentar e implantar progresivamente el teletrabajo del personal a su servicio, regulando las condiciones en las que se realizará.

Tercera. Servicio telemático de pagos.

La Administración Municipal regulará el pago por medios telemáticos de los tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público de los que sea acreedora la Administración Municipal.

Cuarta. Formación de los Empleados Públicos Municipales.

La Administración Municipal regulará promoverá la formación

del personal a su servicio en la utilización de los medios electrónicos para el desarrollo de las actividades propias de aquélla.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Esta Ordenanza no será de aplicación a los procedimientos que a su entrada en vigor se encuentren iniciados y en trámite.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ordenanza.

Segunda. El Ayuntamiento de Carcabuey, para general conocimiento de los ciudadanos y de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, hará la difusión de la Ordenanza por los medios que considere convenientes y, en todo caso, por medios electrónicos, y, entre otros, mediante su publicación íntegra en la página web municipal.

Tercera. El Ayuntamiento de Carcabuey, cuando resulte necesario en aplicación de la normativa reguladora, adaptará la normativa municipal a las previsiones de la presente Ordenanza.

Cuarta. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### ANEXO I. DEFINICIONES

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

**Actuación administrativa automatizada:** Actuación administrativa producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular. Incluye la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros de comunicación.

**Aplicación:** Programa o conjunto de programas cuyo objeto es la resolución de un problema mediante el uso de informática.

**Aplicación de fuentes abiertas:** Aquella que se distribuye con una licencia que permite la libertad de ejecutarla, de conocer el código fuente, de modificarla y de redistribuir copias a otros usuarios

**Autenticación:** Acreditación por medios electrónicos de la identidad de una persona o ente, del contenido de la voluntad expresada en sus operaciones, transacciones y documentos, y de la integridad y autoría de estos últimos.

**Canales:** Estructuras o medios de difusión de los contenidos y servicios; incluyendo el canal presencial, el telefónico y el electrónico, así como otros que existan en la actualidad o puedan existir en el futuro (dispositivos móviles, TDT, etc.)

**Certificado electrónico:** Según el artículo 6 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, Documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad"

**Certificado electrónico reconocido:** Según el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica: «Son certificados reconocidos los certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten.

**Ciudadano:** Cualesquiera personas físicas, personas jurídicas y entes sin personalidad que se relacionen, o sean susceptibles de relacionarse, con las Administraciones Públicas.

**Documento electrónico:** Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un

formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.

**Extensión:** Dirección electrónica raíz de un sitio electrónico que expresamente se declara en la sede electrónica como parte integrante de ésta, pese a que no esté contenido estrictamente en la dirección de la sede electrónica establecida en esta ordenanza.

**Estándar abierto:** Aquel que reúna las siguientes condiciones:

Sea público y su utilización sea disponible de manera gratuita o a un coste que no suponga una dificultad de acceso,

Su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial.

**Firma electrónica:** Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, «conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.

**Firma electrónica avanzada:** Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, «firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.

**Firma electrónica reconocida:** Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma"

**Interoperabilidad:** Capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

**Medio electrónico:** Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía fija y móvil u otras.

**Punto de acceso electrónico:** Conjunto de páginas web agrupadas en un dominio de Internet cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de una institución pública.

**Sistema de firma electrónica:** Conjunto de elementos intervinientes en la creación de una firma electrónica. En el caso de la firma electrónica basada en certificado electrónico, componen el sistema, al menos, el certificado electrónico, el soporte, el lector, la aplicación de firma utilizada y el sistema de interpretación y verificación utilizado por el receptor del documento firmado.

**Sellado de tiempo:** Acreditación a cargo de un tercero de confianza de la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.

**Espacios comunes o ventanillas únicas:** modos o canales (oficinas integradas, atención telefónica, páginas en Internet y otros) a los que los ciudadanos pueden dirigirse para acceder a las informaciones, trámites y servicios públicos determinados por acuerdo entre varias administraciones.

**Actividad de servicio:** Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración.

**Prestador de actividad de servicio:** Cualquier persona física o jurídica que ofrezca o preste una actividad de servicio.

**Ayuntamiento de El Carpio**

Núm. 10.008/2013

## Notificación por Comparecencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para las notificaciones de naturaleza tributaria, y el artículo 59 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, de 26 de noviembre, en relación con las de naturaleza no tributaria y no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a esta Administración después de intentada, al menos, los intentos de notificación exigidos por dichos artículos, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios, demás interesados, o a sus representantes, seguidamente relacionados para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos indicados.

Procedimiento: De recaudación voluntaria

Órgano responsable de la tramitación: Servicio de Intervención-Tesorería.

Lugar: Ayuntamiento de El Carpio, plaza de la Constitución número 1 – 14620 El Carpio (Córdoba).

Plazo: 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial correspondiente, en horario de 9 a 14 horas. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En virtud de la presente comunicación queda interrumpido el plazo legal de prescripción del derecho de la Administración a determinar las deudas tributarias y a imponer las sanciones que fueran procedentes en los términos que establece la legislación en vigor.

El procedimiento inspector se regirá por lo dispuesto en la Ley 58/2003, General Tributaria, Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y resto de normas procedentes.

Liquidaciones tributarias:

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

Número de expediente: 174-179/2013

Nombre del obligado tributario: Hegasacor S.L. (Diego García Sánchez)

Domicilio: Platero Pedro Sánchez de Luque, 7. Local bajo.

NIF: B14316285

Resolución de la Alcaldía de fecha: 31 de octubre 2013.

El Carpio, a 29 de noviembre de 2013. El Alcalde, firma ilegible.

**Ayuntamiento de Córdoba**

Núm. 9.725/2013

## Anuncio de Delegación de Competencias

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 apartado 3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar la Delegación de Competencias en el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Gestión y Administración Pública, de todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, respecto de la

aprobación, el requerimiento y la adjudicación a la empresa que presente la oferta económicamente más ventajosa, comprendiendo todas las necesarias para posibilitar el inicio de la ejecución del contrato relativo al Seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y Organismos Autónomos, aprobada mediante Acuerdo número 989/13 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de noviembre de 2013, del tenor literal siguiente:

Número 989/13. Contratación. 2. Proposición del señor Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Gestión y Administración Pública, de Delegación de todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local en el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Gestión y Administración Pública, como Órgano de Contratación respecto a la aprobación, requerimiento y adjudicación a la Empresa que presente la oferta económicamente más ventajosa, para la ejecución del Contrato del Seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y Organismos Autónomos.

Examinado el expediente instruido al efecto, vistos los informes obrantes en el mismo y de conformidad con la Proposición arriba reseñada, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Delegar en el señor Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Gestión y Administración Pública todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación respecto de la aprobación, el requerimiento y la adjudicación a la empresa que presente la oferta económicamente más ventajosa, comprendiendo todas las necesarias para posibilitar el inicio de la ejecución del contrato relativo al Seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y Organismos Autónomos.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el BOP de Córdoba, a efectos de lo previsto en el artículo 13, apartado 3.º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Córdoba, a 21 de noviembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Director General de Gestión, Comercio y Vía Pública, Miguel Ángel Moreno Díaz.

Núm. 9.726/2013

## Anuncio de Delegación de Competencias

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 apartado 3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar la Delegación de Competencias en el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Gestión y Administración Pública, de todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación respecto de la adjudicación a la empresa que presente la oferta económicamente más ventajosa, comprendiendo todas las necesarias para posibilitar el inicio de la ejecución del contrato relativo al Servicio de Mantenimiento de las Diversas Instalaciones contra Intrusión en Colegios Públicos y Edificios Municipales, aprobada mediante Acuerdo número 1037/13, de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de octubre de 2013, en turno de Urgencias, del tenor literal siguiente:

“Número 1037/13. Contratación. Moción del señor Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Gestión y Administración Pública, de Delegación de todas las facultades delegables de la Junta de

Gobierno Local en el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Gestión y Administración Pública, como Órgano de Contratación respecto a la adjudicación a la Empresa que presente la oferta económicamente más ventajosa, para la Ejecución del Contrato relativo al Servicio de Mantenimiento de las diversas instalaciones contra intrusión en Colegios Públicos y Edificios Municipales.

Examinado el expediente instruido al efecto, vistos los informes obrantes en el mismo y de conformidad con la Moción arriba reseñada, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de Urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Delegar en el señor Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Gestión y Administración Pública todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación respecto de la adjudicación a la empresa que presente la oferta económicamente más ventajosa, comprendiendo todas las necesarias para posibilitar el inicio de la ejecución del contrato relativo al Servicio de Mantenimiento de las Diversas Instalaciones contra Intrusión en Colegios Públicos y Edificios Municipales.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el BOP de Córdoba, a efectos de lo previsto en el artículo 13, apartado 3.º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Córdoba, a 21 de noviembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Director General de Gestión y Comercio, Miguel Ángel Moreno Díaz.

## Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 10.016/2013

Doña Elena Ruiz Bueno, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Fernán Núñez, hace saber:

Aprobación Definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**MODIFICACIÓN DE LA "ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FERNAN NUÑEZ (CORDOBA)**

### TÍTULO I. DEL COMERCIO AMBULANTE

#### Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal Fernán Núñez de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que sea aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

#### Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal Fernán Núñez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públi-

cos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.

c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

d) Otros tipos de comercio, en su caso.

#### Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

#### Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento Fernán Núñez, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

#### Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

#### Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible títulos administrativos identificativo, y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

#### Artículo 7. Régimen Económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

### TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

#### Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será preci-



sa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad So-

cial, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b. Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f. Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

h. El incumplimiento del pago en periodo voluntario de la tasa semestral por ocupación del dominio público.

### TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria en concurrencia competitiva de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, mediante Resolución de la Alcaldía o Concejal Delegado, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación previo a la resolución definitiva de la concesión de la autorización o en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas, y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.



- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

- El cumplimiento de los requisitos establecidos y de las condiciones de ejercicio para cada modalidad de comercio ambulante.

- Estar al corriente de las tasas que se establezcan por el aprovechamiento del dominio público relacionado con la actividad de comercio ambulante.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes se fijará en la Resolución de la Convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 71. bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios y procedimientos para la adjudicación de los puestos:

A. Concurrencia competitiva:

1. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y para la cobertura de las vacantes en régimen de concurrencia competitiva será determinado en la convocatoria, respetando, en todo caso, las previsiones contenidas en el artículo 57 del Decreto 18/2006, de 24 enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

2. El procedimiento se ajustará a los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

3. Podrán establecerse, entre otros, los siguientes criterios objetivos para la concesión de autorizaciones en régimen de concurrencia competitiva:

a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el mo-

mento de la presentación de la solicitud.

b. La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

c. La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.

- Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

- Renta anual: Ingresos totales de la unidad familiar, divididos por el número de miembros.

d. Precio suplementario a la tasa correspondiente por ocupación de la vía pública

e. Acreditar estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

f. Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante o poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio ambulante.

g. Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

h. No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

4. El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

5. En caso de que un interesado hubiese solicitado varias autorizaciones, para una misma modalidad y convocatoria, no se le podrá otorgar la segunda o posteriores autorizaciones salvo que la totalidad de solicitantes que cumplan los requisitos establecidos hayan obtenido autorizaciones conforme al orden de prelación.

6. Con la finalidad de cubrir las autorizaciones que hayan quedado vacantes durante su plazo de vigencia se podrá constituir una bolsa de reserva de solicitantes, que cumplan los requisitos y no la hubieran obtenido o quisieran optar a más autorizaciones. Las autorizaciones obtenidas por este medio poseerán la duración que le restase a la originaria.

B. Sorteo

1. Cuando no fuera procedente el régimen de concurrencia competitiva, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, se realizará la concesión de autorizaciones mediante sorteo, así como cuando deba resolverse un empate en los procedimientos y formas de adjudicación previstos en el régimen de concurrencia competitiva.

2. En caso de que un interesado hubiese solicitado varias autorizaciones, para una misma modalidad y convocatoria, no se le podrá otorgar la segunda o posteriores autorizaciones salvo que la totalidad de solicitantes que cumplan los requisitos establecidos hayan obtenido autorizaciones.

C. Adjudicación directa

1. En caso de mercados ocasionales que tienen lugar con motivo de mercados benéficos, fiestas, ferias y acontecimientos populares, las licencias se podrán otorgar directamente a los peticionarios cuando se motivase en la resolución la no existencia de un número de peticionarios superior a los puestos previstos en el emplazamiento propuesto del mercado. De igual forma podrán

otorgarse licencias directamente para ejercer otras modalidades de comercio ambulante cuando no sea previsible una demanda que exceda de las posibles autorizaciones otorgables, aunque si posteriormente se apreciara que el número de peticiones requiere un cambio de criterio, las autorizaciones concedidas perderán su validez en la fecha de resolución del correspondiente procedimiento de adjudicación, y en todo caso en el plazo de dos meses desde la primera denegación de licencia por adjudicación directa.

2. Las peticiones de licencia que deban otorgarse directamente se resolverán en el plazo de un mes. La falta de resolución en el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa habrá de entenderse desestimadas.

#### Artículo 15. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización en concurrencia competitiva será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

### TÍTULO IV. DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

#### CAPÍTULO I. DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

##### Artículo 16. Ubicación, fechas de celebración y horario.

1. El/los mercadillo/s del término municipal Fernán Núñez, se ubicará el entorno del Parque Llano de las Fuentes, los miércoles de cada semana, si este fuera festivo se celebrará el día hábil posterior. El horario del mercadillo será desde las 08:00 horas hasta 13.30 horas.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, tanto el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, como la fecha y horario del mismo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

3. Una hora después de la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga.

4. Durante la hora siguiente a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

##### Artículo 17. Puestos.

1. El mercadillo constará de 80 puestos, salvo que por causas motivadas se decida su ampliación, la cual se hará constar en la convocatoria correspondiente, y se ubicarán de forma que permita el paso de vehículos de emergencias.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 6 metros y un máximo de 8 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

##### Artículo 18. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cual-

quier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

#### CAPÍTULO II. DEL COMERCIO ITINERANTE

##### Artículo 19. Itinerarios.

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se permite su realización en todo el casco urbano únicamente para productos alimenticios envasados y transportados en camiones frigoríficos autorizados.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 09:00 hasta las 20:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

##### Artículo 20. Calidad del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire. No podrá utilizarse el claxon.

##### Artículo 21. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

#### CAPÍTULO III. DEL COMERCIO CALLEJERO

##### Artículo 22. Comercio Callejero.

No se permite en esta población el comercio callejero.

#### TÍTULO IV. COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

##### Artículo 23. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente, en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

#### TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 24. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

##### Artículo 25. Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### Artículo 26. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### A) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

f) El ejercicio del comercio ambulante sin autorización municipal.

##### B) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

##### C) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

#### Artículo 27. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 300 euros.

b) Las graves con apercibimiento y multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

\* El volumen de la facturación a la que afecte.

\* La naturaleza de los perjuicios causados.

\* El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

\* La cuantía del beneficio obtenido.

\* La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

\* El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

\* El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

#### Artículo 28. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, o que aún no estando en vigor, siguiesen utilizándose los puestos de forma no expresa, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma, particularmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio ambulante que hasta ahora estaba en vigor y sus posteriores modificaciones.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Adminis-

trativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán Núñez, a 2 diciembre de 2013. La Alcaldesa, Fdo. Elena Ruiz Bueno.

**MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE COMERCIO AMBULANTE.**

<b>1 DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF/ o equivalente:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAIS:
C. POSTAL:			
TFNO. FIJO:	TFNO. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
<b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b> Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:  Correo electrónico: .....@.....  Número de teléfono móvil (aviso vía SMS): .....  El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.			
<b>2 TIPO DE AUTORIZACIÓN</b>			
<input type="checkbox"/> Comercio en mercadillos. <input type="checkbox"/> Comercio callejero. <input type="checkbox"/> Comercio itinerante. <input type="checkbox"/> Comercio en mercados ocasionales. OBSERVACIONES: ..... ..... .....			
<b>3 DATOS DE LA ACTIVIDAD</b>			
GRUPO IAE: .....		NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD (OPCIONAL): .....	
<b>PRODUCTOS COMERCIALIZADOS:</b> <input type="checkbox"/> Alimentación, bebidas... <input type="checkbox"/> Confección, calzado, artículos de cuero... <input type="checkbox"/> Complementos de belleza, perfumería, droguería... <input type="checkbox"/> Artículos de equipamiento del hogar y de ferretería... <input type="checkbox"/> Juguetes... <input type="checkbox"/> Productos informáticos y audiovisuales... <input type="checkbox"/> Animales... <input type="checkbox"/> Plantas... <input type="checkbox"/> Otros: .....		<b>MEDIO DE EXPOSICIÓN Y VENTA DE LA MERCANCÍA:</b> <input type="checkbox"/> A pie con cesta o similar. <input type="checkbox"/> Puesto desmontable. <input type="checkbox"/> Vehículo o remolque habilitados. <input type="checkbox"/> Otros: .....	
		<b>MODELO Y CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO UTILIZADO (cuando proceda):</b> Modelo:..... Dimensiones:..... Otras características:.....	
<b>PERIODO DE ACTIVIDAD:</b> <input type="checkbox"/> Todo el año. <input type="checkbox"/> Temporada (indicar fechas): ..... <input type="checkbox"/> Ocasional (indicar fechas): .....		<b>SOLICITUD DE USO DE APARATOS DE MEGAFONIA O INSTRUMENTOS QUE EMITAN SONIDOS PARA CAPTAR LA ATENCIÓN (descripción):</b> ..... .....	
<b>HORARIO DE APERTURA:</b> .....		<b>OTRAS CIRCUNSTANCIAS A TENER EN CUENTA:</b> ..... .....	
<b>LUGAR DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD:</b> .....			
<b>4 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "X" la documentación que se adjunta)</b>			



Acreditación de la representación en los casos en que proceda.

Circunstancias evaluables en el procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva:

- .....

- .....

- .....

- .....

- .....

- .....

- .....

- .....

- .....

- .....

- .....

Asimismo, podrá adjuntar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación previo a la resolución definitiva de la concesión de la autorización o en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad):

Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.

Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

Último recibo que acredite estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en caso de ser prestador procedente de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos de las personas que vayan a manipular los productos en el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana.

Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

**OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:**

.....

.....

.....

.....

**5 FIRMA:**

EL/LA ABAJO FIRMANTE SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA MODALIDAD DE COMERCIO AMBULANTE DESCRITO Y DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, Y:

- ❖ Cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de la modalidad de comercio ambulante solicitado.
- ❖ Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- ❖ Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- ❖ Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- ❖ Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- ❖ Estar al corriente de las tasas que se establezcan por el aprovechamiento del dominio público relacionado con la actividad de comercio ambulante.
- ❖ Cumplir las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en caso de ser prestador procedente de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
- ❖ Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante y de las instalaciones y vehículos utilizados. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los productos estarán en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- ❖ Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- ❖ Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

En ....., a .....de ..... de .....

Fdo.: .....

*PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de..... Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los procedimientos administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación a Ayuntamiento de.....(Dirección), o correo electrónico a.....*

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

---

**Ayuntamiento de La Granjuela**

Núm. 10.379/2013

## Anuncio de Aprobación Inicial

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 16/12/2013, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 RDL 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del RD 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En La Granjuela, 16 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Maximiano Izquierdo Jurado.

---

**Ayuntamiento de Hinojosa del Duque**

Núm. 10.399/2013

No habiéndose formulado reclamación ni sugerencia alguna contra el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que fue aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 6 de noviembre, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra el anterior acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma establecida en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no obstante, con carácter previo y potestativo, se podrá interponer Recurso de Reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en la forma y plazo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A continuación se publica el texto íntegro, según los casos, de los preceptos o apartados modificados de las respectivas Ordenanzas Fiscales Municipales, que entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación el día uno de enero de dos mil catorce, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresas.

En lo no modificado, continuará rigiendo lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

## Artículo 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el

1,00% (uno por ciento).

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

## Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo noventa y cinco punto cuatro del Real Decreto Legislativo dos de dos mil cuatro, de cinco de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el uno coma cuarenta y cinco (1,45).

Se introduce un artículo 6º del siguiente tenor:

Se establece una bonificación del cien por cien (100%) para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar la aplicación acompañando a la instancia/solicitud fotocopia del Certificado de Características Técnicas y del Permiso de Circulación del vehículo afecto, así cuantos documentos estime oportuno para acreditar su antigüedad y será aplicable a partir del devengo siguiente a la fecha de la solicitud.

Hinojosa del Duque, 20 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. José Fernández Nogales.

---

**Ayuntamiento de Lucena**

Núm. 10.007/2013

## Anuncio de Notificaciones Pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de Diciembre), los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a este Ayuntamiento y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en horario de 9,00 a 14,00 en el Departamento de Sanciones, sito en Plaza Nueva, 1 de Lucena, a efectos de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lucena, a 3 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Juan Pérez Guerrero.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de notificaciones

Órgano responsable de la tramitación: N.SAN.ADM/MULT

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 52303

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
3959FKG	30450232A	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
938/2013	AGUILERA MOYANO ARACELI		-Resolución Sin Alegaciones-
3959FKG	30450232A	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO
1473/2013	AGUILERA MOYANO ARACELI		-Incoación Estacionamiento -
0846BTD	48867714M	500,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1356/2013	AGUILERA PINEDA ELIAS		-Resolución Denuncia Notificada Acto-
CO2798AS	30765828Q	45,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1358/2013	ALBA LOPEZ MANUEL		-Incoación Estacionamiento -
6482CKC	5909982V	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1603/2013	AMAYA CORTES MANUEL		-Incoación Estacionamiento -
1371FVP	B14923742	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO
288/2013	AMPARAVI, S.L.		-Resolución * -
4394BVG	30461500R	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO
512/2013	ARJONA MUÑOZ MARIA DOLORES		-Resolución Sin Alegaciones-
CO4847AK	48866187L	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1570/2013	ARJONA PEREZ ANDRES		-Actuaciones Previas-
CO4847AK	48866187L	500,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1593/2013	ARJONA PEREZ ANDRES		-Resolución Denuncia Notificada Acto-
6273GSG	52487230B	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO
1483/2013	ARJONA RUIZ JOSE FELIX		-Incoación Estacionamiento -
1439BCN	50602959S	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO
1718/2013	ARREBOLA LOZANO DAVINIA		-Incoación Estacionamiento -
0022BKG	33909199T	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO
283/2013	ARROYO CARDONA FRANCISCO		-Resolución Sin Alegaciones-
CO2690AL	B14751226	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO
1633/2013	AUTODESGUACE Y RECICLAJES LUCENA, S.L.		-Actuaciones Previas-
0469BJV	30474011T	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1452/2013	BALTANAS DELGADO ANTONIO		-Resolución Denuncia Notificada Acto-
7638CYL	34011429H	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1033/2013	BALTANAS DELGADO JOSE		-Resolución Sin Alegaciones-
J0549P	Y0421478V	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO
784/2013	BEANGA IORDAN CORNEL		-Resolución Sin Alegaciones-
7568DNS	30435664V	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO
582/2013	BERJILLOS LUNA RAFAEL		-Resolución Sin Alegaciones-
4350FZK	50613477E	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO
1561/2013	BRIONES RECIO ANA		-Incoación Estacionamiento -
6669CCZ	50610768G	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO
1420/2013	BUJALANCE VARO ROSA MARIA		-Incoación Estacionamiento -
6669CCZ	50610768G	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO
1427/2013	BUJALANCE VARO ROSA MARIA		-Incoación Estacionamiento -
6669CCZ	50610768G	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO
1482/2013	BUJALANCE VARO ROSA MARIA		-Incoación Estacionamiento -
6669CCZ	50610768G	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO
1545/2013	BUJALANCE VARO ROSA MARIA		-Incoación Estacionamiento -
6669CCZ	50610768G	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO
1559/2013	BUJALANCE VARO ROSA MARIA		-Incoación Estacionamiento -
5967DGS	80116004N	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO
1458/2013	BURGOS RODRIGUEZ FERNANDO		-Incoación Estacionamiento -
5742BRG	50607714D	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
1519/2013	CABELLO JUAREZ CRISTOBAL		-Resolución Denuncia Notificada Acto-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
4685BFY 313/2013	34018290W CAMPILLOS PAREJA MARIA FRANCISCA	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
CO8933AV 1334/2012	B14457428 CARBURANTES COBOS, S.L.	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Recurso Desestimado *-
2294DRF 960/2013	75387722R CARMONA JUAREZ PEDRO	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
1770CTN 1550/2013	X4236051A CHERKAOUI SMAINI	500,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
5284FXV 1348/2013	34014911G CHICANO PEREZ ANTONIO	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
1157CWT 245/2013	B14104707 COMERCIAL SEYCO, S.L.	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO - Resolución Con Alegaciones *-
M9845TF 622/2013	B14636039 CONSTR. INMOBILIARIAS TORRE DEL MORAL. S.L.	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
5715CGK 1576/2013	B14378285 CONSTRUCCIONES HINOJOSA MUÑOZ, S.L.	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
2860HLF 353/2013	B91720797 CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES RAJOFER, S.L.	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución *-
7395DPZ 1017/2013	50600299T CORTES CORTES ANTONIA	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
SE0084CL 1076/2013	53590324W CORTES GARCIA NICOLAS	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
0399DXW 891/2013	50601507N CORTES MARTIN VICTOR MANUEL	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
0399DXW 929/2013	50601507N CORTES MARTIN VICTOR MANUEL	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
0399DXW 977/2013	50601507N CORTES MARTIN VICTOR MANUEL	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
7924CGH 522/2013	74980885B CORTES ROMERO HERMINIA	90,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
CO2743AL 1572/2013	75655198X DELGADO ROMERO ROSALIA	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
5208DDF 780/2013	48867138G DIEGUEZ OCAMPOS MONICA	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
0009CNK 697/2013	X6039544C DUDEA AUREL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
4122BTB 1640/2013	B14502892 EGA FISH, S.L.	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
CO1020AB 71/2013	50604270S ESCALONA GALVEZ RAFAEL	90,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
0818CPH 1621/2013	X5481573Y ESPINOZA OLIVO CARLA	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
2536FXS 1047/2013	A29857323 EXPLOTACIONES AGRICOLAS MORCHE, S.A.	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
CO5983AF 1616/2013	44361785Y FABIO ARAGON ANGEL	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
0944GSN 593/2013	B93125177 FCO. GASPAS SLU	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
MA6921DF 1515/2013	X5624579K FIERARU IONEL	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
9121GVG 996/2013	52251231S FRANCONETTI RECIO JOSE LUIS	90,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
CO5683AW 658/2013	34010451Y FUENTES GOMEZ MARIA GRACIA	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
3512HGK 380/2013	30828737C GALLEG0 REYES FRANCISCO JAVIER	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
1744FYM 1687/2013	52486806R GARCIA GALLARDO NICOLASA	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
1437HHV 233/2013	28951560B GARCIA JIMENEZ JUAN RUBEN	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
1437HHV 258/2013	28951560B GARCIA JIMENEZ JUAN RUBEN	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
4938HNR 931/2013	52289732Z GARCIA MORENO JOSE MANUEL	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación-
7426FPS 1390/2013	52483842G GARCIA OLIVEROS ANTONIO RAFAEL	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
9594CZL 1472/2013	33937799B GARCIA ORTIZ MANUEL	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
9594CZL 1174/2013	33937799B GARCIA ORTIZ MANUEL	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
M0166XC 1423/2013	12656110S GARCIA SEVILLA DIONISIO	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
M0166XC 910/2013	12656110S GARCIA SEVILLA DIONISIO	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
1224BRX 499/2013	X9052926B GARCIA ZAMBRANA RONALD	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
2511BND 1212/2013	30048655Y GUISADO MORALES FERNANDO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Con Alegaciones-
8697CPN 913/2013	41002883R HEREDIA CORTES DAVID	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
4649GMK 1589/2013	34018231N HERRERO TEJERO JOSE	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
M9877OT 27/2013	B14473326 INTER OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.L.	180,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
CR98800 1225/2013	Y0458323Q IORDAN FLORIN	45,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
O0745BC 1460/2013	B14782163 JB BUDIA BALEARES, S.L.	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
5992GKX 1415/2013	48866985N LINARES CUENCA JUAN CARLOS	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
5992GKX 1438/2013	48866985N LINARES CUENCA JUAN CARLOS	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
0105CKV 848/2013	24845850P LOPEZ NAVARRO ANTONIO	300,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
5764CTP 1061/2013	75591857B LOPEZ SANTAELLA JUAN MANUEL	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
AB6480N 552/2013	Y0111430D MANOLESCU CEZAR FLORENTIN	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
2830CSV 895/2013	30530718N MARIN OSPINO ALFONSO	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
B0964SC 1632/2013	30525869Q MARTINEZ LORENZO RAFAEL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
0421BJV 1588/2013	48870749G MARTOS HERNANDEZ JAVIER	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
3546DJN 1369/2013	B9260519S MICROBUSES GOLF Y AIRPORT MARBELLA, S.L.	45,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>



Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
CO1458AW 314/2013	47830860Z MONTES FUENTES JOSE MANUEL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
CO1458AW 467/2013	47830860Z MONTES FUENTES JOSE MANUEL	900,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
CO0099AP 1199/2013	50603841T MORAN MUÑOZ ARACELI	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
4700DRF 1341/2013	48868566Y MORENO CRUZ DAVID	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
9388FVP 1411/2013	24732112M MORENO PACHECO MARIA DEL PILAR	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
CO7089AU 1630/2013	X3234977G MORENO PEÑA AUDREY	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
CO7089AU 1705/2013	X3234977G MORENO PEÑA AUDREY	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
CO6171AM 1409/2013	34028127H MORENO RUIZ JOSE MANUEL	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
2663BNB 407/2013	B14711451 MOVIMIENTOS DE TIERRA HNOS. PINO ORTEGA S.L	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
4211GJJ 296/2013	30809145R MOYA COSANO Mª JESUS	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
7480BNV 182/2013	B93027712 MUEBLES IERMITO SXXXI, S.L.	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
0722GLW 845/2013	25297425R MUÑOZ REYES MANUEL	300,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
7733CTC 734/2013	26969998Z MUÑOZ RODRIGUEZ Mª CARMEN	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
CU7423H 1335/2013	X9250006G NAIDIN VASILE	45,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
2523CSB 1353/2013	75260187R NAVARRO LOPEZ MANUEL JESUS	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
5685FMG 1378/2013	B14935274 NEUMATICOS AVENTURA S L	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
0926DHZ 1574/2013	50610148M NIETO LOPEZ ROCIO	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
0151FRC 1400/2013	50611725H OLEA GARCIA MARIA DEL MAR	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
0151FRC 1546/2013	50611725H OLEA GARCIA MARIA DEL MAR	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
2173DVK 1406/2013	50609701H ORTEGA CARRASQUILLA JESUS	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
0735FWJ 468/2013	26973407L OSUNA ARREBOLA JOSE	50,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
4286BYY 688/2013	75438244S PALACIOS CHIA ASUNCION	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
0041FPP 903/2013	28916062W PAREJO GARCIA ISABEL MARIA	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
BA6305T 1780/2012	X7736528H PARVU ANA DANIELA	180,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -
5802BDL 1121/2013	50609357L PEREZ GOMEZ RAIMUNDO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Con Alegaciones-
8660BNK 846/2013	75654406 PEREZ JIMENEZ ARACELI	300,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
1120DMV 1407/2013	X6464905L PETRE MONICA	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
1901DTG 1374/2013	50623998D PINO PINEDA MARIA DE LOS ANGELES	30,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
5977FXL 633/2013	B14956262 PINO PINEDA MULTISERVICIOS, S.L.	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
5977FXL 792/2013	B14956262 PINO PINEDA MULTISERVICIOS, S.L.	91,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación No Identificación Conductor-
MA1173CN 713/2013	X8246397T PIRES MARTINEZ SERGIO GETULIO	90,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
2789FDJ 1531/2013	79222031A PIZARRO RIOS CONCEPCION	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
0812FCB 1384/2013	B93008837 PLACE COLOURS BENALMADENA S.L.	45,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Actuaciones Previas-
5945FYS 1361/2013	52487757D POYATO VARO JESUS	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
0921DCB 937/2013	50611803G RAMIREZ LOPEZ ROCIO	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
4121GFL 717/2013	34016672V RAMIREZ VERDU CRISTOBAL JOSE	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
GR9129AU 889/2013	74633611Z RAMOS BERNAL MANUEL	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
CS1774AS 1345/2013	34010686B RODRIGUEZ CRUZ MIGUEL	45,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
8189CJJ 1401/2013	74899153K RODRIGUEZ GALISTEO JOSE ANTONIO	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
3057DBL 1402/2013	74899153K RODRIGUEZ GALISTEO JOSE ANTONIO	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
SE2559BY 1343/2013	14638227S RODRIGUEZ MAIRELES FRANCISCO JAVIER	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Denuncia Notificada Acto-
3243GSG 523/2013	30991344V ROJAS LOPEZ JOSE DAVID	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
2411GTN 1467/2013	52489928H RUIZ CANELA LOPEZ MARIA ARACELI	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
8669FVD 811/2013	48872678R RUIZ CASADO JOSEFA	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
4595DDP 675/2013	44288943M RUIZ RUIZ FRANCISCA MARIA	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
4426BHN 1596/2013	30433894H SANCHEZ MALDONADO JOSE LUIS	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
4293BYM 1163/2013	30508013P SERRANO JURADO VICENTE	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
CO0535AL 1449/2013	52489741S SERRANO MOLINERO MANUELA	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
C3042BTS 1377/2013	51184952Q TINICA POIANA VALENTIN	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
C3042BTS 1575/2013	51184952Q TINICA POIANA VALENTIN	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
C3042BTS 1132/2013	51184952Q TINICA POIANA VALENTIN	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución Sin Alegaciones-
C3042BTS 1708/2013	51184952Q TINICA POIANA VALENTIN	100,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Incoación Estacionamiento -
7206FFW 1751/2012	B14516504 TORRALBO GRUPO EMPRESARIAL S.L.	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO -Resolución * -

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
4989HHZ	30494259P	80,00	NUEVA LEY TRÁFICO
992/2013	TORRES ORDOÑEZ MARIA		-Resolución Sin Alegaciones-
M5277YP	X6441010K	600,00	NUEVA LEY TRÁFICO
415/2013	TRANCA MARIANA		-Incoación No Identificación Conductor-
3830DHR	30805187E	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO
1465/2013	VENTURA SERVAN ESTHER		-Incoación Estacionamiento -
CO4241AJ	30030122B	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO
1428/2013	VIGO SERRANO JOSE ANTONIO		-Incoación Estacionamiento -
CO4241AJ	30030122B	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO
987/2013	VIGO SERRANO JOSE ANTONIO		-Resolución Sin Alegaciones-
3010BTD	30925772H	22,75	NUEVA LEY TRÁFICO
1622/2013	YEBENES TORO MARIA DOLORES		-Incoación Estacionamiento -
4926CFY	X9073712M	45,50	NUEVA LEY TRÁFICO
824/2013	ZAMFIR FLORIN		-Resolución Sin Alegaciones-
SE8092CN	X9006269K	200,00	NUEVA LEY TRÁFICO
887/2013	ZAMFIR FLORIN		-Resolución Sin Alegaciones-

Núm. 10.408/2013

D. Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de diciembre actual, ha sido aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio 2014, integrado por los del Ayuntamiento, OO.AA. "Patronato Deportivo Municipal", la Agencia Pública Administrativa Local "Gerencia Municipal de Urbanismo", los estados de previsión de ingresos y gastos, así como los programas de actuación, inversiones y financiación de las Empresas Municipales "Suelo y Vivienda de Lucena, S.A.", "Agencia de Innovación de Lucena, S.L.", la Entidad Pública Empresarial "Aparcamientos Municipales de Lucena", y Aguas de Lucena, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público por quince días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones. De acuerdo con el citado artículo, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 18 de diciembre de 2013. El Alcalde, firma ilegible.

## Ayuntamiento de Montoro

Núm. 10.025/2013

Con fecha 31 de agosto de 2010 se publicó en el BOP número 165 el anuncio de aprobación inicial de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por prestación del servicio de actividades deportivas y de la Escuela Municipal de Música, no presentándose reclamación durante su periodo de exposición pública, y quedando elevada a definitiva dicha aprobación inicial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se insertó el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música en el BOP número 220 de 22 de noviembre de 2010 pero por error se omitió el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por prestación del servicio de actividades deportivas, por lo que se transcribe a continuación la citada modificación añadiendo al artículo 5 de dicha Ordenanza el siguiente concepto:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS**  
"Artículo 5º. Cuota Tributaria

Las cuantías de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

Inscripción en equipos de fútbol financiados por el Ayuntamiento de Montoro 40 euros/persona/temporada.

En Montoro, a 29 de noviembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde Presidente, Antonio Sánchez Villaverde.

## Ayuntamiento de Monturque

Núm. 10.288/2013

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio la "Modificación de la Ordenanza Fiscal IBI Rústica", cuyo texto íntegro de la modificación se hace público, para su general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

**TEXTO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el siguiente según la naturaleza del inmueble:

Bienes de naturaleza rústica. 0,90 por 100.

Bienes de naturaleza urbana: 0,65 por 100.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de la bonificaciones previstas en el artículo 5.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Monturque con fecha 17 de octubre de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Monturque, a 14 de diciembre de 2013. La Alcaldesa, Fdo. M<sup>a</sup>. Teresa Romero Pérez.

## Ayuntamiento de Moriles

Núm. 10.011/2013

Doña Francisca Araceli Carmona Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), hace saber:

Tramitándose dentro del procedimiento de comprobaciones periódicas de la residencia de los ciudadanos extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal (incidencia 143, ciudadano NO\_ENCSARP con certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros expedido hace más de 5 años), expediente referido a las siguientes inscripciones padronales:

- Constantin Dutu y Silvestru Dutu, en el domicilio sito en la calle La Cochera, número 57.

- Marian Guta y Mariana Guta, en el domicilio sito en calle La Cochera, número 40.

Intentada sin éxito, por la Policía Local, con fecha 15/11/13, la notificación a los interesados de sendas Providencias de la Alcaldía, de fecha 14/11/13, notifíquese la presente en la forma prevista en el apartado II.1.c.2) de la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidenta del I.N.E. y del Director General de Cooperación Territorial, comunicándose a los interesados, conforme establece la normativa vigente, el expediente que se instruye para anotar las correspondientes bajas de oficio, por inscripciones indebidas,

en este Padrón Municipal de Habitantes, según los artículos 68, 69 y 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Asimismo, contra la presunción de residir en distinto domicilio o, incluso, en distinto municipio o país podrán manifestar, en el plazo no superior a quince días, si están o no de acuerdo con las bajas que se proponen, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar qué domicilio, municipio y país son los de su residencia actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moriles, a 3 de diciembre de 2013. La Alcaldesa-Presidenta, firma ilegible.

Núm. 10.381/2013

#### Presupuesto General para el ejercicio de 2014 del Ayuntamiento de Moriles

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio de 2014, definitivamente aprobado, resumido por Capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones No Financieras	
a. Operaciones Corrientes	Euros
1 Gastos de personal	989.758
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	624.900
3 Gastos financieros	11.500
4 Transferencias corrientes	99.200
Total Operaciones Corrientes	1.725.358
b. Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	212.200
7 Transferencias de capital	27.000
Total Operaciones de Capital	239.200
Total Operaciones No Financieras	1.964.558
B) Operaciones Financieras	
9 Pasivos financieros	97.000
Total Operaciones Financieras	97.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ENTIDAD</b>	<b>2.061.558</b>

#### ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones No Financieras	
a. Operaciones corrientes	Euros
1 Impuestos directos	701.400
2 Impuestos indirectos	37.000
3 Tasas y otros ingresos	154.714
4 Transferencias corrientes	1.087.020
5 Ingresos patrimoniales	6.420
Total Operaciones Corrientes	1.986.554
b. Operaciones de capital:	
7 Transferencias de capital	4
Total Operaciones de Capital	4
Total Operaciones No Financieras	1.986.558
B) Operaciones Financieras	
9 Pasivos financieros	75.000
Total Operaciones Financieras	75.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ENTIDAD</b>	<b>2.061.558</b>

Segundo. Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General, así como las operaciones de crédito con el detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que se refiere, por importe de 75.000 euros.

Tercero. Aprobar la Plantilla del Personal, la Relación de Puestos de Trabajo, las modificaciones que contiene y sus retribuciones.

Modificaciones en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de esta Entidad Local que se aprueban junto con el Presupuesto General para 2014.

a) Funcionarios.- Número de plazas.

No se modifican las plazas.

b) Personal Laboral Fijo e Indefinido.- Número de plazas.

No se modifican las plazas.

c) Personal Laboral Eventual/Temporal.- Jornada/Plazo/Núm. de puestos.

Conforme a las previsiones que figuran en los anexos de Personal.

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad Local, aprobadas junto con el Presupuesto General para 2014

a) Funcionarios	Número de plazas	Vacantes
Habilitación nacional:		
- Secretario-Interventor	1	
Escala Administración General:		
- Subescala Administrativa	4	
- Subescala Auxiliar	3	
Escala Administración Especial:		
- Personal de Oficinos	2	
- Policía Local	6	
b) Personal Laboral Fijo/Indefinido	Número de plazas	Vacantes
Denominación del puesto de trabajo:		
- Auxiliar de Biblioteca	1	1
- Educadoras de la Guardería Infantil	2	2
- Operario de Servicios Múltiples	2	
- Operario de Mantenimiento	1	1
- Monitor Deportivo	1	1
- Dinamizador Juvenil	1	1
- Cocinero/a de Guardería Infantil	1	1

c) Personal Laboral Temporal.- Número de puestos.

Conforme a las previsiones que figuran en los anexos de Personal.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 14/2000, de 28 de diciembre, se fijan las retribuciones, indemnizaciones y asistencias de los miembros de la Corporación aprobadas junto al Presupuesto:

1. Relación de cargos corporativos con dedicación exclusiva:

Cargo	Retribución anual	Observaciones
Alcaldesa	32.658,42 euros	en 14 pagas
Primer Tte. de Alcalde	22.750,60 euros	en 14 pagas

2. Asignación por asistencia a sesiones de órganos colegiados.

Órgano colegiado	Cuantía asistencia	Observaciones
Pleno	25 euros	única Concejal por día
Comisión de Gobierno	25 euros	única Concejal por día
Comisión Informativa	25 euros	única Concejal por día
Otras Comisiones	25 euros	única Concejal por día



## 3. Ayudas para el funcionamiento de los Grupos:

Los Grupos Políticos orgánicamente constituidos en este Ayuntamiento percibirán la cantidad de:

- a) 120 euros, fijos al mes por Grupo.
- b) 20 euros por miembro al mes.

Contra el mismo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia" o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto.

Moriles, a 18 de diciembre de 2013. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Francisca A. Carmona Alcántara.

## Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 10.014/2013

Citación para Comparecencia por Boletín Oficial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por una vez, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	CONCEPTO	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	D.N.I.
3133	VELADORES Y OTROS	BARBA MUÑOZ, JOSÉ MARÍA	POZOBLANCO	80.156.982-G
3243	EXP. SANCIONADOR	BUENO MOLINERO, FRANCISCO JOSÉ	ALGINET	45.885.662-H
3208	VELADORES Y OTROS	CASTRO DE TORRES, JUANA MARÍA	POZOBLANCO	80.142.333-Y
2626	ENTRADA VEHÍCULOS	CONDE PÉREZ, FRANCISCO	POZOBLANCO	33.902.956-J
1400	LICENCIA OBRAS	CONSTRUCCIONES MANSILLA FABIOS, S.L.	POZOBLANCO	B-14778492
2210	LICENCIA APERTURA	DOGABAN PROMOTORA CONSTRUCTORA, S.L.	POZOBLANCO	B-14898191
3137	ENTRADA VEHÍCULOS	DOMINGUEZ DÍAZ, FRANCISCO JOSÉ	POZOBLANCO	79.260.049-W
2694	PÓSITO	DUEÑAS GARCÍA, JUAN JOSÉ	POZOBLANCO	80.155.117-W
3233	PÓSITO	EL BAQALI, BOUCHRA	POZOBLANCO	01.634.051-Q
3212	VARIOS	EL HAOUFATI EL FARISSI, NAIMA	POZOBLANCO	X-6124482-L
2071	VARIOS	EL OCHAVO, S.A.	POZOBLANCO	A-28496354
2943	VARIOS	FERNÁNDEZ PEINADO, MANUEL	POZOBLANCO	30.946284-Z
3138	ENTRADA VEHÍCULOS	GALBIS VALERO, VICENTE	POZOBLANCO	30.209.585-M
1795	VELADORES	GARCÍA GÓMEZ, JOSÉ	POZOBLANCO	30.828.348-E
475	VARIOS	GARCÍA SÁNCHEZ, UBALDO	POZOBLANCO	80.152.062-Y
300	EXP. SANCIONADOR	GÓMEZ HIDALGO, JOSÉ ANGEL	POZOBLANCO	80.142.415-L
3225	EXP. SANCIONADOR	GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ	VVA. DE CÓRDOBA	30.990.044-M
3155	VARIOS	HOTEL RURAL MIGUEL ANGEL, S.C.A.	ALCARACEJOS	F-14824916
3193	VARIOS	IDEAS Y PROYECTOS MÓVILES 3000, S.L.	SONDIKA	B-95009320
3252	VELADORES	LEÓN MORENO, BELÉN	POZOBLANCO	30.986.359-T
3261	EXP. SANCIONADOR	LI, DAN	POZOBLANCO	Y-0414720-K
3168	PÓSITO	MONTES LATORRE, DAVID	POZOBLANCO	80.162.925-J
3043	VARIOS	MORENO MORENO, MARÍA DEL PILAR	POZOBLANCO	30.967.039-T
3210	VELADORES	MOROPISA, S.L.	POZOBLANCO	B-14902589
3152	PÓSITO	ORTIZ MUÑOZ, JESÚS MARÍA	POZOBLANCO	75.705.946-C
3150	OCUPACIÓN VÍA	PARRA RISQUEZ, JUAN JOSÉ	POZOBLANCO	80.142.590-X
3151	PÓSITO	PEDRAJAS GARCÍA, PURIFICACIÓN	POZOBLANCO	30.479.734-L
2470	VELADORES	PEDRAJAS RUIZ, RAFAEL	POZOBLANCO	80.146.747-G
3214	EXP. SANCIONADOR	PLANTÓN VILCHEZ, CESAREO	HINOJOSA DEL DUQUE	45.889.742-G
3215	EXP. SANCIONADOR	PLANTÓN VILCHEZ, RAFAEL	HINOJOSA DEL DUQUE	45.945.138-Q
3191	VARIOS	PROELITE, S.L.	CÓRDOBA	B-14433130
2991	OCUPACIÓN VÍA	PROMOCIONES SIERRA HERMOSA, S.L.	CÓRDOBA	B-14525836
3250	EXP. SANCIONADOR	SANTERVÁS GÓMEZ, MANUEL	POZOBLANCO	75.693.329-F
3248	EXP. SANCIONADOR	SEGURA GARCÍA, JOSÉ	POZOBLANCO	26.235.216-J
2823	PÓSITO	SOLIVA FERNÁNDEZ, JESÚS	POZOBLANCO	80.152.004-V

Fase del procedimiento administrativo: Notificación de apremio y requerimiento de pago.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en

el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de ocho a quince horas, en el departamento de Recaudación, a efectos de practicar la notifi-

cación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

En Pozoblanco, a 21 de noviembre de 2013. El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 10.026/2013

Intentada sin efecto en el último domicilio conocido, por encontrarse ausente, la notificación de la Propuesta de Resolución correspondiente al expediente sancionador número 12/13-S.C., formulada el día 09/10/2013 por el Instructor designado en el procedimiento instruido en esta Administración contra doña Elena Niculae, con DNI/NIE número DD-549726, domiciliada en calle San Isidro, número 36-1º A, de Pozoblanco, (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, siendo tipificada como leve en virtud de lo establecido en su artículo 26.i), proponiendo una sanción de apercibimiento, comunicándole que podrá formular en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente, las alegaciones que estime convenientes a su defensa con aportación y propuesta de las pruebas que considere oportunas, indicándole que el expediente administrativo y cuantas actuaciones se han llevado a cabo, se encuentran puestas a su disposición en el Negociado de Actividades de este Ayuntamiento, en horario de 8'00 a 15'00 horas.

Conforme al procedimiento establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero), se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la misma.

Pozoblanco, 20 de noviembre de 2013. El Alcalde, Fdo. D. Pablo Carrillo Herrero.

Núm. 10.027/2013

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de octubre de 2013, acordó aprobar el Proyecto de Actuación, promovido por doña Visitación Sepúlveda López, para legalización de Explotación de Ovino en Parcelas 72 del polígono 20, paraje "Cruz del Doctor" del Catastro de Rústica del término municipal de Pozoblanco, bajo el expediente PA 1/12.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Pozoblanco, 25 de noviembre de 2013. El Alcalde, firma ilegible.

### Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 10.015/2013

Resolución de Alcaldía número 165/2013

Visto el informe de Secretaría de fecha 4 de diciembre de 2013 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, vista la Memoria de Alcaldía y el informe de Intervención de fecha 4 de diciembre de 2013, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar, y de conformidad con lo establecido en los artículos 179.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos,

Resuelvo

Primero. Aprobar el expediente de modificación de créditos número 15/2013, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de la misma Área de Gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS		
Aplicación pre-supuestaria	Descripción	Euros
2013	0.334.202 Alquiler de edificios para promoción cultural	8.000,00
TOTAL GASTOS		8.000,00

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS		
Aplicación pre-supuestaria	Descripción	Euros
2013	0.338.226 Gastos diversos en actividades de festejos	8.000,00
TOTAL GASTOS		8.000,00

Segundo. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Tercero. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Villanueva de Córdoba, a 4 de diciembre de 2013. El Alcalde-Presidente, Fdo. Francisco Javier Arenas Vacas.

Núm. 10.228/2013

Por el presente hago público el acuerdo adoptado por la Junta de gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2013, que es el que a continuación se transcribe:

3º. Solicitudes varias

1º. Don Andrés Cano García solicita actuación de interés público en los terrenos de la parcela situada en Paraje "Arroyo Judío", Polígono 53, Parcela 10, del término municipal de Villanueva de Córdoba, con régimen del suelo no urbanizable, para casa rural. La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de sus miembros, iniciar el trámite correspondiente conforme a lo estipulado en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía: "Aprobación de los proyectos de Actuación".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.c) de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se abre periodo de información pública por plazo de 20 días, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, sito en Polígono 53, Parcela 10.

Villanueva de Córdoba, 13 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Francisco Javier Arenas Vacas.

**Ayuntamiento de Villanueva del Rey**

Núm. 10.331/2013

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2013, sobre el Expediente 6/2013 de modificación de créditos del Presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinto grupo de función, que se hace público resumido por capítulos:

**Altas en aplicaciones de gastos**

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
1 221.00	Energía eléctrica	6.000,00
9 227.06	Trabajos realizados por otras empresas	10.200,00
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>16.200,00</b>

**Baja en aplicaciones de gastos**

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
0 913.00	Amortización préstamo fuera S.P.	1.700,00
3 131.02	Técnico Deportivo	4.000,00
3 131.03	Retribuciones Auxiliar Consultorio Médico	8.600,00
4 770.00	Subvención a empresas Polígono Industrial	1.900,00
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>16.200,00</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Villanueva del Rey a 16 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Pedro Barba Paz.

**Ayuntamiento de Villaralto**

Núm. 10.386/2013

D. Ángel Gómez Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villaralto (Córdoba), hace saber:

Que por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2013, se aprobó inicialmente la modificación del cuadro de tarifas de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización instalaciones municipales de deporte, cultura y ocio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público durante treinta días, entendiéndose que de no producirse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado, sin más trámite que la publicación del texto íntegro.

Villaralto, 17 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Ángel Gómez Fernández.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de Instrucción Número 2  
Córdoba**

Núm. 10.010/2013

Doña Belén Parra Heras Secretaria del Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 148/2013 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Nombre de S.M. El Rey  
Sentencia número 198/13

En la ciudad de Córdoba, a uno de agosto de dos mil trece.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, los autos de Juicio Inmediato de Faltas registrados con el número 148/2013, sobre falta de coacciones y amenazas; en los que ha sido partes, como denunciante, Francisco Martín López, y como denunciada, Noemí Ruiz Benavides.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Noemí Ruiz Benavides de la falta de coacciones por la que ha sido denunciada, declarándose de oficio las costas causadas en esta instancia.

Líbrese certificación de esta Sentencia para unirla a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer, en el plazo de cinco días, recurso de apelación en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Noemí Ruiz Benavides, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Córdoba, a 21 de noviembre de 2013. La Secretario, firma ilegible.

Núm. 10.029/2013

Doña Belén Parra Heras Secretaria del Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 211/2013 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Córdoba, a veinte de noviembre de dos mil trece.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, los autos de juicio Inmediato de Faltas registrados con el número 211/2013, sobre falta de lesiones; en los que ha sido parte, el Ministerio Fiscal, en ejercicio y representación de la acción pública; Mario Florentín Jiménez, como denunciante, y Carmelo Martínez Ortiz y Amado Soto Lozano, como denunciados.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Carmelo Martínez Ortiz y Amado Soto Lozano de la falta de lesiones por la que han sido denunciados, declarándose de oficio las costas causadas en esta instancia.

Líbrese certificación de esta Sentencia para unirla a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer, en el plazo

de cinco días, recurso de apelación en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Carmelo Martínez Ortiz y Amado Soto Lezcano, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 4 de diciembre de 2013. La Secretaria, firma ilegible.

Núm. 10.030/2013

Doña Belén Parra Heras Secretaria del Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 151/2013 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a dieciséis de octubre de dos mil trece.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, los autos de Juicio inmediato de Faltas con número de registro número 151/2013, sobre falta de hurto y amenazas, en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, en ejercicio y representación de la acción pública, Remedios Avellán Basil, como denunciante, y Ana Vidal Galiano, como denunciada.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Ana Vidal Galiano de las faltas de hurto y amenazas por la que ha sido denunciada, declarándose de oficio las costas causadas en esta instancia.

Librese certificación de esta Sentencia para unirla a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer, en el plazo de cinco días, recurso de apelación en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Ana Vidal Galiano, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 4 de diciembre de 2013. La Secretario, firma ilegible.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único Baena.

Núm. 9.737/2013

Doña María José Osuna Manjón-Cabezas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Baena, hago saber:

Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 466/2013, por el fallecimiento sin testar de don José Camacho Salamanca, nacido en Zuheros, el día 22 de agosto de 1935, y fallecido en Cabra, el día 24 de febrero de 2013, expediente promovido por su hermana, doña Natividad Camacho Salamanca, asistida del Letrado don Miguel Ángel Cantero García, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Baena, a 15 de noviembre de 2013. La Secretaria, firma ilegible.

### Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 10.031/2013

Doña Victoria A. Alférez de La Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1200/2013 se ha acordado citar a Rafael José Diz González, José Carlos Gómez Rodríguez e Ibertécnica S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 30 de junio de 2014 a las 11,30 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje). Pl. 3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Rafael José Diz González, José Carlos Gómez Rodríguez e Ibertécnica S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 26 de noviembre de 2013. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 10.032/2013

Doña Victoria A. Alférez de La Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 460/2013 a instancia de la parte actora don Eulogio López de Lerma Peñasco y Eulogio López de Lerma Peñasco contra Internacional Trust Marketing S.L. y Fpgasa sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Eulogio López De Lerma Peñasco contra la empresa International Trust Marketing SL, debo declarar y declaro extinguida la relación de trabajo existente entre las partes, por causa de incumplimiento culpable imputable a la empresa demandada, condenando a la misma a que indemnice a la actora en la suma de 17.519,96 euros más 7.029,21 euros en concepto de salarios, así como el interés establecido en el fundamento de derecho tercero de esta sentencia.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expidase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de



Córdoba en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado Internacional Trust Marketing S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 27 de noviembre de 2013. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 10.034/2013

Doña Victoria A. Alférez de La Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1054/2013 a instancia de la parte actora don Rafael Hinojosa Quirós contra Fogasa y Construcciones Ferojosa S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 12/11/13 del tenor literal siguiente:

"Estimando la demanda interpuesta por don Rafael Hinojosa Quirós contra la empresa Construcciones Ferojosa S.L., condena a la demandada al pago al actor de 4.253,43 €, en concepto de principal, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el fundamento de Derecho tercero de esta resolución.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal en los términos interpretados por el acuerdo del pleno no jurisdiccional de la sala cuarta del Tribunal Supremo de 5 de junio de 2013, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, Real Decreto Ley 3/2013 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por el que se modifica la Orden HAP/2662/2012, a salvo excepción legal.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Córdoba en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Ferojosa S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de noviembre de 2013. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 10.202/2013

D<sup>a</sup> Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Numero 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número

1513/2013 a instancia de la parte actora don Juan Francisco Espadas Villen contra Cantera Palacios Belmes S.L. sobre Social Ordinario se han dictado Decreto y Providencia de fecha 18 de noviembre de 2013 del tenor literal siguiente:

#### Decreto Parte Dispositiva

#### ACUERDO:

- Admitir esta demanda presentada en materia de extinción de contrato y cantidad.

- Señalar el próximo día 16 de enero de 2014 a las 12:15 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje). Pl. 2, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario judicial sucesivamente se pasará a juicio.

- El desarrollo del juicio oral se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, sin la presencia del Secretario judicial, salvo que las partes lo soliciten, al menos con dos días de antelación de la celebración de la vista o excepcionalmente lo considere necesario el Secretario judicial conforme el artículo 89.2 de la L.J.S.

- Citar a las partes, sirviendo el presente decreto de citación en forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Si el demandante pretendiese comparecer en el Juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el Juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del Turno de Oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

- Se tienen por hechas las manifestaciones del actor de que comparecerá a los actos convocados asistido de Letrado o representado por el Letrado Sr. Rodrigo Muñoz.

- Advértase a los litigantes que han de comparecer a juicio con todos los medios prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial conforme establece el artículo 82.3 de la L.J.R.S.

- Se señala, como domicilio a efectos de oír notificaciones el domicilio del despacho profesional del Letrado Sr. Muñoz sito en calle Doce de Octubre número 16, 2 de Córdoba.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de Interrogatorio y Documental.

- Dar traslado a S.S<sup>a</sup> de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda, relacionada anteriormente.

- Dar cuenta a S.S<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.



Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Providencia del Magistrado-Juez don Antonio Jesús Rodríguez Castilla.

En Córdoba, a 18 de noviembre de 2013.

Dada cuenta del señalamiento acordado así como de las pruebas interesadas;

Se accede a la citación del representante legal de la empresa demandada con las advertencias del artículo 309 L.E.C., y si la parte citada para el interrogatorio no compareciere al juicio, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de imponerle la multa a que se refiere el apartado cuarto del artículo 292 de la presente Ley.

Se accede a la documental, a excepción de los TC1, y requiérase a la empresa demandada su aportación al acto de juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma cabe interponer Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de tres días, contados a partir de su notificación, advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá depositar el importe de 25 € en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030), sita en Córdoba, avenida Conde Vellellano, 17. Oficina, 4211. D.C. 30, con el número 1446/0000/30/ (número del expediente, con 4 dígitos) / (año, con 2 dígitos), de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre.

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Cantera Palacios Belmes S.L. actualmente en paradero desconocido y Citación a la prueba de Interrogatorio así como Requerimiento de documental acordados, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 13 de diciembre de 2013. La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 10.285/2013

D<sup>a</sup> Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1002/2013 a instancia de la parte actora don Ángel Mudarra Ávila y José Salces Mariscal contra Empresa Municipal de Aguas de Córdoba S.A. y Acsur S.A. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 13 de diciembre de 2013 del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación

Secretario Judicial Sra. D<sup>a</sup> Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

En Córdoba, a trece de diciembre de dos mil trece.

Examinadas las actuaciones así como el Libro pertinente de éste Juzgado y advertido de oficio error material en la fecha de señalamiento consignada en el Decreto de 12 de noviembre de 2013, se subsana debidamente convocando a las partes a los actos de conciliación y juicio que se celebrarán el próximo día 20 de

enero de 2014 a las 10:50 horas así como a las pruebas de interrogatorio de los Representantes Legales de ambas demandadas que ya constan admitidas por S.S.<sup>a</sup> en proveído anterior.

Vista la anterior carta certificada con acuse de recibo dirigida a "Acsur S.A." al domicilio que fué aportado con la demanda sito en "calle Azabache, parcela K-10 de 14014 Córdoba" remitida para citación a los actos de conciliación y juicio y prueba de interrogatorio señalados para el día anteriormente referido, devuelta por el servicio de Correos por el motivo de "desconocido", que se une y, dada la premura del señalamiento, procédase a su comunicación por medio de edictos, insertando un extracto suficiente de la presente en el "Boletín Oficial" correspondiente y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos y haciendo saber a la parte que tiene una copia de la demanda a su disposición en la secretaría de éste Juzgado.

Sin perjuicio de lo anterior y teniéndose constancia en éste Juzgado del resultado negativo de la Consulta telemática al Registro Mercantil Central efectuada en distinto procedimiento seguido frente a igual demandada, requiérase a la parte demandante para que en el plazo de una audiencia que podrá cumplimentar por escrito indique, si tiene constancia, otro domicilio en el cual pueda llevarse a cabo la citación con cuyo resultado, en su caso, se acordará.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Acsur S.A. actualmente en paradero desconocido así como citación a los actos de conciliación y juicio señalados para el día 20 de enero de 2014 a las 10:50 horas y prueba de interrogatorio de su representante legal, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 13 de diciembre de 2013. La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

#### Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 10.036/2013

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 93/2013, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Isabel Auxiliadora Rojas Borrego contra Viajes Ofimed S.L., en la que con fecha 8/11/13 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto. En Córdoba, a ocho de noviembre de dos mil trece. Dada cuenta y;

#### Hechos

Primero: Que con fecha 6 de Mayo pasado se admitió a tramite la ejecución de sentencia solicitada dictándose las resoluciones pertinentes.

Segundo: Que por ejecutante se solicito el embargo de bienes de la propiedad de la ejecutada, cuando en realidad debería ha-

ber solicitado la extinción de las relaciones laborales, fijándose la indemnización y salarios de trámite.

#### Razonamientos Jurídicos

Único: Declarando extinguida la relación laboral porque la empresa condenada ha permanecido totalmente pasiva y sin dar cumplimiento a la Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 de la L.P.L. retrotrayendo la fecha de la extinción al día de presentación del escrito de ejecución, esto es 6/5/13, aunque por error se omitió esta petición, subsanándose en escrito de 25/10/13.

#### Parte Dispositiva

Acuerdo: Declarar extinguidas las relaciones laborales mantenidas entre la actora doña Isabel Rojas Borrego con la empresa Viajes Pfimed S.L., condenándola a que abone a la primera la cantidad de 5.537,70 euros como indemnización (a razón de 78.75 días) y por el concepto de salarios dejados de percibir la cantidad de 15.751,68 € (224 días por 70.32)

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. M<sup>a</sup> Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario/a

Y para que sirva de notificación en forma a Viajes Ofimes S.L. cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 28 de noviembre de 2013. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 10.037/2013

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 294/2013, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de José Joaquín López Lara contra Fogasa e Industrias Químicas Pachín S.L., en la que con fecha de hoy se ha dictado Auto y decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

S.S<sup>a</sup>. Ilma. Dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 3.966,82 euros de principal más 793 euros calculados para intereses costas y gastos, a instancias de don José Joaquín López Lara contra Industrias Químicas Pachín S.L.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. M<sup>a</sup> Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y, asimismo, se ha dictado la siguiente:

DECRETO del Secretario del Juzgado de lo Social número cua-

tro de Córdoba, don Juan Carlos Sanjurjo Romero.

#### Parte Dispositiva

ACUERDO: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 3.966,82 euros importe del principal, más la cantidad de 793 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual consúltense las aplicaciones informáticas para la averiguación patrimonial del ejecutado, a las que se tiene acceso a través del Punto Neutro Judicial.

Se acuerda el embargo de los posibles saldos que existan en las cuentas corrientes abiertas a su favor, a través del punto Neutro Judicial.

Procédase al embargo de las retenciones de las devoluciones que por cualquier concepto deba percibir de la Agencia Tributaria, a través del punto Neutro Judicial.

Asimismo, se decreta el embargo del vehículo matrícula CO7481AU y CO3005AX propiedad de la ejecutada. Diríjase Mandamiento al Registro de Bienes Muebles al objeto de que se tomen las pertinentes anotaciones, y a tal efecto se hace constar expresamente que se encuentra exento del pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a tenor del artículo 48.B) 13 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se designa como depositario al ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Industrias Químicas Pachín S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 26 de noviembre de 2013. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 10.038/2013

D. Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba.

En los Autos número 177/2013, a instancia de María Isabel Domínguez Esqueta contra Fogasa e Ibertécnica S.L., en la que se ha dictado sentencia de fecha 03/09/13 cuyo encabezamiento y Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 291/13.

En Córdoba, a tres de septiembre de 2013, vistos en juicio oral y público los autos de referencia, que se iniciaron a instancia de doña María Isabel Domínguez Esqueta, defendida por doña Beatriz Zafra Carrillo, Letrada, contra Ibertécnica, S.L., que no compareció; y el Fondo de Garantía Salarial, que tampoco lo hizo, sobre despido.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña María Isabel

Domínguez Esqueta contra Ibertécnica, S.L., declaro que el despido de que fue objeto la primera con efectos de 18/12/12 es improcedente. En consecuencia, condeno a Cía. demandada a estar y pasar por tal declaración y a que, dentro del plazo legalmente establecido para ello -cinco días desde la notificación de la presente, sin esperar a su firmeza- opte entre la readmisión de la trabajadora de forma inmediata en su habitual puesto de trabajo y la extinción del contrato con el pago de la indemnización en cuantía de 12.488,92 € (doce mil cuatrocientos ochenta y ocho euros con noventa y dos céntimos). Todo ello, teniendo en cuenta que de no ejercitar la opción antedicha en el término legal, procederá la primera alternativa, así como que también habrán de abonarse los salarios de tramitación devengados desde el día 19/12/12 hasta la fecha de notificación de esta sentencia, en el caso de que optare por la readmisión ya sea expresa ya sea tácita, salvo que la parte demandante hubiera encontrado empleo efectivo antes o concurriera otra causa de incompatibilidad con su percibo, conforme a su salario módulo de 45,58 €/día (cuarenta y cinco euros con cincuenta y ocho céntimos).

El Fogasa responderá en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecido.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 194 y 195 de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 300,00 € en la cuenta abierta en Banesto, Sucursal avenida Conde de Valledano, a nombre de este Juzgado con número 1711, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena ó formalizar aval bancario por la misma suma.

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal en los términos interpretados por el acuerdo del pleno no jurisdiccional de la sala cuarta del Tribunal Supremo de 5 de junio de 2013 –que quien suscribe comparte-, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, Real Decreto Ley 3/2013 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por el que se modifica la Orden HAP/2662/2012, a salvo excepción legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ibertécnica S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en Córdoba, a 25 de noviembre de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 10.039/2013

D. Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos

número 903/2013 se ha acordado citar a Café Málaga S.L. y Bar Café Gran Capitán 26 S.L. como partes demandadas por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 de noviembre de 2014 a las 9.45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje). Pl. 5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se cita a sus representantes legales ara que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Café Málaga S.L. y Bar Café Gran Capitán 26 S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 14 de noviembre de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 10.040/2013

#### Cédula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. M<sup>a</sup> Rosario Flores Arias, Magistrado del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba, en los autos número 1050/2013 seguidos a instancias de María Esther León Aparicio contra INSS, TGSS, Radiodiagnóstico de Cordoba S.L., Radiodiagnóstico de Alta Resolución S.L., FREMAP y Asepeyo sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Radiodiagnóstico de Cordoba S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 11 de abril de 2014 a las 10 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje). Pl. 5 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Radiodiagnóstico de Córdoba S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 26 de noviembre de 2013. El/la Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 10.041/2013

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 222/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de José Antonio Ramírez Camacho contra Fogasa y Recuperaciones el Cubetero S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

## Fallo

Que estimando la demandada que ha originado estos autos, debo de declarar y declaro que el despido de que fue objeto don José Antonio Ramírez Camacho con efectos de 30/11/12 por parte de Recuperaciones El Cubetero, S.L. es improcedente. No obstante, dadas las circunstancias concurrentes, se declara extinguida la relación laboral que unía a las partes con efectos del 30/11/12 y condeno a la empresa demandada a que pague al que fue su trabajador la cantidad de 5.143,50 € (cinco mil ciento cuarenta y tres euros con cincuenta céntimos), en concepto de indemnización y la de 10.720,66 € (diez mil setecientos veinte euros con sesenta y seis céntimos), en concepto de salarios y liquidación impagados, incluidos los intereses por mora, cantidades de las que responderá el Fogasa en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos.

Y para que sirva de notificación en forma a Recuperaciones El Cubetero S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 20 de noviembre de 2013. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 10.042/2013

D. Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 328/2012 a instancia de la parte actora doña María Luisa Yubero Rey contra Puertas de Madera S.C. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 23/01/13 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.Sª. Ilma. Dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 40.180 euros de principal más 8.036 euros calculados para intereses costas y gastos, a instancias de doña María Luisa Yubero Rey, contra Puertas de Madera S.C.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y, asimismo, se ha dictado la siguiente:

DECRETO del Secretario del Juzgado de lo Social número cuatro de Córdoba, don Juan Carlos Sanjurjo Romero.

Cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 40.180 euros importe del principal, más la cantidad de 8.036 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual consúltense las aplicaciones informáticas para la averiguación patrimonial del ejecutado, a las que se tiene acceso a través del Punto

Neutro Judicial.

Se acuerda el embargo de los posibles saldos que existan en las cuentas corrientes abiertas a su favor, a través del punto Neutro Judicial.

Procédase al embargo de las retenciones de las devoluciones que por cualquier concepto deba percibir de la Agencia Tributaria, a través del punto Neutro Judicial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Puertas de Madera S.C. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 20 de noviembre de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 10.043/2013

D. Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 234/2013 a instancia de la parte actora don Juan Delgado Moreno contra Senollin S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 30/09/13 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.Sª. Ilma. Dijo: El escrito presentado por la parte demandante, así como la certificación del Acta de Conciliación, fórmense autos y conforme a lo solicitado, se despacha, ejecución general en cantidad suficiente para cubrir la suma de 2.526,72 euros en concepto de principal, más la de 505 euros calculados para intereses costas y gastos, a instancias de Juan Delgado Moreno contra Senollin S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y, asimismo, se ha dictado la siguiente:

DECRETO del Secretario del Juzgado de lo Social número cuatro de Córdoba, don Juan Carlos Sanjurjo Romero, cuya parte dispositiva es:

ACUERDO: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad del ejecutado Senollin S.L. en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 2.526,72 euros en concepto de principal, más la de 505 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual, consúltense las aplicaciones informáticas para la averiguación patrimonial del ejecutado, a las que se tiene acceso a través del Punto Neutro Judicial.

Se acuerda el embargo de los posibles saldos que existan en las cuentas corrientes abiertas a su favor, a través del punto Neu-



tro Judicial.

Procédase al embargo de las retenciones de las devoluciones que por cualquier concepto deba percibir de la Agencia Tributaria, a través del punto Neutro Judicial

Librese oficio al Registro de la Propiedad de Pozoblanco (Córdoba), a fin de que comunique a este Juzgado si la empresa ejecutada Senollin S.L. con C.I.F.B14492821, y domicilio en calle Blas Infante número 123. Belalcázar (Córdoba) figura como titular de bienes, inmuebles o derechos reales sobre los mismos,

inscritos en ese Registro con expresión de cargas y gravámenes en su caso.

Librese exhorto al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Peñarroya-Pueblonuevo, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o

funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Senollin S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 20 de noviembre de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 10.044/2013

D. Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 218/2013 a instancia de la parte actora don Juan Manuel López Navarro contra Todo Mueble de Córdoba Decoración y Descanso S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 30/09/13 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.Sª. Ilma. Dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 27.766,45 euros de principal más 5.553 euros calculados para intereses costas y gastos, a instancias de don Juan Manuel López Navarro, contra Todo Mueble de Córdoba Decoración y Descanso S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y, asimismo, se ha dictado la siguiente:

DECRETO del Secretario del Juzgado de lo Social número cuatro de Córdoba, don Juan Carlos Sanjurjo Romero.

Cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad del ejecutado Todo Mueble de Córdoba Decoración y Descanso S.L. en cantidad suficiente para

cubrir con sus valores el importe de 27.766,45 euros importe de principal, mas la cantidad de 5.553 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual consúltese las aplicaciones informáticas para la averiguación patrimonial del ejecutado, a las que se tiene acceso a través del Punto Neutro Judicial.

Se acuerda el embargo de los posibles saldos que existan en las cuentas corrientes abiertas a su favor, a través del punto Neutro Judicial.

Procédase al embargo de las retenciones de las devoluciones que por cualquier concepto deba percibir de la Agencia Tributaria, a través del punto Neutro Judicial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Todo Mueble de Córdoba Decoración y Descanso S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de noviembre de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 10.045/2013

D. Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 276/2013 a instancia de la parte actora doña Guadalupe Salas Pirt contra Esabe Limpiezas Integrales S.L sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 12/11/13 cuya parte dispositiva del tenor literal siguiente:

S.Sª. Ilma. Dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos contra Esabe Limpiezas Integrales S.L por la suma de 480,56 euros en concepto de principal, más la de 96 euros calculados para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y, asimismo, se ha dictado la siguiente:

Decreto

Cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la entidad ejecutada Esabe Limpiezas Integrales S.L en cantidad suficiente para cubrir el importe de 480,56 euros en concepto de principal, más la de 96 euros calculadas para intereses y gastos.

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, dere-



chos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Limpiezas Integrales S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 12 de noviembre de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 10.046/2013

D. Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1074/2013 se ha acordado citar a Lin Lingli como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 de enero de 2014 a las 13.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje). Pl. 5 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Lin Lingli.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 28 de noviembre de 2013. El Secretario Judicial, firma ilegible.

## OTRAS ENTIDADES

### Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 9.751/2013

Refº/Expediente. Contratación/paHM-09/2013

De conformidad con lo acordado por el Presidente del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por decreto de fecha 14 de noviembre de 2013, se emite la presente resolución mediante la cual se anuncia el procedimiento abierto de adjudicación del "Contrato de Servicios Postales relacionados con la correspondencia ordinaria, certificada y notificaciones administrativas de la Gerencia de Urbanismo (2013)".

1. Objeto del contrato: Prestación de los servicios postales de recogida, tratamiento, admisión, clasificación, curso, transporte, distribución y entrega de la correspondencia ordinaria, certificada y notificaciones administrativas, así como las actividades complementarias, adicionales o específicas que requieran los diferentes servicios de la Gerencia de Urbanismo.

2. Duración del contrato: El plazo de duración del contrato será de un (1) año, contado a partir del día siguiente al de formalización del contrato.

3. Tipo de licitación y presupuesto de gasto: El tipo sobre el que versará la licitación vendrá fijado por los precios unitarios de las distintas clases de envío y tipos de trabajos recogidos en el pliego de condiciones técnicas, realizándose las mejoras mediante bajas respecto al mismo, en cuyas cantidades se incluyen la correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presupuesto máximo de gasto, para el periodo inicial de un año, no podrá exceder de la cantidad de setenta y un mil ciento ochenta y siete con noventa y cuatro (71.187'94) euros, incluido I.V.A.

4. Criterios para la adjudicación del contrato: Los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato, los cuales se especifican y desarrollan en la cláusula núm. 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares, serán los siguientes:

- A) Precio (66%).
- B) Mejoras (24%).
- C) Propuesta Técnica (10%).

5. Modificación del contrato. El régimen de modificación del contrato será el recogido en los arts. 105 a 108 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público.

6. Clasificación del contratista: No se exige.

7. Propositiones, lugar y plazo de presentación. En la forma prevista en la base 17 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se presentarán en la Oficina de Contratación de la Gerencia de Urbanismo (Avenida Medina Azahara, 4), hasta las 12'00 horas del día siguiente de transcurridos quince (15) días naturales, desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Si fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente hábil.

8. Apertura de proposiciones. El acto público de apertura de pliegos se celebrará en la Gerencia de Urbanismo, en la fecha y hora que se anuncie en el Perfil del Contratante de esta Gerencia de Urbanismo.

9. Pliegos. En la Oficina de Contratación de la Gerencia de Urbanismo, se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones técnicas y administrativas particulares, así como otros antecedentes que puedan interesar a los licitadores.

Córdoba, 21 de noviembre de 2013. El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

### Instituto Municipal de Deportes Córdoba

Núm. 9.910/2013

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración.

c) Obtención de documentos e información:

[www.perfildelcontratante.cordoba.es](http://www.perfildelcontratante.cordoba.es)

Información administrativa: 957.753.333 (Extensión 1).

[contratacion@imdcordoba.es](mailto:contratacion@imdcordoba.es)

Información técnica: 957.453.200

1) Dependencia: Servicio de Administración.

2) Domicilio: Calle José Ramón García Fernández, s/n. Estadio Municipal "El Arcángel", 5ª planta.

- 3) Localidad y código postal: Córdoba-14010.  
 4) Teléfono: 957.753.333.  
 5) Telefax: 957. 752.111  
 6) Correo electrónico: contratación@imdcordoba.es  
 7) Dirección de Internet del perfil del contratante:  
 www.perfildelcontratante.cordoba.es  
 8) Fecha límite de obtención de documentación e información:

Hasta el día último de la recepción de ofertas.

- d) Número de expediente: 05/13Su.  
 2. Objeto del contrato:  
 a) Tipo: Suministro.  
 b) Descripción: Suministro de los productos y materiales de limpieza para las Instalaciones Deportivas Municipales de Gestión Directa del IMDECO, según lo indicado en los Pliegos que regulan la contratación.

c) Lugar de ejecución/entrega:

-Palacio Municipal de Deportes Vista Alegre.

Plaza Vista Alegre s/n. CP: 14004. Córdoba.

-IDM Fontanar.

Calle Castello d' Empuries s/n. CP: 14004.Córdoba.

-Sección de Mantenimiento del IMDECO.

Calle Pintor Espinosa, (Nave). CP: 14004. Córdoba

d) Duración del contrato o plazo de entrega: El plazo de duración del contrato será de dos años contados a partir de la fecha de formalización del contrato administrativo, pudiendo prorrogarse anualmente, sin que la duración total del contrato incluidas prórrogas, supere los cuatro años.

La entrega de los productos se efectuará en las instalaciones que el Instituto Municipal de Deportes indique, en un plazo no superior a 48 horas, desde la realización del pedido.

e) Admisión de prórroga: Sí.

f) CPV (Referencia de Nomenclatura): 39830000-9 "Productos de limpieza".

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria y anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Cláusula decimocuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Presupuesto base de licitación: 34.728,44 € + 7.292,96 € (IVA al 21%). Total contrato: 42.121,40 € (IVA incluido) para dos anualidades. Valor estimado del contrato: 71.035,29 €. Esta cantidad está basada en el presupuesto base de licitación más las dos prórrogas previstas incrementándose anualmente estas últimas en un 3% estimado.

5. Garantías exigidas: Provisional: No se exige. Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera: Cláusula 12ª, sobre 1 apartado k) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Solvencia técnica: Cláusula 12ª, sobre 1 apartado l) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de ofertas: Antes de las 14'00 horas de los quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

a) Modalidad de presentación: Presencial y artículo 38 LRJAP-PAC.

b) Lugar de presentación: Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

1) Dependencia: Servicio de Administración. Registro General de Entrada.

2) Domicilio: Calle José Ramón García Fernández, s/n. Estadio Municipal "El Arcángel", 5ª planta.

3) Localidad y código postal: Córdoba 14010.

4) Dirección electrónica: contratacion@imdcordoba.es

c) Admisión de variantes: No.

8. Apertura de ofertas: Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

a) Dirección: Calle Capitulares, s/n.

b) Localidad y código postal: Córdoba, 14002.

c) Fecha y hora: Cláusula decimoquinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

9. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario del contrato.

Córdoba, a 2 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Presidente del IMDECO, Miguel Reina Santos.

### Consortio de Servicios Sociales de Municipios Intermedios de la Provincia de Córdoba "MUNINSUR"

Núm. 9.913/2013

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.4 del Real Decreto Legislativo de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y al no haberse formulado reclamaciones, se expone al público la aprobación definitiva del Presupuesto General del Consorcio de Servicios Sociales de Municipios Intermedios de la provincia de Córdoba MUNINSUR para el 2014, inicialmente aprobado por el Consejo General en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2013.

INGRESOS	
Corrientes	
Impuestos directos	
Impuestos indirectos	
Tasas y otros ingresos	
Transferencias corrientes	12.500,00
Ingresos patrimoniales	50,00
Capital	
Enajenación inversiones reales	
Transferencias de capital	
Pasivos financieros	
TOTAL	12.550,00
GASTOS	
Corrientes	
Gastos de personal	8.638,00
Gastos bienes corrientes y servicios	3.862,00
Gastos financieros	50,00
Transferencias corrientes	
Capital	
Inversiones reales	
Transferencias de capital	
Activos financieros	
Pasivos financieros	
Total	12.550,00

Montilla, 3 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Federico Cabello de Alba Hernández.

---

**Consortio de Turismo  
Córdoba**

Núm. 10.378/2013

Por la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2013, punto segundo del Orden del Día, se adoptó Acuerdo de aprobación inicial del proyecto de los Presupuestos Anuales para el año 2014 del Consorcio de Turismo de Córdoba.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el proyecto de Presupuestos Anuales para el año 2014 anteriormente referenciado así como los documentos complementarios de éste, en el tablón de anuncios del Consorcio de Turismo de Córdoba, sito en la calle Rey Heredia número 22 de esta capital, durante un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

En caso de no haber reclamaciones, el citado proyecto de Presupuestos Anuales se considerará definitivamente aprobado.

Córdoba, a 16 de diciembre de 2013. El Presidente de la Junta General del Consorcio de Turismo de Córdoba, Fdo. Rafael Navas Ferrer. VºBº del Secretario General, Fdo. Valeriano Lavela Pérez.

---

**Consortio Provincial de Desarrollo Económico  
Córdoba**

Núm. 10.364/2013

"La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2013, emitió el correspondiente informe de aprobación sobre la Cuenta General del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico para el ejercicio 2012.

La Cuenta General con el informe de la Comisión Especial de Cuentas queda expuesta al público a efectos de reclamaciones, en las oficinas del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico, sitas en Colegios Provinciales, Avenida del Mediterráneo s/n, Edificio 1-3º, en horas hábiles de oficina y durante los 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y 8 días más a efectos de reclamaciones, conforme a lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En caso de no recibir reclamaciones en el plazo establecido, el informe de la Comisión Especial de Cuentas quedará elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento."

---

Córdoba, a 19 de diciembre de 2013. El Presidente, Fdo. Salvador Fuentes Lopera.

---

**Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba**

Núm. 10.219/2013

Convocatoria a empresas PYMES de la Cámara de Comercio de Córdoba.

La Cámara de Comercio de Córdoba, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en la Misión Comercial Directa a Israel - Multisectorial del programa Acciones Complementarias de Iniciación (2007-2013), de PYMES de estos sectores.

El programa, que persigue servir de apoyo a la internacionalización, ha sido creado con el fin de ayudar al objetivo de los Programas desarrollados por las Cámaras de contribuir a la mejora de la competitividad y al fortalecimiento empresarial. Este programa está cofinanciado con fondos FEDER de la Unión Europea.

El plazo para la presentación de solicitudes se inicia al día siguiente de la publicación de este anuncio y finalizará en la fecha detallada en el texto completo de la convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Córdoba. Además puede consultarse a través de la web [www.camaracordoba.com](http://www.camaracordoba.com)

En Córdoba, a 16 de diciembre de 2013. La Secretaria General de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba, Fdo. Carmen Gago Castro.

---

**Comunidad de Regantes  
Villafranca de Córdoba (Córdoba)**

Núm. 9.885/2013

**Anuncio de Cobranza**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que, desde el día 3 de enero del 2014 hasta el día 22 de enero del 2014, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza, en período voluntario, del recibo por el concepto de precio definitivo del m<sup>3</sup> de agua del año 2013, por un importe de 0,0746 €/m<sup>3</sup>. Acordado en la Junta de Gobierno celebrada el día 2 de diciembre de 2013.

De acuerdo con los artículos 86 y 88 del Reglamento General de Recaudación, podrán hacer efectivos sus pagos en cualquiera de las Entidades Bancarias Colaboradoras de esta ciudad o en la Caja de Recaudación de esta Comunidad de Regantes.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, las deudas serán exigidas por el Procedimiento de apremio legalmente previsto, con aplicación de los recargos y gastos legalmente repercutibles.

En Villafranca de Córdoba, 3 de diciembre de 2013. El Presidente, Fdo. José Antonio de la Rosa Álvarez.

---